

PATRIMONIO
cultural y legislación

Edwin Espinal Hernández

COLECCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA
DEL DERECHO DOMINICANO
1844-1998

Frank Moya Pons

Breviarios 3

**PATRIMONIO CULTURAL
Y LEGISLACION**



LIC. EDWIN ESPINAL HERNANDEZ

BREVIARIOS

3

Archivo General de La Nación
Dpto. Hemeroteca-Biblioteca

PATRIMONIO CULTURAL Y LEGISLACION

LIC. EDWIN ESPINAL HERNANDEZ

Este breviario es publicado por



Asociación Hipólito Herrera Billini

Por el desarrollo de la Cultura Jurídica Dominicana, Inc.
Av. John F. Kennedy, No. 10, 4to. piso
Santo Domingo, República Dominicana



Editorial Capel Dominicana, S.A.

Apartado Postal 20682
Santo Domingo, República Dominicana
Depósito Legal
Impreso en República Dominicana
por Editora Centenario S. A.

Composición y Diagramación:
Omar A. Matos

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1

EL CONCEPTO DE CULTURA

1.1 Etimología y noción inicial	17
1.2 Diferentes nociones	18
1.2.1 Concepción elitista	18
1.2.2 Concepción antropológica	19
1.2.2.1. Concepción antropológica en el contexto religioso	20
1.2.3 Concepción de cultura como ente dinámico	22
1.3 Formas de cultura	23
1.3.1 Cultura material	24
1.3.2 Cultura inmaterial	24
1.4 Cultura nacional	25
1.4.1 Cultura de élite	26
1.4.2. Cultura popular	27
1.5 Identidad cultural	29
1.6 Transculturación	31
1.7 Cultura dominicana	32
1.7.1 Influencias de las tres corrientes	34
1.7.2. Culturas dominicanas	35
1.8 Identidad cultural dominicana	35

CAPITULO 2

EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL

2.1 Definición	41
2.2 División del patrimonio cultural	41

2.2.1 Bienes materiales	44
2.2.1.1 Bienes muebles	45
2.2.1.2 Bienes inmuebles	45
2.2.2 Bienes inmateriales	46
2.3 Motivaciones que conllevan a legislar sobre el patrimonio cultural	46
2.4 El concepto de patrimonio cultural en la legislación dominicana	49

CAPITULO 3

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS REFERENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

3.1 Decreto No.1164 del 3 de febrero de 1870	54
3.2 Decreto No.4347 del 15 de diciembre de 1903	54
3.3 Leyes Nos. 5207 y 666	57
3.4 Dispositivos legales en la Era de Trujillo	58

CAPITULO 4

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL ACTUAL

4.1 Legislación vigente	67
4.1.1 Ley No. 473 del 2 de noviembre de 1964	67
4.1.2 Ley No. 318 del 14 de junio de 1968	68
4.1.3 Reglamento No. 4195 del 20 de septiembre de 1969	70
4.1.4 Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969	71
4.1.5 Ley No. 564 del 27 de septiembre de 1973	72
4.1.6 Decreto No. 252 de 1988	73
4.1.7 Convenciones internacionales	73

4.2 Instituciones rectoras	75
4.2.1 Oficina de Patrimonio Cultural	76
4.2.1.1 Creación y objetivos	76
4.2.1.2 Funciones	78
4.2.1.3 Organización y estructura	81
4.2.1.4 Museos	82
4.2.2 Comisión para la consolidación y ambientación de los monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo	83
4.2.2.1 Creación y objetivos	83
4.2.2.2 Funciones	84
4.2.3 Museo del Hombre Dominicano	84
4.2.3.1 Creación y objetivos	84
4.2.3.2 Funciones	85
4.2.3.3 Organización y estructura	85
4.2.4 Museo de las Casas Reales	87
4.2.4.1 Creación y objetivos	87
4.2.4.2 Funciones	88
4.2.4.3 Organización y estructura	89
4.2.5 Dirección Nacional de Parques	91
4.2.5.1 Creación y objetivos	91
4.2.5.2 Funciones	91
4.2.5.3 Organización y estructura	91
4.2.5.4 Museos	92
4.2.6 Biblioteca Nacional	92
4.2.6.1 Creación y objetivos	92
4.2.6.2 Funciones	93
4.2.6.3 Organización y estructura	94
4.2.7 Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA)	96
4.2.7.1 Creación y objetivos	96
4.2.7.2 Funciones	98
4.2.7.3 Organización y estructura	98
4.2.8 Comisión de Rescate Arqueológico Submarino	99

4.2.8.1 Creación y objetivos	99
4.2.8.2 Funciones	100
4.2.8.3 Organización y estructura	100
4.2.8.4 Museo dependiente	101
4.2.9 Museo Nacional de Historia y Geografía	101
4.2.9.1 Creación y objetivos	101
4.2.9.2 Funciones	101
4.2.9.3 Organización y estructura	102
4.2.9.4 Organismo dependiente	103
4.2.10 Archivo General de la Nación	104
4.2.10.1 Creación y objetivos	104
4.2.10.2 Funciones	104
4.2.10.3 Estructura	105
4.2.11 Otras instituciones	105
4.2.11.1 Congreso Nacional	105
4.2.11.2 Secretaría de Estado de Turismo	106
4.2.11.3 Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos	106
4.2.11.4 Museo de Arte Moderno	107
4.2.11.5 Museo Folklórico de Tomás Morel	108
4.2.11.6 Teatro Nacional	108
4.2.11.7 Museo Arqueológico Regional de Altos de Chavón	108
4.2.11.8 Museo Regional Antropológico	109
4.2.11.9 Galería de Arte Prehispánico	109
4.2.11.10 Casa de Duarte	109
4.2.11.11 Museo Naval de la Marina de Guerra	109
4.2.11.12 Museo de Arte Religioso de La Vega	109
4.2.11.13 Museo del Sitio Histórico de La Isabela	110
4.2.11.14 Museo Numismático	110
4.2.11.15 Museo de la Porcelana	110
4.2.11.16 Archivo Histórico de Santiago	110
4.2.11.17 Museo Dominicano del Tabaco	111
4.2.11.18 Museo del Ambar Dominicano	111

4.2.11.19 Museo de Armas	111
4.2.11.20 Comité Dominicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)	111
4.2.11.21 Comité Dominicano del Consejo Internacional de Museos (ICOM)	112
4.2.11.22 Plan del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS)	113

CAPITULO 5

ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ASPECTO LEGAL E INSTITUCIONAL

5.1 Aspecto legal	117
5.2 Aspecto institucional	137

CAPITULO 6

DERECHO COMPARADO: EL MARCO INSTITUCIONAL DE COLOMBIA RELATIVO AL PATRIMONIO CULTURAL FRENTE AL DOMINICANO

6.1. Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA)	174
6.1.1 Creación y objetivos	174
6.1.2 Funciones	175
6.1.3 Organización y estructura	176
6.1.4 COLCULTURA y otras instituciones	181
6.2 Consejo de Monumentos Nacionales	182

6.2.1 Creación y objetivos	182
6.2.2 Funciones	183
6.2.3 Organización y estructura	184
6.3 Comparación de los marcos institucionales de Colombia y República Dominicana	185

CAPITULO 7

CONCLUSION: NECESIDAD DE ADECUACION DEL CUERPO LEGAL Y EL APARATO INSTITUCIONAL REFERIDO AL PATRIMONIO CULTURAL

7.1 Aspecto legal	191
7.2 Aspecto institucional	197
7.3 Recomendaciones	200
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	205

APENDICE

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	223
--	-----

INTRODUCCION

El presente Breviario reproduce la Memoria Final que presentáramos al Departamento de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en 1994 con el título de "Análisis de la legislación dominicana referida al patrimonio cultural y anteproyecto de modificación de su marco institucional", y que ahora damos a la luz, luego de su revisión y puesta al día, bajo el epígrafe "Patrimonio Cultural y Legislación".

El tema del patrimonio cultural ha sido enfocado desde diversas perspectivas. Como todo asunto de interés colectivo, sobre él se han vertido consideraciones de orden estético, histórico, técnico, científico, económico y político.

Pero hasta ahora, nunca antes se había estudiado la salvaguardia de unos determinados bienes materiales y espirituales que pertenecen a la comunidad, desde una perspectiva jurídica.

Al analizar, pues, este tópico dentro del marco del Derecho, resultamos precursores como doctrinarios. Caemos, por consiguiente, en la maldición que acompaña a los pioneros: la de que, al desbrozar el camino y abrir una nueva brecha, se cometan errores. Por ellos y por las omisiones en que quizás hayamos incurrido, pedimos benevolencia a los lectores.

CONTENIDO

Este volumen consta de siete partes. El Capítulo I precisa una definición acerca del concepto de cultura, término que tiene una centralidad indiscutible en relación con el tema que nos ocupa.

El Capítulo II plantea la significación de la noción de patrimonio cultural, así como los elementos que definen su constitución, su valoración a través de instrumentos jurídicos y el tratamiento de que es objeto en la legislación dominicana.

El Capítulo III sintetiza los antecedentes legislativos sobre el patrimonio cultural en República Dominicana.

El Capítulo IV hace referencia tanto a las disposiciones legales en vigor más importantes referentes al patrimonio cultural como a las instituciones que en la actualidad conforman la estructura de la administración del patrimonio cultural en el país.

El Capítulo V es un diagnóstico de los aspectos legales y las flaquezas de las instituciones rectoras. Debemos destacar que este análisis resultó una tarea laboriosa y de difícil ordenación, en primer lugar porque son escasos los estudios anteriores que sirvan de referencia para evaluar lo que ha significado la promulgación de leyes, decretos y resoluciones sobre el tema y en segundo lugar por el carácter eminentemente descriptivo de la limitada bibliografía localizada.

El Capítulo VI aborda un paralelismo entre el esquema institucional dominicano relacionado con la administración del patrimonio cultural y los servicios culturales y el organigrama burocrático de Colombia, integrado por el Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y el Consejo de Monumentos Nacionales.

Finalmente, en el Capítulo VII proponemos algunos conceptos que deberían ser considerados para sustentar una modificación del cuerpo legal vigente.

En el apéndice reseñamos los principales intentos promovidos en la búsqueda de un criterio cultural cohesionante, a la vez que desarrollamos nuestra propuesta al respecto, y que corresponde a un anteproyecto de ley a través del cual se crea una Secretaría de Estado de Cultura.

El Autor

CAPITULO 1

EL CONCEPTO DE CULTURA

CAPITULO 1

EL CONCEPTO DE CULTURA

1.1 Etimología y noción inicial.

Se hace necesario establecer como precisión preliminar una definición acerca del significado del concepto de cultura, ya que este término tiene una centralidad indiscutible en relación con el tema que nos ocupa en este volumen.

Etimológicamente, la palabra cultura deriva de la latina "cultura" que significa "cultivo"¹.

La latina "cultura" procede de la raíz "colo", que en la época antigua aparece con el doble significado de "habitar" y de "cultivar" (de donde viene la palabra agricultura). Ulteriormente su significado se amplió para designar el culto y los honores a los dioses. Al mismo tiempo, y ya en la época romana, el significado de "colo" fue extendido para nombrar el refinamiento humano. "Cultor", "cultrix" designaban al cultivador, tanto en sentido físico como moral², o sea, como trabajador de la tierra y como enriquecedor de la mente mediante la lectura o el trato con filósofos y gramáticos³.

El sentido del laboreo de la tierra se siguió aplicando hasta el siglo XV⁴.

¹Diccionario de la lengua española, Madrid, Ed. Espasa-Calpe,S.A., 1970, p. 397.

²ERNONT, A. Y MEILLET, A. "*Dictionnaire etymologique de la langue latine*", Paris, 1959, p. 132 y ss.

³ BOSCH, JUAN "*Cultura nacional y cultura popular*" en "*Textos culturales y literarios*", Ira. ed., Santo Domingo, Ed. Alfa y Omega, 1988, p. 13.

⁴ ANDER-EGG, EZEQUIEL "*Metodología y práctica de la animación socio-cultural*", Buenos Aires, Editorial Humanitas, 1984, p. 18.

1.2 Diferentes nociones

Hecha esta advertencia en cuanto a las aplicaciones primigenias del término, debemos señalar que el mismo ha seguido siendo utilizado con una gran amplitud y pluralidad de sentidos⁵. No es nuestro interés exponerlos todos, por lo que nos detendremos en el examen de las tres principales concepciones acerca de lo que se entiende por cultura.

Siguiendo al autor Ander-Egg distinguiremos entre:

- cultura como adquisición de saberes y como producto resultante de esa adquisición (concepción elitista).
- cultura como idiosincracia y como conjunto de obras e instituciones (concepción antropológica).
- cultura como creación de un destino personal y colectivo (concepción de cultura como ente dinámico)⁶.

1.2.1 Concepción elitista

Esta acepción identifica como cultura un conjunto de cualidades personales que caracterizan el nivel de perfección moral del hombre, reservándola a una minoría.

Denomina el refinamiento intelectual o artístico, entendido éste como la erudición en diversas materias o el dominio particular de una ciencia o de un arte y también la distinción en el gusto y en las maneras de comportamiento⁷.

⁵ Los autores Kroeber y Kluchohn hicieron en 1951 una extensa recopilación crítica de más de doscientos conceptos y definiciones de cultura, desde Pascal y Descartes hasta los autores de la época. Un estudio parecido en la actualidad arrojaría resultados parecidos (Ander-Egg, op. cit. p. 18).

⁶ ANDER-EGG, op. cit. p. 18

⁷ NODARSE, J.J. "*Elementos de sociología*", 14 ed., Nueva York, Minerva Books, LTD, p. 171

Así entendida, la cultura no es concepto abstracto que podemos aplicar a todos los hombres, sino que se circunscribe a determinadas personas que poseen las cualidades para adquirir y desarrollar determinados conocimientos y formas de actuación. Estos se denominarán "cultos" en contraposición con los no cultivados, los "incultos"⁸.

Siendo la menos científica de todas las concepciones, en las últimas décadas se ha ido dejando de lado. En la Conferencia Europea sobre Políticas Culturales (Helsinki, 1972) se rechazó "la noción de cultura reservada a minorías selectas"⁹.

1.2.2 Concepción antropológica

La concepción antropológica entiende la cultura como un fenómeno exclusivo de la especie humana, que se define a partir de la vinculación del hombre con la naturaleza y su medio social, generada en función de sus necesidades de sobrevivencia y adaptación al entorno a través del trabajo¹⁰.

El trabajo configura una conducta frente al medio natural y social que es aprendida, compartida y transmitida generacionalmente dentro

⁸CELA, JORGE "Tengo un dolor en la cultura: análisis cultural" en "Estudios Sociales", No. 56, abril-junio 1984, p. 24.

⁹CACERES SOTO, JORGE Y CÁCERES SOTO, OSCAR "¿Qué es el desarrollo cultural? (Aproximaciones a sus elementos básicos)", 1986, p. 13-14 y 16.

¹⁰WHITE, LESLIE "Culturología" en Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales", Volumen III, Madrid, Aguilar, S.A. ,p. 314-315.

DE MAEZTU, MARIA "Historia de la cultura europea-La Edad Moderna: Grandeza y servidumbre", Buenos Aires, Editorial Juventud Argentina, 1941, p. 21.

CHEUICHE, MONSEÑOR ANTONIO "Evangelización, Universidad y cultura del porvenir" en "Universidad, Cultura y Evangelización", Santiago, Amigo del Hogar, 1988, p. 199.

NODARSE, op. cit. p. 170

GUADARRAMA, PABLO Y PERELIGUIN, NICOLAI "Lo universal y lo específico en la cultura", La Habana, Editorial de las Ciencias Sociales, 1990, p. 41.

de la estructura social a través del proceso de interacción y que se verifica en el conjunto de valores materiales y espirituales creados por el hombre, los cuales van a determinar la forma de vida de una sociedad.

De ahí que se diga que cultura es el conjunto de maneras de pensar, de sentir y de obrar, más o menos formalizadas, que aprendidas y compartidas por una pluralidad de personas, sirven de modo objetivo y simbólico para constituir a esas personas en una colectividad particular y distinta¹¹.

Vista de esta manera, la cultura es una experiencia apoyada en el pasado y en la herencia social, sin ser considerada como un acto de formación y reformación continua¹².

1.2.2.1. Concepción antropológica en el contexto religioso

El concepto de cultura en el plano religioso ha sido objeto de profundo estudio por parte de la Iglesia Católica.

Ha sido abordado por la Doctrina Social de la Iglesia, la Constitución *Gaudium et Spes* y la encíclica *Evangelii Nuntiandi*¹³, pero es en el documento de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano reunida en Puebla, Méjico en 1979 en donde se le ofrece el espacio más amplio.

¹¹ANDER-EGG, op. cit. p. 29

SINGER, WALTON "*Cultura*" en Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Volumen III, Madrid, Aguilar, S.A., 1974, p. 298-309.

ESTEVA, CLAUDIO "*El concepto de cultura*" en "*Sobre el concepto de cultura*", Barcelona, Editorial Mitre, 1984, p. 64.

ROCHER, GUY "Introducción a la sociología general", 6ta. ed., Barcelona, Ed. Herder, 1979, p. 111-112.

¹²ESTEVA, op. cit. p. 70

¹³CELAM, Departamento de Acción Social "*Fe cristiana y compromiso social*", Lima, Tipografía OFFSET-SESATOR, 1981, p. 283.

En el mismo se la define así: "el modo particular como, en un pueblo, los hombres cultivan sus relaciones con la naturaleza, entre sí mismos y con Dios de modo que puedan llegar a un nivel verdadera y plenamente humano". Es "el estilo de vida común que caracteriza a los diversos pueblos; por esta razón se habla de diversidad de culturas"¹⁴.

Establece que "abarca la totalidad de la vida de un pueblo: el conjunto de valores que lo animan y de desvalores que lo debilitan y que al ser participados en común por sus miembros, los reúne en base a una misma conciencia colectiva"¹⁵.

Comprende además "las formas , a través de las cuales aquellos valores se expresan y configuran, es decir, las costumbres, la lengua, las instituciones y las estructuras de convivencia social"¹⁶.

La califica como "una actividad creadora del hombre, con la que responde a la vocación de Dios que le pide perfeccionar toda la creación (Gén) y en ella sus propias capacidades y cualidades espirituales y corporales"¹⁷.

Debe apuntarse que esta definición resulta de la reformulación de la presentada en el capítulo dos de la Constitución Gaudium et Spes del Concilio Vaticano II y no resulta notablemente diferente de otras que se nos ofrecen hoy día¹⁸.

¹⁴CELAM, III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, "La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina", 6ta. edición, Venezuela, Ed. Trípode, 1979, p. 112

¹⁵Idem

¹⁶Idem.

¹⁷CELAM, III Conferencia..., p. 113

¹⁸FERNANDEZ ROCHA, CARLOS "Ideales culturales, estéticos y educativos" en "Universidad, Cultura y Evangelización", Santiago, Imprenta Amigo del Hogar, 1988, p. 95.

El autor hace referencia a las definiciones de Pitirim Sorokim ("*la totalidad de las significaciones, valores y normas poseidos por las personas en interacción y la totalidad*")

Finalmente, y a diferencia de la noción antropológica tradicional, la Iglesia Católica reconoce el carácter dinámico de las culturas señalando que pasan "en su proceso histórico, por períodos en que se ven desafiadas por nuevos valores o desvalores por la necesidad de realización de nuevas síntesis vitales"¹⁹.

Y a este respecto establece: "La cultura se va formando y se transforma en base a la continua experiencia histórica y vital de los pueblos; se transmite a través del proceso de tradición generacional. El hombre, pues, nace y se desarrolla en el seno de una determinada sociedad, condicionado y enriquecido por una cultura particular, la recibe, la modifica creativamente y la sigue transmitiendo. La cultura es una realidad histórica y social"²⁰.

1.2.3 Concepción de cultura como ente dinámico

Bajo esta óptica se entiende que así como al hombre hay que concebirlo inmerso en un proceso de autoperfeccionamiento constante, igualmente la cultura debe ser considerada como un proceso dinámico, una realidad fluída y cambiante²¹.

O sea, si bien la cultura se tiene como el modo de ser, pensar y hacer de una sociedad, adquirido y conservado a través de la historia, no debe plantearse como una tendencia a la adaptación, a la estaticidad²².

de los vehículos que objetivizan, socializan y transmiten esas significaciones". SOROKIN, "Sociedad, cultura y personalidad", Madrid, Ed. Aguilar, 1960, p. 95) y LUCY MAIR ("la cultura es el modo en el que se expresan y simbolizan las relaciones sociales". MAIR, "Introducción a la antropología social", Madrid, Alianza Editorial, 1970, p. 19)

¹⁹CELAM, op. cit. p. 113

²⁰Idem

²¹GUADARRAMA, op. cit. p. 50.

²²ANDER-EGG, op. cit. p. 20

Y es que la cultura no se da en una época determinada: todos los hombres de todos los tiempos han realizado, realizan y realizarán contactos con la naturaleza y con los demás hombres²³. "Una cultura es un pasado que debe estar vigente en todo momento dispuesta para un futuro que hay que preveer en cada instante", reconoció la Conferencia Internacional sobre Políticas Culturales celebrada en Bogotá, Colombia en 1978²⁴.

Es decir, la cultura heredada varía, asimilando nuevos aportes o desprendiéndose de los que quedaron muertos. De esta forma subsiste, no pierde el sentido del pasado, pues lo actualiza a través de formas vivas y en pleno desarrollo²⁵.

Como dice Monseñor Antonio Cheuiche: "Cuando desde su memoria, a través de la cual los valores permanecen, una cultura no consigue proyectarse, dar un paso hacia delante, desarrollar sus propias posibilidades, hacerse proyecto; cuando sus núcleos creadores no consiguen formular nuevas respuestas a los desafíos nuevos, entonces, como diría Spengler la cultura se anquilosa y muere o, a lo sumo, se limita a repetir respuestas de ayer a los retos de hoy, y pierde su vigencia"²⁶.

1.3 Formas de cultura

En vista de que el medio a que ha de adaptarse el hombre es de naturaleza doble y distinta, la cultura tiene dos dimensiones: la objetiva o cultura material y la subjetiva o cultura inmaterial²⁷.

²³ ----- Estudios Sociales, No. 55, enero-marzo 1984, p.1

²⁴ CACERES SOTO, op. cit. p. 17.

²⁵ CACERES SOTO, op. cit. p.14.

²⁶ CHEUICHE, op. cit. p. 203.

²⁷ CHEUICHE, op. cit. 194.

1.3.1 Cultura material

Es el conjunto de obras, instrumentos y objetos que fabrican y utilizan los miembros de la sociedad, así como la técnica de su producción, perfeccionada y acumulada de generación en generación²⁸. Resulta muchas veces la corporalización de la cultura inmaterial.

1.3.2 Cultura inmaterial

Es el conjunto de sistemas de pensamiento que regulan las relaciones sociales y que dan significado al comportamiento individual y colectivo, al tiempo que explican y racionalizan ese comportamiento (ideas, valores, orientaciones de la personalidad, creencias, concepciones del mundo, costumbres, actitudes)²⁹.

Es la parte espiritual de la cultura.

Al determinar la cultura material³⁰ hace que ambas dimensiones estén en una relación íntima³¹.

²⁸NODARSE, op. cit. p. 172 y CHEUCHE, op. cit. p. 201

El saber humano entra dentro de la cultura material en la forma y medida en que es un instrumento. En cuanto transmitido y adquirido, el saber se transforma en instrumento, medio para aprender a pensar, expresarse y hacer cosas.

La cultura material procura disipar y manejar las leyes de la naturaleza con la finalidad de colocar todo el orden natural bajo el imperio del hombre. (CHEUCHE, op. cit. p. 201

²⁹ESTEVA, op. cit. p. 65 y Del Castillo, José "*Las inmigraciones y su aporte a la cultura dominicana (finales del siglo XIX y principios del XX)*" en "*Ensayos sobre cultura dominicana*", 2da. ed., Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1988, p. 171.

³⁰GUADARRAMA, op. cit. p. 47

³¹"Las obras de la cultura material expresan siempre una "*espiritualidad de la materia*", una sumisión del elemento material a las fuerzas espirituales del hombre. Por otra parte, las obras de la cultura espiritual manifiestan de forma específica una "*materialización del espíritu*", una encarnación de lo que es espiritual. Parece que en las obras culturales, este doble carácter es igualmente primordial y permanente" (JUAN PABLO II, Discurso a la UNESCO, 2/6/1980 en "*Fe cristiana y compromiso social*", CELAM, Departamento de Acción Social, Lima, Tipografía OFFSET-SESATOR, 1981, p. 284)

1.4 Cultura nacional

Tanto el medio físico como social en el que el hombre crea cultura varía mucho y, por consiguiente, la adaptación a sus distintas condiciones y las diversas circunstancias en que ha de librarse la lucha por la existencia dentro de sus variedades, dan lugar a que la cultura se defina y concrete de manera distinta según el grupo humano. Se le otorgarán contenidos, significados y procesos distintos, los que se van a transmitir y transformar de generación en generación.

Así se establecerá que una nación presenta una cultura con rasgos típicos y desemejantes a la de otra; que cuenta con una cultura con expresiones particulares creadas por su pueblo a lo largo de su lucha por modificar con el esfuerzo de su trabajo la naturaleza en que vive³².

La cultura nacional es el resultado de la experiencia colectiva de todos los miembros de una nación, transmitida a través de sus generaciones y acumulada como legado histórico de la sociedad.

Resulta de la adaptación e integración concretas de los elementos característicos de una época social mundial a las condiciones y necesidades locales³³.

Se expresa en una forma privativa de determinado conglomerado y la integran el conjunto de creencias, conocimientos, pautas de conducta, actitudes, artes, habilidades, etc., elaboradas por la población a través de la historia, tomando parte todas las clases y sectores sociales, cada uno, naturalmente, a su modo y en distinto grado, pero en todo caso

³² BOSCH, op. cit. p. 49

³³ ULLOA, LUIS "*Lo nacional y lo popular en la cultura*", Santo Domingo, Ediciones Nueva Cultura, Imprenta Foto-Grafic, 1983, p. 23-24.

aportando los elementos constitutivos de esa gama de rasgos característicos del conglomerado humano que compone la nación³⁴.

Es por esto que se habla de dos niveles de cultura dentro de la cultura nacional: cultura de élite y cultura popular. Ambas expresan una concepción del mundo y de la vida que conduce a una conexión formal de oposición entre los hechos culturales y los grupos sociales.

1.4.1 Cultura de élite

Se designa como élite el grupo de personas que están en los puestos más altos del gobierno, la política, la economía, las fuerzas armadas, la religión, la cultura, la educación, las organizaciones populares y las profesiones. De ahí que puedan distinguirse élites gobernantes, élites políticas, élites económicas, élites religiosas, élites culturales, etc., utilizando la denominación relacionada a diferentes valores o ámbitos de actividad.

Cuando se habla de cultura de élite se hace referencia a la que produce la élite cultural y que es recibida por ella misma, aunque no de manera exclusiva³⁵.

Esta minoría selecta³⁶ considera cultura "todo aquello que eleva y es edificante, en contraste con lo que es comercial"³⁷.

³⁴ULLOA, op. cit. p. 23-24.

La manera en que se manifiesta -la forma nacional- no es una realidad inmutable. Por el contrario, reflejando siempre las características históricas de la nación, sufre inevitables y constantes transformaciones y reajustes (Idem, p. 26)

³⁵ANDER-EGG, p. 30

³⁶"La cultura es obra de una minoría selecta" (MAEZTU, op. cit. p. 25)

³⁷BLOOM, ALLAN "La decadencia de la cultura", Ira. ed., Buenos Aires, Emecé Editores, S.A., 1989, p. 186

Generalmente la inscribe en un campo particular: considera el arte en sus diferentes manifestaciones (música, literatura, teatro, escultura, pintura, danza) el constituyente exclusivo de la cultura³⁸.

Se considera que la cultura de élite es activa; en ella se es productor, mientras que la cultura popular es pasiva, se es consumidor³⁹. De aquí que se establezca que la cultura de élite es la dominante; en otras palabras es la "cultura de consumo" cuyos "valores y actitudes se convierten en los valores a seguir o a imitar por las demás culturas"⁴⁰. (La de la clase dominada, el pueblo, se expresa como cultura subalterna).

Estos planteamientos han sido criticados en décadas pasadas. La Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Asia (Yakarta, 1973) rechazó "la idea de cultura como actividad elitesca"⁴¹ y la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales de Venecia (1970) planteó la necesidad de estimular "la participación de grandes masas de la población en las actividades culturales, sustituyendo una cultura de minorías"⁴².

Los patrones culturales de la clase dominante son los privilegiados y en consecuencia tomados como rasgos definitorios de la identidad cultural⁴³.

1.4.2. Cultura popular

La cultura nacional no se reduce a la cultura de la élite, en virtud de que amplios sectores de la población no se someten a los patrones culturales impuestos por una minoría.

³⁸ Idem.

³⁹ ANDER-EGG, op. cit. p. 23.

⁴⁰ ----- Estudios Sociales, No. 55, enero-marzo 1984, p. 2.

⁴¹ CACERES SOTO, op. cit. p. 13-14 .

⁴² Idem, p. 16.

⁴³ TELLERIAS, JESUS "Algunos aspectos teórico-metodológicos del problema de la identidad cultural a propósito de la dominicanidad", Revista EME EME, Volumen XIV, No. 79, julio-agosto 1985, p. 117.

La cultura popular se inscribe dentro de la cultura del pueblo pero se diferencia de esta porque es el conjunto de fenómenos que han surgido de la propia realidad del pueblo, que le corresponden directamente, que tienen su carácter de clase, que expresan sus intereses de clase frente al conjunto de valores, normas de comportamiento, ideas, creencias, costumbres, experiencias artísticas presentes en la conciencia del pueblo pero no necesariamente producidos por él, ya que pueden reflejar aspectos de la cultura hegemónica o dominante y de culturas extrañas⁴⁴.

La cultura popular se expresa predominantemente a través del folklore, definido como el conjunto de formas creativas y simbólicas aprendidas a través de la ejecución y conservadas generalmente sin la ayuda de instrucción formal ni la orientación de instituciones⁴⁵.

El folklore se reconoce como: a) modos de hacer tradicionales y empíricos que permiten al hombre transformar el medio físico (vivienda: tipos, técnicas de construcción, enseres, adornos; técnicas instrumentales y medios de transporte empleados en la crianza, recolección, labranza y siembra de la tierra, en la pesca; comidas y bebidas caseras; industrias domésticas: artesanías, medios de transporte, indumentarias y sus adornos b) modos de vida y de acción tradicionales, vale decir, todas aquellas expresiones de la conducta del hombre y de su vida de relación (lengua, sistema de parentesco, sistemas familiares, organizaciones y asociaciones, usos y costumbres, fiestas ceremonias y ritos, pasatiempos y juegos); c) prácticas artísticas (literatura, música, baile y danza, artes plásticas); d) conocimientos empíricos y cosmovisión (mitos, creencias, concepciones religiosas, prácticas mágico-religiosas y rituales, sitios, materiales del culto, especialistas y sacerdotes)⁴⁶.

⁴⁴ ANDER-EGG, op. cit. p. 27-28

⁴⁵ DAVIS, MARTHA ELLEN "*Folklore como antropología*", Revista EME EME No. 61, Volumen 11 julio-agosto 1982, p. 66

⁴⁶ JORGE, BERNARDA "*Anotaciones para una aproximación a la teoría del folklore*", Revista EME EME No. 61, Volumen 11 julio-agosto 1982, p. 50

1.5 Identidad cultural

En su concepto estricto, la identidad "es la persistencia de la unidad, especie o personalización en relación al tiempo y a todo cambio"⁴⁷.

En otras palabras, la identidad la componen los caracteres esenciales que sirven para identificar una cosa; características que no afloran por generación espontánea cuando se refieren a una sociedad determinada, sino que son producto de un proceso de surgimiento, maduración y trascendencia⁴⁸.

Identidad cultural puede definirse entonces como el conjunto de las particularidades materiales y espirituales de las formas culturales constituidas en el pasado histórico de un pueblo que estandarizan una determinada conducta en base a los patrones de personalidad individual más reiterativos dentro de una sociedad.

Es el criterio fundamental para la diferenciación de los pueblos que hablan una misma lengua, que habitan un territorio común y mantienen estrechos vínculos entre sí. En otras palabras, es el indicador básico de cada pueblo en virtud de que permite, casi en todos los casos, delimitarle de otras etnias⁴⁹.

En la integración de la identidad cultural se integran seis factores:

1-Factor histórico: la memoria histórica. Todo pueblo cuando tiene memoria histórica se afirma en la idea de pertenencia común. Cuando desaparece la memoria histórica, también se esfuma de algún modo la identidad cultural.

⁴⁷ SANTOS, DANILO de los "*Referencias sobre la identidad nacional y cultural de los dominicanos*", Revista EME EME, No. 47, Volumen 8, p. 3.

⁴⁸ SANTOS, DANILO DE LOS, Idem

⁴⁹ TELLERIAS, op. cit. p. 117

2-Factor lingüístico: la lengua. Por constituir un fenómeno único, el idioma es el componente esencial de la cultura. Es la red donde están preservadas las formas más entrañables de vida y pensamiento de cada comunidad.

3-Factor político: el ejercicio de la soberanía, la plena capacidad de obrar de un Estado sin estar sujeto a un Estado extranjero.

4-Factor psicológico: conjunto de rasgos psicológicos que como consecuencia de las influencias recíprocas entre la diferentes personalidades, la sociedad tiende a imprimir en la mayoría de sus miembros como resultado de las primeras experiencias que tuvieron en común⁵⁰.

5-Factor geográfico: el espacio, las características de la superficie terrestre. Sin él, la formación social se quedaría como una "totalidad abstracta". Las determinaciones específicas (tanto naturales como culturales) "se hacen realidad por y en el espacio"⁵¹.

6-Factor ambiental: el ecosistema. El autor Yunén afirma que no ejerce un predominio definitivo sobre la cultura, puesto que "mientras más evolucionan los grupos humanos, menor será la influencia del determinismo "ambiental" y mayor la del determinismo "socioespacial". De aquí supone que la influencia ambiental no es constante ya que las sociedades tampoco lo son⁵².

⁵⁰ANDER-EGG, op. cit. p. 34-36.

⁵¹SANTOS, MILTON citado por YUNEN, RAFAEL EMILIO "*Consideraciones antro-po-geográficas sobre la integración hombre-medio ambiente en la Hispaniola*", Boletín del Museo del Hombre Dominicano-No. 15-1980, Santo Domingo, Editora Taller, 1981, p. 120.

⁵²YUNEN, op. cit. p. 124.

1.6 Transculturación

El término transculturación designa el fenómeno del contacto de grupos de individuos con culturas diferentes, así como los cambios subsiguientes en los patrones culturales originales de los respectivos grupos⁵³.

La transculturación se expresa en el "proceso transitivo de una cultura a otra", en la adquisición de "una nueva y distinta cultura". O sea, que este proceso implica necesariamente "la pérdida o desarraigo de una cultura precedente, lo que pudiera considerarse una deculturación y, además, significa la consiguiente creación de nuevos fenómenos culturales que pudieran denominarse de neoculturación"⁵⁴.

Massiani refiere que "la asimilación de valores culturales exógenos, cuando responde a necesidades nacionales, enriquece el patrimonio propio. Cuando el proceso es sólo yuxtaposición amorfa de influencias, desvirtúa y adultera la imagen de un pueblo hasta llegar a borrar su rostro colectivo"⁵⁵.

En este fenómeno, los conjuntos enfrentados resultan afectados recíprocamente. Es "un proceso en el cual emerge una nueva realidad, compuesta y compleja; una realidad que no es una aglomeración mecánica de caracteres, ni siquiera un mosaico, sino un fenómeno nuevo, original e independiente."⁵⁶ Se trata de "una transición entre dos culturas, ambas activas, ambas contribuyentes con sendos aportes, y ambas cooperantes al advenimiento de una nueva realidad de civilización"⁵⁷.

⁵³HERSKOVITS, MELVILE citado en IZNAGA, DIANA *"Transculturación en Fernando Ortiz"*, La Habana, Cuba, Editorial de Ciencias Sociales, 1989, p. 44.

⁵⁴IZNAGA, op. cit. p. 56.

⁵⁵MASSIANI, FELIPE *"La política cultural en Venezuela"*, UNESCO, Serie Políticas Culturales: Estudios y Documentos, Madrid, Artes Gráficas Benal, 1977, p. 30.

⁵⁶IZNAGA, op. cit. p. 56-57.

⁵⁷ IZNAGA, op. cit. p. 57.

El antropólogo norteamericano Herskovits establece que la transculturación es un aspecto del cambio cultural y que dentro de la misma se distinguen dos aspectos:

-*Difusión*: proceso mediante el cual se expanden por el espacio elementos o sistemas culturales, ya sea mediante un único individuo o un grupo (como por ejemplo, cuando una invención o una nueva institución adoptada en un lugar lo es igualmente en áreas vecinas, y en algunos casos, puede llegar a difundirse portodo el mundo). La difusión es opuesta a la tradición, "que representa el medio a través del cual persiste en el tiempo una cultura dada, o lo que es lo mismo, el medio a través del cual se transmite de generación en generación dentro de una misma sociedad el contenido de una cultura"⁵⁸.

-*Asimilación*: "proceso mediante el cual pueblos de orígenes raciales diversos y distintas herencias culturales, pero que ocupan un territorio común, alcanzan una solidaridad cultural suficiente al menos para lograr la unidad nacional"⁵⁹.

1.7 Cultura dominicana

El término cultura dominicana designa el modo de vida que nos diferencia de otras naciones en latitudes diferentes caracterizado por nuestra forma de creer, pensar, sentir y actuar y que es producto de la integración de los aspectos históricos particulares que ha vivido la nación⁶⁰.

⁵⁸ IZNAGA, op. cit. p. 45.

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ DOBAL, CARLOS "*Presencia de la iglesia en la cultura dominicana*", Revista EME EME, No. 81, Volumen XV, p. 21-33 y VELOZ, MARCIO "*La cultura de los dominicanos durante la Primera República*" en "*Sobre cultura dominicana y otros temas (Ensayos)*", Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, 1977, p. 46

La cultura dominicana es integradora, presentando formas diversas que coexisten simultáneamente⁶¹. Lo español, lo africano y lo indígena se hallan fuertemente hibridados en virtud de un largo, contradictorio y complejo proceso que se inicia desde el momento en que confluyen en la isla las tres etnias. Ni la cultura indígena, ni la española ni la africana sobrevivieron enteras en Santo Domingo. Factores de naturaleza endógena y exógena lo impidieron. Si el negro y el indígena se españolizaron, en parte, también el español terminó por africanizarse e indigenizarse⁶².

Los grupos étnicos que proporcionaron el mayor caudal de rasgos y elementos a la cultura dominicana son el español y el africano, con una evidente e indiscutible prevalencia del primero sobre el segundo⁶³. La contribución del negro en algunos aspectos es más bien periférica y no se aprecia como esencial⁶⁴.

En síntesis, la cultura dominicana es mestiza, o más precisamente mulata por la mezcla de elementos hispánicos y africanos⁶⁵.

⁶¹ VELOZ, op. cit. p. 46.

⁶² DEIVE, CARLOS ESTEBAN "*La herencia africana en la cultura dominicana actual*" en "*Ensayos sobre cultura dominicana*", Fundación Cultural Dominicana-Museo del Hombre Dominicano, 2da. edición, Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1988 p. 138-139

⁶³ DEIVE, CARLOS ESTEBAN ----- Revista EME EME No. 36, Volumen VI, p. 33-34 citado por Dobal, Carlos en "*Herencia española en la cultura dominicana de hoy*" en "*Ensayos sobre cultura dominicana*", Fundación Cultural Dominicana-Museo del Hombre Dominicano, 2da. edición, Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1988, p. 64

⁶⁴ DOBAL, op. cit. p. 103

⁶⁵ DAVIS, op. cit. p. 71

1.7.1 Influencias de las tres corrientes

Tal vez la mayor influencia africana en nuestra cultura se observe en la música y el baile, por ser las culturas africanas eminentemente musicales⁶⁶.

Se refleja además en creencias mágico-religiosas (vodú, baquiní), la organización familiar y los sistemas de parentesco (poliginia y matrifocalidad), instituciones de ayuda mutua (el san, el convite), elementos de la dieta diaria (plátano, ñame, malagueta, guandul, pan de fruta, pasteles en hoja, mofongo, escabeche), técnicas culinarias (métodos de cocción, hervido, asado a fuego directo o cocinado al vapor) y en el sistema morfológico, fonético y sintáctico de nuestra habla⁶⁷.

Los rasgos hispánicos son observables en la lengua, la religión, las instituciones de dominio político, manifestaciones religiosas, folklore, arte y conducta⁶⁸.

En cuanto a lo indígena, a pesar de lo breve del período de contacto intenso de españoles y negros con el indio (50 años) persisten ciertas herencias culturales indígenas en el lenguaje y la medicina popular, pero básicamente en el campo económico (cultivo de roza, conuco, uso de la coa, producción de casabe, presencia en la dieta dominicana del maíz, la yautía, el maní, el lerén, el palmito, la bija, el ají; producción de tabaco, métodos de pesca marítima y fluvial, sistema de cacería, bebidas como el mabí y el cacheo; fabricación de objetos de barro, madera y cestería)⁶⁹.

⁶⁶ DEIVE, op. cit. p. 124

⁶⁷ DEIVE, op. cit. p. 105-141

⁶⁸ DOBAL, op. cit. p. 63-104

⁶⁹ VEGA, BERNARDO "La herencia indígena en la cultura dominicana de hoy" en *"Ensayos sobre cultura dominicana"*, Fundación Cultural Dominicana- Museo del Hombre Dominicano, 2da. ed., Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1988, p. 11-33

1.7.2. Culturas dominicanas

El marcado condicionamiento ejercido sobre la cultura por el medio ambiente nos impide hablar de una sola cultura dominicana. Desde el punto de vista del condicionante natural habría que hablar de cultura cibaëña, sureña, fronteriza, oriental. Y dado que nuestra sociedad no es un todo homogéneo sino dividido en distintas clases sociales, tampoco podemos hablar de una sola cultura dominicana. Porque el estilo de vida, las ideas, el lenguaje, los modos de producción, etc., de los miembros de la clase alta son muy diferentes a las de los obreros, de los campesinos o de los marginados. En nuestro país, hay por tanto diversas "sub-culturas", cada una de ellas con su sistema propio de valores y actitudes.

En el "Survey República Dominicana 1969", el Centro de Investigación y Acción Social (CIAS) clasificó estas sub-culturas en cuatro grupos: la cultura tradicional, la cultura de la pobreza, la cultura de consumo y la cultura de la minoría haitiana.

La cultura de consumo o de la élite (Ver cfr. 1.4.1) se constituye en la dominante, cuyos valores y actitudes se convierten en los modelos a seguir o a imitar por las demás culturas. La relación de subordinación, marginalidad o de imitación de las culturas dominadas respecto de la dominante es tan marcada que las expresiones y manifestaciones propias de ellas son tímidas y, en la mayoría de los casos, prácticamente inexistentes⁷⁰.

1.8 Identidad cultural dominicana

La identidad cultural conforma y soporta la identidad nacional como planteamiento económico y político porque reserva una gestación operativa.

⁷⁰ ----- Estudios Sociales, No. 55, enero-marzo 1984, p. 1-2.

En el caso dominicano, la gestación incluye un basamento constituido por los aspectos simbióticos que se encontraron desproporcionadamente en nuestro espacio geográfico: uno agresivo y dominante (el hispánico) y otros dos primitivos, el primero autóctono (taíno) y el segundo trasplantado (africano)⁷¹.

Si bien se ha llegado a la constitución de una cultura nacional reconocida como una pluralidad en la se expresan tres continentes⁷², se carece de una verdadera definición de identidad cultural, debido a que se ha formulado en base a los elementos culturales de la vertiente predominante. Las formas culturales de la élite -que en nuestro caso, son las dominantes-⁷³ se definen en torno a la hispanidad y la religión cristiana, ya que sus integrantes descienden en gran parte de españoles y en tal virtud son portadores de una cultura relativamente hispánica⁷⁴. Las prácticas culturales africanas e indígenas se presentan como ajenas a la cultura dominicana, apareciendo manifestaciones de negación racial y étnica que generan un doble movimiento: a) la definición de la "raza dominicana" como no negra, o sea por contraposición a la raza africana (haitiana) y b) el reconocimiento-negación del mestizaje, es decir, la afirmación de su existencia al mismo tiempo que se desvaloriza, relativiza y desprestigia esta presencia⁷⁵.

⁷¹ SANTOS, DANILO DE LOS, op. cit. p. 11

⁷² OVIEDO, JOSE "Cultura y nación: la búsqueda de la identidad", Boletín del Museo del Hombre Dominicano, No. 20, 1987, p. 118

⁷³ TELLERIAS, op. cit. p. 117

⁷⁴ DAVIS, op. cit. p. 70

⁷⁵ ZAGLUL, JESUS "Una identificación nacional defensiva-Una antihaitiana nación de Joaquín Balaquer-Una lectura de "La Isla al Revés" en Estudios Sociales, No. 87, enero-marzo 1992, p. 41 y Silié, Rubén "El hato y el conuco: contexto para el surgimiento de la cultura criolla" en "Ensayos sobre...", p. 166-167

Además, y como citamos en el apartado inmediatamente precedente, las diferentes clases sociales tienen sus propios patrones de conducta, en gran medida dictados por las condiciones de existencia económica y social, por lo que dicha heterogeneidad impide homogeneizar los patrones culturales a fin de lograr con todo vigor una identidad cultural⁷⁶.

⁷⁶ TELLERIAS, op. cit. p. 117

CAPITULO 2

EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO 2

EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL

2.1 Definición

Por patrimonio cultural se entiende el conjunto de expresiones tanto de la cultura material como de la cultura inmaterial que son reconocidos por una colectividad dada su significación dentro de ella.

Los elementos que integran el patrimonio cultural son inicialmente pasivos; existen independientemente de la selección que la comunidad, en determinado momento de su desarrollo, hace de ellos para su conservación y conocimiento a través de las generaciones, atendiendo a que su valor trasciende su uso o función primitiva.

El reconocimiento del grupo humano con dicha universalidad tiene como consecuencia social inmediata la configuración de la identidad cultural, que será una entidad dinámica, supeditada a las variaciones que presente el patrimonio cultural: como producto del hombre, inmerso en un proceso de autoperfeccionamiento constante, no es un sistema de símbolos y valores comunitarios estático, pues se enriquece de modo permanente, a través de los actos en los que generaciones sucesivas incorporan lo realizado por sus antepasados, reconociéndose como sus herederos y custodias⁷⁷.

⁷⁷ ARJONA, MARTHA "*Patrimonio cultural e identidad*", La Información, 10 de noviembre de 1990, Sección A, p. 2.

El criterio tradicional considera que el patrimonio cultural está integrado por elementos de momentos culturales pasados. (Ander-Egg, op. cit. p. 289).

La idea de patrimonio cultural comienza a circular tiempo después de fundados los organismos internacionales que la han difundido: la Organización de las Naciones Unidas (26-06-45), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (16-11-45) y la Organización de Estados Americanos (30-04-45). Ha sido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la entidad internacional más destacada en el estudio y defensa del patrimonio cultural. Así, en ocasión de la 17a. Reunión de su Conferencia General en París, aprobó el 16 de noviembre de 1972 la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" (mejor conocida como "Convención del Patrimonio Mundial") en cuyo artículo 1 se establece lo que debe entenderse por patrimonio cultural, en los siguientes términos:

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

-Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

-Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

-Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico⁷⁸.

⁷⁸ Resolución No. 233 del Congreso Nacional del 13 de octubre de 1984 en Gaceta Oficial 9647 del 16 de octubre de 1984.

Años más tarde, en la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe (Bogotá, 1978) promovida por la UNESCO, el patrimonio cultural se valoró de manera diferente, estableciéndose que:

"El patrimonio cultural se extiende no sólo a la herencia, por prestigiosa que ésta sea, de las ciudades y los barrios históricos, de los lugares de interés artístico e histórico y de los monumentos, sino al conjunto de los signos y símbolos transmitidos a través de las artes, la literatura, las lenguas, las tradiciones orales, la artesanía, el folklore, las creencias, los ritos, los juegos... y abarca los modos de vida de las comunidades, sus maneras de ser y actuar, su medio ambiente, espiritual, natural modelado por el hombre"⁷⁹.

Posteriormente, la misma UNESCO patrocinó la celebración de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales en Méjico en 1982. Aquí amplió la noción de patrimonio cultural cuando su Declaración oficial, dice:

"El concepto de patrimonio ha evolucionado considerablemente desde que se celebró la Conferencia de Venecia. Hoy engloba también todos los valores de la cultura viviente y se concede una importancia cada vez mayor a las actividades que pueden mantener vivos los estilos de vida y de expresión que transmiten dichos valores. La atención que actualmente se presta a la preservación del patrimonio "no material" puede considerarse una de las evoluciones más positivas de este último decenio."

⁷⁹ CACERES SOTO, op. cit. p. 17

Consecuentemente con este criterio la Declaración se pronuncia así:

"El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas"⁸⁰.

De lo antes expuesto podemos establecer que el concepto admite infinidad de componentes conforme a las modalidades con que cada pueblo valora su cultura.

2.2 División del patrimonio cultural

El patrimonio cultural está constituido por bienes derivados de la producción material y espiritual del hombre. Analicemos por separado este doble contenido.

2.2.1 Bienes materiales

Los bienes materiales poseen existencia corpórea y perceptible por los sentidos. Según su naturaleza física se clasifican en muebles e inmuebles⁸¹.

⁸⁰ GUEDEZ, PEDRO MANUEL "Por una definición legal de nuestro patrimonio cultural" en "Temas de Legislación Cultural venezolana", 2da. Ed, Monte Avila Editores, 1991, p. 116-117.

⁸¹ MAZEAUD, HENRI, LEON Y JEAN "Lecciones de Derecho Civil", Parte Primera, Volumen I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, p. 281-282

2.2.1.1 Bienes muebles

La doctrina jurídica considera bienes muebles aquellas cosas que pueden transportarse sin deteriorar su forma o naturaleza, o aquellas que son susceptibles de prestar su utilidad en cualquier lugar en que se hallen⁸². También aquellos que sin alteración de sus cualidades y funciones pueden trasladarse de un punto a otro⁸³.

Para nuestro Código Civil los bienes muebles son tales por su naturaleza o por determinarlo así la ley⁸⁴.

De estas dos categorías nos interesan los denominados muebles por naturaleza, que según el concepto de nuestra ley civil son los cuerpos que pueden cambiar de lugar por sí mismos o movidos por una fuerza exterior⁸⁵.

2.2.1.2 Bienes inmuebles

Según el parecer de la doctrina, los bienes inmuebles son aquellos que no se pueden mover ni trasladar de una parte a otra sin destruirse o deteriorarse⁸⁶.

El Código Civil precisa que los bienes inmuebles son tales por su naturaleza, su destino o por el objeto a que se aplican⁸⁷.

⁸² ----- "*Diccionario de Derecho Privado*", Tomo I, Barcelona, Editorial Labor, 1950, p. 663.

⁸³ CABANELLAS, GUILLERMO "*Diccionario de Derecho Usual*", Tomo I, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Omeba, 1968, p. 281.

⁸⁴ REPUBLICA DOMINICANA "*Código Civil de la República Dominicana*", 9na. edición, Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, Art. 527.

⁸⁵ Idem, Art. 528.

⁸⁶ FERNANDEZ, GONZALO "*Diccionario Jurídico*", Tomo I, 2da. edición, Buenos Aires, Editorial ABECE, S.A., 1961, p. 290.

⁸⁷ REPUBLICA DOMINICANA "*Código Civil de la República Dominicana*", 9na. ed., Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, Art. 517.

De esta clasificación nos interesa retener el concepto de inmuebles por naturaleza, que son las cosas que no pueden trasladarse ni ser trasladadas; es decir, el suelo y todo lo que está incorporado a él⁸⁸.

2.2.2 Bienes inmateriales

Los bienes inmateriales carecen de existencia física por ser obra del espíritu. No cabe ver ni tocar un bien inmaterial. Resultan una suma de relaciones ideológicas (lengua, ritos, creencias y conjunto de valores que dan sentido a la vida⁸⁹, mitos y leyendas, costumbres y comportamientos, tradiciones, cuentos, proverbios, coplas, etc⁹⁰).

2.3 Motivaciones que conllevan a legislar sobre el patrimonio cultural

La existencia de un marco legal para la protección, conservación, puesta en valor y reanimación del patrimonio cultural es considerada una necesidad indispensable por los diversos Estados, ya que por medio del mismo se establecen las bases teóricas en las cuales se habrán de fundamentar los principales lineamientos y orientaciones programáticas formuladas para ello.

Son variados los planteamientos expuestos en disposiciones legislativas de rango nacional e internacional para considerar como un deber de los Estados la salvaguarda del patrimonio cultural. Nos permitimos citar algunos de los más reiterados:

-Su amenaza de destrucción o deterioro como consecuencia de las contingencias de la vida económica y social⁹¹.

⁸⁸ MAZEAUD, op. cit. p. 299.

⁸⁹ GUEDEZ, op. cit. p. 117.

⁹⁰ Colcultura-Instituto Colombiano de Cultura-Centro Nacional de Restauración "*Preservemos nuestra identidad*", p. 1-3.

⁹¹ HARVEY, EDWIN "*La política cultural en Argentina*", UNESCO Serie Políticas Culturales: Estudios y documentos, Madrid, Artes Gráficas Benza, 1977, p. 56.

-La adquisición, a través de la divulgación de su contenido de una sólida conciencia histórica, uno de los elementos básicos de la identidad nacional, de cuyo nivel depende la plena individualidad y la capacidad de autodeterminación de una nación⁹².

-Constituye uno de los basamentos de la nacionalidad⁹³.

-Su pérdida constituiría la disolución de la identidad nacional⁹⁴.

-Es uno de los elementos fundamentales de la civilización y la cultura de los pueblos⁹⁵.

-Reúne valores en los que las sociedades encuentran fuente de inspiración creadora y a través de los cuales se reconocen a sí mismas⁹⁶.

Dentro de la fijación de normativas jurídicas para la regulación del patrimonio cultural tradicionalmente se ha otorgado una mayor importancia al patrimonio cultural material en desmedro del inmaterial, y dentro de aquél a los bienes inmuebles en sus más diversas instancias. Esta especial importancia es sustentada por múltiples razonamientos. Se arguye, entre otras cosas, que:

⁹² MARTINEZ, EDUARDO *"La política cultural en México"*, UNESCO, Serie Políticas Culturales: Estudios y Documentos, París, Imprimerie des Presses Universitaires, 1977, p. 22.

⁹³ Ley de Patrimonio Cultural de Ecuador en *"Legislación nacional y textos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural"*, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Quito, Editora La Económica, 1989, p. 7.

⁹⁴ COLCULTURA, op. cit. p. 3.

⁹⁵ *"Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales"* en *"Legislación nacional y textos..."*, p. 91.

⁹⁶ Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, UNESCO, Méjico, 1982, citada por GUEDEZ, PEDRO MANUEL *"Por una definición legal de nuestro patrimonio cultural"* en *"Temas de legislación cultural venezolana"*, 2da. Ed., Monte Avila Editores, Caracas, 1991, p. 117.

- Constituyen el recipiente de la memoria colectiva de la comunidad.
- Son el símbolo de los valores comunitarios.
- Son el símbolo de la producción de la autorrepresentación de las sucesivas generaciones en el espacio y el tiempo.
- Son una realidad esencial para no destruir el sentimiento de pertenencia de los habitantes hacia el lugar que ocupan⁹⁷.
- Son las obras en las cuales la civilización ha encontrado su mayor expresión⁹⁸.
- Son testimonios vivos de las tradiciones seculares de cada pueblo⁹⁹.
- Ofrecen el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico¹⁰⁰.
- Representan un valor económico por lo que son susceptibles de erigirse en instrumentos de progreso¹⁰¹.
- Su preservación y adecuación favorece el desarrollo económico a través del turismo¹⁰².

⁹⁷ Colcultura-Instituto Colombiano de Cultura "*Política cultural para los centros históricos y el patrimonio inmueble*", p. 13.

⁹⁸ "*Carta de Atenas*" citada en "*Legislación nacional y textos...*", p. 65

⁹⁹ "*Carta de Venecia*", op. cit. p. 69

¹⁰⁰ Idem

¹⁰¹ "*Normas de Quito*", op. cit. p. 73

¹⁰² Idem. Ver sobre este punto LAPIDUS, LUIS "*Patrimonio Cultural y Turismo*", Revista Arquitectura Cuba, No. 370, p. 2-13

El autor Pedro Manuel Guédez considera que el creciente número de normas nacionales e internacionales sobre el patrimonio cultural -en las que aparecen estos preceptos- anuncian el advenimiento de una nueva disciplina dentro de la esfera del Derecho Público, a la que denomina Derecho Cultural¹⁰³.

2.4 El concepto de patrimonio cultural en la legislación dominicana

El legislador dominicano no ha establecido las motivaciones que han determinado el colocar el patrimonio cultural bajo el imperio de la norma jurídica y mucho menos ha fijado una definición del mismo.

La Constitución, en su artículo 101 se refiere al patrimonio histórico y al patrimonio artístico como dos entes autónomos, en parte integrantes del patrimonio cultural, pero no señala que se entiende por tal¹⁰⁴.

Este descuidado tratamiento aparece igualmente en la Ley No. 318 del 14 de junio de 1968 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, la que en su Art. 1 hace una sub-división del patrimonio cultural sin antes conceptualizarlo¹⁰⁵.

Esta división, que contiene una enumeración taxativa de los bienes a considerar dentro de cada categoría, es como sigue:

¹⁰³ GUEDEZ, PEDRO MANUEL "Una nueva rama del Derecho Público: el Derecho Cultural" en *"Temas de legislación cultural venezolana"*, 2da. ed., Monte Avila Editores, Caracas, 1991, p. 111-114.

¹⁰⁴ "Art. 101.- Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado y la ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa".

SUAREZ, JOSE DARIO Y TEJADA, ADRIANO MIGUEL *"Constitución comentada de la República Dominicana"*, Santiago, PUCMM, 1987, p. 79.

¹⁰⁵ Ley No. 318 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación en PINA, PLINIO *"Legislación dominicana sobre museos y protección del patrimonio cultural 1870-1977"*, 1ra. ed., Santo Domingo, Editora Taller, 1978, p. 64-65.

-Patrimonio Monumental: constituido, según el Art. 2 por "los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina; edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, pirámides, fuentes, coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo".

-Patrimonio Artístico: integrado, al tenor del Art. 3 de la misma ley por "el conjunto de bienes muebles y piezas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica, destinadas o susceptibles de destinarse a formar parte de los fondos propios de un museo público."

-Patrimonio Documental: formado, de acuerdo al Art. 4 del citado texto por "los testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieren adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleógrafos e investigadores".

-Patrimonio Folklórico: que engloba, como expresa el Art. 5 de dicha ley, la "pluralidad de manifestaciones materiales, típicas de la tradición dominicana, y, en especial, las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías"¹⁰⁶.

Como puede verse, esta clasificación no se corresponde en su totalidad con el concepto actual de patrimonio cultural, circunstancia atendible si se toma en consideración que la reforma constitucional de 1994 mantuvo lo determinado en la Constitución de 1966. La clarificación correcta de lo que hoy se entiende por patrimonio cultural es más reciente, habiendo sido precisada por la UNESCO en los documentos que citamos a principio de este capítulo, el primero de los cuales es norma de derecho interno, ya que fue ratificado por resolución del Congreso Nacional en 1984.

¹⁰⁶ Idem

CAPITULO 3

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS REFERENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO 3

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS REFERENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

Entendiendo junto a Edwin Harvey que la política cultural es un conjunto sistemático de diseños -esto es, una estrategia- y de planes y proyectos sujetos a un cronograma de cumplimiento¹⁰⁷, bien podemos decir que la República Dominicana ha carecido de políticas culturales orgánicas.

Sin embargo, ha habido gobiernos que tuvieron algún tipo de estrategia cultural. Las políticas culturales implícitas, no formales, que caracterizaron la vida de la República desde la segunda mitad del siglo XIX hasta el año 1947 expresan la voluntad de una identificación nacional, ya que para conseguirlo se buscó robustecer el sentimiento patrio y despertar el respeto por los valores autóctonos a través de una serie de disposiciones legales destinadas a preservar, entre otras, las manifestaciones del pasado prehispánico y colonial como símbolos que debían contribuir a la afirmación hispanista del Estado.

El proceso de gestación de la legislación dominicana en el aspecto del patrimonio cultural careció de organicidad, puesto que dichas normas presentan una dispersión cronológica y temática. Podemos definir las como antecedentes fragmentarios, ya que no llegan a constituir una política coherente, sólida y global con respecto a la valoración del acervo patrimonial.

De todos modos, esas leyes y decretos constituyen una referencia obligada para la reflexión que hemos emprendido.

¹⁰⁷ HARVEY, op. cit. p.64

Paralelamente a esta acción legislativa deberíamos considerar un conjunto de estudios historiográficos que versan sobre campos particulares del patrimonio cultural, pero por razones atendibles este capítulo sintetiza únicamente el cuerpo de normas legales.

3.1 Decreto No.1164 del 3 de febrero de 1870

La gestión del Estado dominicano para la protección de sus bienes culturales patrimoniales tiene relativamente fechoado antiguo, si se considera como punto de partida el Decreto No. 1164 del 3 de febrero de 1870 que declaraba como Monumento Nacional el Alcázar de Colón así como la "columna chata" situada en la cuesta de San Diego.

Con respecto al Alcázar de Colón se establecía que por ser "el primer edificio que se erigió en todo el Nuevo Mundo (...) no podrá en tiempo alguno, ser propiedad de particulares, sino un monumento respetable, perteneciente al dominio público, e inajenable por su naturaleza".

En relación a la columna, que recordaba "el primer sacrificio ofrecido por el Cristianismo a la Divinidad en esta ciudad", el texto fijaba que "nadie podrá apropiársela jamás, destruirla, ni aún emprender restaurarla, bajo pretexto de su conservación u ornato" por constituir "parte de las cosas sagradas, pertenecientes al culto católico"¹⁰⁸.

Lamentablemente, fue destruida tiempo después¹⁰⁹.

3.2 Decreto No.4347 del 15 de diciembre de 1903

En el gobierno del Presidente Carlos Morales Languasco (1903-05) se manifestó por primera vez el interés oficial por la defensa del patrimonio cultural mueble.

¹⁰⁸ PINA, op. cit. p. 11-12

¹⁰⁹ PEREZ MONTAS, EUGENIO "Monumentos históricos y arquitectónicos", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méjico, Loera Chávez Hermanos Compañía Editorial, 1984, p. 486

El Decreto No. 4347 del 15 de diciembre de 1903 prohibía la salida del país de objetos arqueológicos y declaraba como propiedad del Estado aquellos encontrados en el territorio de la República, con excepción de los pertenecientes a las colecciones formadas con anterioridad a su promulgación¹¹⁰.

Dicho texto entendía por objetos arqueológicos "aquellos que pertenecieron a nuestros aborígenes, a la época del descubrimiento de la isla por Colón, o a los tiempos inmediatamente posteriores a ese glorioso acontecimiento, y se hallan en la superficie o en el seno de la tierra, en cuevas, cavernas, montes, sitios de ciudades hundidas por terremotos y en los escombros de las que fueron destruidas por el tiempo o abandonadas por sus habitantes, como también en otros distintos lugares"¹¹¹.

¹¹⁰ Con la formación de colecciones de objetos prehistóricos en los años finales del siglo XIX surgió en el país el aprecio por los bienes arqueológicos, que en Europa se había iniciado en el siglo XVIII durante el período de la Ilustración, como elemento de curiosidad artística.

Destacados intelectuales y personalidades de la vida política, social y cultural dominicana poseían valiosas colecciones. Entre los más entusiastas cabe destacar al Arzobispo Fernando Arturo de Meriño, al educador Eugenio María de Hostos y su hijo Adolfo de Hostos y al historiador Alcides García Lluberés en Santo Domingo; Ramón A. Imbert y el Dr. Alejandro Llenas Julia en Puerto Plata; Andrés Socías en Montecristi, Ricardo Ovies y Enrique Pastoriza en Santiago. Estos últimos, con las aportaciones de sus objetos históricos e indígenas contribuyeron a la formación, en 1905, del primer museo arqueológico dominicano en Santiago, surgido a iniciativa de Amado Franco Bidó y con el concurso de las sociedades Alianza Cibaeña y Amantes de la Luz.

La aparición del coleccionismo de objetos prehistóricos en el ambiente cultural dominicano de fines del siglo XIX y comienzos del XX contribuyó al nacimiento y desarrollo de las exploraciones arqueológicas en el país, atrayendo la atención de los primeros investigadores que emplearon estas colecciones como base de sus informes. Tal fue el caso del investigador norteamericano J.W. Fewkes, que en base a estas evidencias estableció las primeras tipologías hechas con criterio arqueológico en el área antillana. (GARCIA AREVALO, MANUEL *"Indigenismo, arqueología e identidad nacional"*, Fundación García Arévalo - Museo del Hombre Dominicano, Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, p. 31-34).

¹¹¹ PINA, op. cit. p. 13-14

Esta medida fue tomada atendiendo a los sistemáticos saqueos de zonas indígenas y por igual de colecciones privadas por parte de manos foráneas que empezaron a sentirse a partir del 1880 con la presencia de varios aventureros compradores de antigüedades, que luego las vendían en los museos más famosos de Estados Unidos y Europa a precios fabulosos.

Ya en 1892 viejos asentamientos hispánicos coloniales como La Isabela, La Vega, Puerto Plata y Santiago en su fundo de Jacagua fueron frecuentados, siendo pasto de aquellos agentes que, fingiendo ser viajeros y hombres de negocios interesados en dar a conocer a Santo Domingo para atraer capitales, eran los principales cabecillas del este mercado, sostenido por agentes compradores de museos y coleccionistas millonarios¹¹².

El Decreto 4347 fue derogado por la Ley No. 5207 del 25 de marzo de 1913 que ratificó la prohibición de que "los objetos arqueológicos fabricados por los indígenas de la isla" fueran extraídos del país, iniciativa que demuestra la existencia de una clara conciencia

¹¹² MAÑÓN ARREDONDO, MANUEL DE JESUS "Apuntes de arqueología histórica: el escandaloso saqueo de 2000 piezas arqueológicas", Listín Diario, 19 diciembre 1993, p. 8.

Frederik A. Ober fue el mayor depredador de nuestros tesoros coloniales en este período. Actuando como comisionado especial enviado a las Antillas por los ejecutivos de la Exposición Colombina Mundial celebrada en Chicago en 1892 en ocasión del IV Centenario del Descubrimiento de América, recogió en el país un considerable número de reliquias históricas para ser exhibidas en dicha exposición, muchas de las cuales nunca han sido devueltas, con la excepción de algunas campanas en 1976 y el ancla de la nave Santa María en 1992. (Ver UGARTE, MARIA "Despojaron al país de valiosas reliquias en el Cuarto Centenario del Descubrimiento", Suplemento de El Caribe, 23 julio 1988, p. 8-9; DOBAL, CARLOS "Odisea del Ancla de Colón", La Información, 31 julio 1992, p. 4 y "Jacagua en el IV Centenario del Descubrimiento" en "La Verdad Sobre Jacagua", UCMM, Santiago, Editora Taller, 1979, p. 61-65)

sobre el aprecio y la importancia que las evidencias históricas tenían para el acervo cultural de la Nación¹¹³.

3.3 Leyes Nos. 5207 y 666

Por medio de la Ley No. 5207 del 25 de marzo de 1913 se ordenaba también la creación de un museo con carácter nacional en el antiguo palacio conocido como "La Casa de Diego Colón", con el propósito de "conservar cuantos objetos y prendas históricas se encuentran diseminadas en el país"¹¹⁴.

Pero por las vicisitudes políticas y económicas de la época no sería sino tras denodados esfuerzos realizados a través de una intensa campaña pro-museo, que en 1927 se creó definitivamente el Museo Nacional de la República Dominicana por medio de la Ley No. 666 del 24 de junio de ese año¹¹⁵.

El museo fue inaugurado el 15 de diciembre de 1927, con el aporte de valiosas donaciones de antigüedades y la obtención, por compra, de algunas piezas de estimable valor histórico. Un apreciable concurso se debió al Ayuntamiento de Santiago, organismo que hizo renuncia, a favor de esa institución, del acervo de su antiguo Museo Municipal.

Establecido originalmente en una casa en la calle Padre Billini, fue trasladado en 1930 a la calle Luperón, año en que fue destruido por el ciclón de San Zenón, el cual, desmantelando el edificio, le produjo

¹¹³ GARCIA AREVALO, op. cit. p. 31-34 y PINA, op. cit. p. 15.

Pese a los esfuerzos todo fue inútil: tres años después de votada la ley, en 1916, Theodore de Booy, capitán del ejército de ocupación norteamericano encargado por el Museo de las Indias Americanas para realizar excavaciones arqueológicas en las Antillas, embarcó a Nueva York dos mil reliquias indígenas, uno de los saqueos más escandalosos del presente siglo (MAÑÓN, idem).

¹¹⁴ PINA, op. cit. p. 15

¹¹⁵ GARCIA AREVALO, idem y PINA, op. cit. p. 17

notables daños. Algunos meses después reabrió sus puertas con una mejor presentación y lucimiento.

En 1944 fue trasladado a un nuevo local contiguo a las ruinas del Alcázar de Colón, ya que este inmueble, señalado por la Ley 5207 para alojar dicha institución, nunca llegó a reconstruirse ni habilitarse para ello. Fue restaurado en 1955 pero su destino fue diferente.

El Museo Nacional comprendía quince salas, de las cuales siete estaban destinadas a la exhibición de prendas y osamentas aborígenes, tres a objetos coloniales, dos a piezas contemporáneas, una a pintura y numismática y una a biblioteca y oficina. La colección de obras aborígenes, según el testimonio de autores extranjeros, estaba considerada como la más rica y estimable de cuantas existían en el Caribe¹¹⁶.

En 1960 el museo se instaló definitivamente en un edificio construido para tal finalidad en el Centro de los Héroes¹¹⁷.

3.4 Dispositivos legales en la Era de Trujillo

En la Era de Trujillo (1930-61) el primer paso de la acción del Estado en el campo del patrimonio cultural se estableció a través del Decreto No. 63 del 26 de noviembre de 1930 por el que se declararon Monumentos Nacionales el Baluarte del Conde, la Catedral de Santo Domingo, la iglesia del Convento de los Predicadores, la sacristía de la Iglesia de San Lázaro, la casa de Diego Colón, la puerta de San Diego, la Torre del Homenaje, la iglesia de San Nicolás, el fuerte de San Jerónimo, el fuerte de Haina y todos los edificios o parte de edificios que se considerase debían ser conservados por su valor histórico y arquitectónico. El decreto ponía a cargo de la Inspección General de Reconstrucción su vigilancia a fin de evitar cambios que alteraran "su

¹¹⁶ ----- "*República Dominicana*", Santo Domingo, 1955, p. 164-165.

¹¹⁷ GARCIA AREVALO, Idem.

valor arqueológico y carácter original"¹¹⁸. Por otro lado, por medio de un conjunto de disposiciones se crearon una serie de organismos en cuyas estructuras fue depositada la responsabilidad de conservar determinados bienes del patrimonio mueble e inmueble del país. Adoptaron la categoría de una comisión o de una institución y fueron los siguientes:

a) Academia Dominicana de la Historia: establecida por Decreto No. 186 del 23 de julio de 1931¹¹⁹. A fin de realizar su objeto de hacer estudios históricos se ocuparía, según establece el Art. 2 de su Reglamento, de "adquirir, clasificar, coleccionar i conservar cuanto documento, impreso o manuscrito, original o en copia, que pueda contribuir al enriquecimiento de la historia de la isla i especialmente de la historia patria (...); adquirir i conservar cuantos libros, folletos, fascículos, periódicos i estampas i cartas geográficas puedan ser útiles para dicho estudio (...); recoger i conservar los objetos de algún valor histórico"¹²⁰.

El artículo 11 del Reglamento faculta a todo académico a informar al Presidente de la Academia la inminente desaparición total o parcial de un objeto histórico para actuar en consecuencia¹²¹.

b) Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales: conformada por la Ley No. 293 del 13 de febrero de 1932, la cual debía publicar una nómina "de todos los edificios, obras y piezas sobre cuya conservación debe ejercerse vigilancia oficial" y tomar "las disposiciones convenientes para su conservación".

¹¹⁸ PINA, op. cit. p. 19-20.

¹¹⁹ ----- "Estatuto y reglamento de la Academia Dominicana de la Historia Año 1931", Santo Domingo, Impresora Montalvo, 1932, p. 3-5.

¹²⁰ Idem, p. 14.

¹²¹ Idem, p. 16.

Le correspondía además prohibir el transporte de los bienes muebles declarados de interés histórico, artístico o arqueológico y el uso y reforma de aquellos edificios declarados monumentos nacionales si no se contaba con su autorización¹²².

Esta comisión fue una supuesta respuesta del Estado a la destrucción del patrimonio inmueble del país, que desde los años veinte estaba a la orden del día¹²³.

Sin embargo, el Arq. Roberto Bergés manifiesta que en esta época existió el mayor peligro "de exterminación total del patrimonio arquitectónico del pasado". Establece que Trujillo, "alentado por una megalomanía sin límites, aspiró a borrar todo vestigio del pasado y crear ciudades de factura marcadamente modernista, realizadas para exaltar su régimen y su figura histórica. Fue durante este lamentable período que se declararon estupendos ejemplos arquitectónicos como "peligro público", para proceder a su demolición y sustitución con edificios modernos de dudoso gusto estético"¹²⁴.

Refiere Manuel Delmonte Urraca que "dicha comisión no llegó a alcanzar jamás sus objetivos, por lo que transcurrieron treinticinco años durante los cuales se impuso un imperdonable proceso degradatorio y destructivo de ese insustituible patrimonio que esta comisión había sido encomendada a defender, proteger y rescatar, y durante cuyo relativamente corto período desaparecieron bajo la piqueta del "progreso", cuando no por la acción depredadora de la naturaleza,

¹²² PINA, op. cit. p. 21-22.

Esta ley fue modificada por la número 318 de 1968 sobre patrimonio cultural de la nación y que será analizada en el próximo capítulo.

¹²³ Ver para algunos detalles PEÑA BATLLE, MANUEL ARTURO "Por las piedras ilustres" en "Ensayos históricos", Fundación Peña Batlle, 1ra. edición, Santo Domingo, Editora Taller, 1989, p. 261-265.

¹²⁴ BERGES, ROBERTO "Preservación arquitectónica en República Dominicana: Métodos divergentes" en Revista "Casas Reales" No. 9, mayo-agosto 1979, Santo Domingo, Ediciones Culturales CxA, 1979, p. 49.

decenas de ejemplares arquitectónicos en todo el país, tanto de manera parcial como total"¹²⁵.

c) Archivo General de la Nación: establecido por la Ley No. 912 del 23 de mayo de 1935 como institución dependiente de la Secretaría de Estado de Interior y Policía. Tiene a su cargo "la conservación y organización de todos los documentos, expedientes, registros y papeles en general, que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos"¹²⁶.

¹²⁵ DELMONTE URRACA, MANUEL "Patrimonio cultural dominicano", Periódico Hoy, 16 junio 1992.

¹²⁶ Ley No. 912 del 23 de mayo de 1935 en G.O. No. 4798 del 29 de mayo de 1935.

La tradición de guardar documentación con fines históricos es más antigua que la propia República, aunque en ocasiones ha sufrido interrupción.

En la Guerra de la Restauración, los incendios que azotaron a las ciudades de Santiago y Puerto Plata dejaron reducidos a cenizas los archivos de esas localidades, y ya antes de producirse la Independencia Nacional, en el año 1844, con la ocupación haitiana desaparecieron los archivos coloniales de la isla de Santo Domingo.

La misión asignada al Archivo General de la Nación se venía cumpliendo desde los primeros años de la proclamación de la Independencia Nacional. Como primera referencia de la existencia de una entidad dedicada a velar por el mantenimiento de los papeles de la Nación, se tiene la del año 1847, cuando por resolución del Congreso Nacional, producida el 23 de junio de ese año, se instruyó sobre el traslado de los archivos de antiguas escribanías públicas vacantes y otros archivos públicos.

En el Boletín Informativo del AGN publicado en el año 1938 aparece un artículo del Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, a la sazón viceministro de Interior y Policía y Presidente del Consejo de Asesores de la Dirección del Archivo, quien expone que "en 1859, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de noviembre, se creó la plaza de archivero en el Ministerio de Interior, Policía y Agricultura "considerando que los archivos antiguos de la República se hallan en un estado que reclama la atención del gobierno, para evitar la completa destrucción de los preciosos documentos que contienen".

Posteriormente, documentos del Congreso Nacional evidencian que en junio del año 1884, ese poder del Estado creó un depósito destinado a la conservación de las ediciones de las obras costeadas por el Estado, que estuvo bajo el cuidado del Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, hasta que el Congreso creó por resolución la plaza de archivero público.

De modo que al promulgar la ley de organización del AGN lo que hizo Trujillo fue darle nuevos bríos y mayor categoría a una iniciativa que databa del siglo pasado. (MARTINEZ POZO, JULIO "Falta de recursos impide real desarrollo del Archivo" en "Problemas Sociales", Santo Domingo, Editora Corripio, 1990, p. 596-597).

Analizaremos con más detalles en el próximo capítulo esta institución.

d) Comisión Asesora del Museo Nacional: creada mediante Ley No. 1341 del 10 de julio de 1937. Estaba adscrita a la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y tenía como atribuciones velar por el buen funcionamiento del Museo, custodiar sus propiedades, administrar sus fondos, escoger nombres para sus salas y aprobar actos relativos al patrimonio propio del museo¹²⁷.

e) Comisión Dominicana de Arqueología: instituida por Decreto No. 22 del 10 de septiembre de 1938 para "ampliar, estudiar y sugerir pautas para la mejor organización del acervo arqueológico aborígen y colonial"¹²⁸.

f) Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas: creado a través de la Ley No. 1400 del 19 de abril de 1947. Con sede en Santo Domingo, tenía a su cargo todo lo relativo a las investigaciones antropológicas, arqueológicas y etnológicas en el país.

Le correspondía también intensificar las investigaciones arqueológicas en el país, preparar la clasificación, por medio de técnicos en la materia, del material arqueológico existente en el Museo Nacional, del que fueran aportando las excavaciones que se realizaran y del existente en colecciones privadas. Prepararía además el Catálogo Dominicano de Arqueología, así como un estudio de las culturas indígenas en el país.

El texto por el que fue creado dispuso que el Museo Nacional fungiese como una de sus dependencias, a la vez que le traspasó las funciones de la Comisión Asesora del Museo Nacional y de la Comisión Dominicana de Arqueología, disolviendo éstas¹²⁹.

¹²⁷ PINA, op. cit. p. 29-30

¹²⁸ PINA, op. cit. p. 32

¹²⁹ PINA, op. cit. p. 35

Con su creación, la arqueología adquirió en nuestro ámbito su institucionalización oficial¹³⁰.

Debemos señalar que dentro de este período el país fue signatario del "Tratado sobre protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos", patrocinado por la Séptima Conferencia Internacional Americana. Este Tratado, llamado también Pacto Roerich por ser promovido por el museo norteamericano de este nombre, fue suscrito en Montevideo el 15 de abril de 1935 y su propósito fundamental se circunscribe a la protección y respeto de los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la cultura, especialmente en tiempos de guerra. Su articulado es muy breve y enumera las previsiones mínimas que han de practicarse antes y durante los conflictos armados para proteger la integridad de tales bienes¹³¹.

¹³⁰ GARCIA AÑEVALO, op. cit. p. 34

¹³¹ El Decreto No. 1246 del 18 de marzo de 1935 otorgó plenos poderes al embajador dominicano en Washington, señor Rafael Brache, para su firma (Pina, op. cit. p. 26). Ver además, GUEDEZ, PEDRO MANUEL "La conservación de la obra de arte a nivel internacional" en "Temas de legislación cultural venezolana", 2da. ed., Monte Avila Editores, Caracas, 1991, p. 72

CAPITULO 4

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL ACTUAL

CAPITULO 4

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL ACTUAL

4.1 Legislación vigente

Entendemos que todo intento de descripción sistemática del derecho positivo en materia de patrimonio cultural en República Dominicana debe sustentarse en el conocimiento de las principales leyes, decretos y resoluciones que integran el contenido de esta disciplina, destinadas a regular las vinculaciones entre el Estado, la comunidad, las instituciones y los individuos en relación a los asuntos culturales y patrimoniales.

Veamos pues, en enumeración cronológica, las disposiciones legales en vigor más importantes referentes a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural dominicano. Nos limitaremos, brevitatis causa, al señalamiento de los puntos esenciales de su contenido.

4.1.1 Ley No. 473 del 2 de noviembre de 1964

Esta ley libera del pago del impuesto sucesoral a los sucesores de propietarios de archivos, bibliotecas y colecciones históricas, artísticas y arqueológicas dedicadas al servicio de la cultura sin beneficio económico.

El cumplimiento de esta exención queda sujeto a determinados compromisos por parte de los causahabientes.

Establece además que la salida del país de este tipo de repositorios mobiliarios y documentales no podrá presentar carácter definitivo¹³².

¹³²PINA, op. cit. p. 53-54

4.1.2 Ley No. 318 del 14 de junio de 1968

La Constitución en su artículo 101 señala que "toda riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado y la ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa"¹³³.

La Ley No. 318 de 1968 desarrolla el principio constitucional anotado, presentando en su artículo primero una división del patrimonio cultural del país, exponiendo en sus artículos 2 a 5 los bienes que integran cada categoría.

La clasificación establecida es la siguiente:

-Patrimonio Monumental: constituido, según el Art. 2 por "los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina;

¹³³SUAREZ et. al, op. cit. p. 79. Este precepto constitucional guarda gran similitud con los establecidos en otras constituciones latinoamericanas. Así, el primer párrafo del artículo 212 de la Constitución panameña de 1946 dice: "*Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado, el que podrá prohibir su destrucción, transmisión o exportación, regular su enajenación y decretar las expropiaciones que estime oportunas para su defensa, indemnizando a sus dueños*". (RUBIO, ANGEL "Panamá: Monumentos históricos y arqueológicos", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méjico, Editorial Cultural, 1950, p.37).

El Art. 33 de la Constitución de Uruguay de 1934 expresa: "*Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguarda del Estado, y la Ley establecerá lo que estime conveniente para su defensa*" (CASTELLANOS, ALFREDO "Uruguay: Monumentos históricos y arquitectónicos", Instituto Panamericano de Historia y Geografía, Editorial Fournier, S.A., Méjico, 1974, p. 112).

El Art. 13 de la Constitución de Honduras señala en términos parecidos: "*Toda la riqueza artística, histórica y arquitectónica del país constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguarda del Estado y la Ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa y conservación*". (DE QUESADA, ALBA ALONSO "Hacia una política cultural de Honduras", Políticas culturales: Estudios y documentos, UNESCO, Madrid, Artes Gráficas Benzal, 1977, p. 66.)

edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, pirámides, fuentes, coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo".

-Patrimonio Artístico: integrado, al tenor del Art. 3 de la misma ley por "el conjunto de bienes muebles y piezas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica, destinadas o susceptibles de destinarse a formar parte de los fondos propios de un museo público."

-Patrimonio Documental: formado, de acuerdo al Art. 4 del citado texto por "los testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieren adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleógrafos e investigadores".

-Patrimonio Folklórico: que engloba, como expresa el Art. 5 de dicha ley, la "pluralidad de manifestaciones materiales, típicas de la tradición dominicana, y, en especial, las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías."¹³⁴

Los artículos 7, 8 y 9 tienen carácter mandatorio. El artículo 7 fija como función de los órganos a través de los cuales el Estado ejercerá su salvaguarda, la realización de su clasificación e inventario atendiendo a su naturaleza y destino, mientras que los artículos 8 y 9 ponen a cargo de los propietarios o tenedores de bienes patrimoniales la comunicación de su tenencia y de los traspasos que hayan hecho de los mismos a dichos organismos, respectivamente.

El artículo 10 prohíbe la salida del país de los bienes patrimoniales muebles, tanto de aquellos pertenecientes al Estado como a particulares, estableciendo como única excepción de su traslado al exterior, su

¹³⁴PINA, op. cit. 64-65.

exhibición, clasificación o estudio por tiempo limitado, siempre que se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el artículo 11 prohíbe el daño, destrucción o alteración inconsulta de cualquier bien perteneciente al patrimonio cultural por parte de sus propietarios o poseedores¹³⁵.

4.1.3 Reglamento No. 4195 del 20 de septiembre de 1969

De las disposiciones de este texto, por el cual se regula el funcionamiento de la Oficina de Patrimonio Cultural, cabe destacar las referentes a los Monumentos Nacionales y a la que fija el concepto de excavación.

Su artículo 7 considera como Monumentos Nacionales la serie de inmuebles especificados en el artículo 2 de la Ley No. 318, a saber: "monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina; edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, pirámides, fuentes, coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo".

En su parte in fine se señala que la declaratoria de los que se incluyan en esta categoría se hará por ley, previo el informe favorable y motivado de la Oficina de Patrimonio Cultural o de la Academia Dominicana de la Historia.

Los artículos 9 a 14 contienen un conjunto de obligaciones puestas a cargo de la Oficina de Patrimonio Cultural, las autoridades provinciales, municipales y organizaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas en relación a los Monumentos Nacionales, así como determinadas prohibiciones destinadas a preservar sus características.

¹³⁵PINA, op. cit. p. 65-66.

Por otro lado, el artículo 15 define como excavaciones:

- "Las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto de a los cuales existan indicios de la existencia de yacimientos arqueológicos, ya se trate de restos de construcciones o antigüedades."

- "Los trabajos de rebusca de arqueológica que tengan carácter espeleológico o submarino y otros similares".

- Las "que se hicieren en busca de restos paleontológicos siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes a la arqueología o paleontología-arqueología"¹³⁶.

4.1.4 Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969

Podríamos considerar este cuerpo normativo como la Ley Marco a través de la cual se protegen los Monumentos Nacionales, ya que regula todo lo concerniente a su vigilancia, conservación, consolidación, reparación, enajenación y traspaso, entre otras disposiciones.

Establece la obligación recíproca de conservación de los monumentos declarados como Nacionales para con el Estado y sus propietarios (suerte de función socio-cultural de la propiedad) y prevé un tratamiento fiscal de excepción para los inmuebles del dominio privado que estén sujetos a las prescripciones establecidas en relación con los mismos.

En lo que se refiere a la declaratoria de algún bien del patrimonio monumental como Monumento Nacional, la ley concede lo que podríamos llamar una "acción popular", es decir, faculta a cualquier particular, comisión provincial o autoridad municipal para proponer su adscripción e iniciar el trámite respectivo.

¹³⁶PINA, op. cit. p. 70-72.

Fija asimismo las restricciones y modalidades que deben incidir sobre la propiedad de los Monumentos Nacionales: la más importante es la que establece que el bien queda bajo la tutela y protección de la Oficina de Patrimonio Cultural, pero sólo en lo que respecta a su valor cultural, ya que el propietario conserva sobre él el derecho de dominio.

A propósito de modificaciones de que puedan ser objeto los Monumentos Nacionales, la ley declara inalterables las características de autenticidad del contenido arquitectónico, histórico, pintoresco, de belleza natural, etc. al igual que las de su expresión formal, relación con el medio y visibilidad.

Esta ley también pauta las condiciones para la exportación y venta de obras de arte y antigüedades y trata ciertas consideraciones acerca de la figura jurídica del hallazgo¹³⁷.

4.1.5 Ley No. 564 del 27 de septiembre de 1973

Esta ley establece un régimen para la protección y conservación de los bienes arqueológicos mediante varias disposiciones, entre ellas la restricción de su transporte, exhibición, reproducción y envío fuera del país sin autorización del Poder Ejecutivo; la exigencia de permiso oficial previo a su explotación, localización o descubrimiento por parte de particulares o instituciones científicas; el registro de colecciones de este tipo de bienes; la posibilidad de adquisición por compra, donación, confiscación o depósito indefinido para el enriquecimiento de los fondos del Museo del Hombre Dominicano y consecuentemente del patrimonio nacional y la introducción de penalizaciones de distinta escala de acuerdo al delito cometido. El artículo 1 define como bienes arqueológicos aquellos muebles o inmuebles "creados por el intelecto de las razas que poblaron nuestra isla con anterioridad al Descubrimiento, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con la culturas de esos pueblos".

¹³⁷PINA, op. cit. p. 74-89.

El artículo 2 declara propiedad del Estado todos los bienes arqueológicos localizados en la actualidad y que se encontraren en el futuro en el territorio nacional, aun estén en manos de los particulares¹³⁸.

4.1.6 Decreto No. 252 de 1988

Este decreto, dictado el 18 de mayo de 1988 declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado, de todas aquellas obras literarias y objetos artísticos o históricos en manos de particulares, que por su valor cultural sean calificados como riqueza artística o histórica.

Su consideración como tal está a cargo de una comisión, que ha de investigar, localizar y evaluar las bibliotecas y archivos históricos propiedad de particulares, que deben ser adquiridos por el Estado para engrosar los fondos bibliográficos e históricos de la Biblioteca Nacional y del Archivo General de la Nación¹³⁹.

4.1.7 Convenciones internacionales

Dos acuerdos internacionales se unen a la regulación legal del sistema dominicano de protección y conservación del patrimonio cultural:

a) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Esta Convención fue adoptada en la 16a.

¹³⁸PINA, op. cit. p. 116-119.

¹³⁹Gaceta Oficial No. 9736 del 31 de mayo de 1988. Debemos señalar que en atención a esta medida el Estado adquirió la biblioteca del historiador César Herrera, que fue asignada al Museo de las Casas Reales (Decreto No. 273-93 del 11 de octubre de 1993, G.O. No. 9867 del 15 de octubre de 1993) y declaró Riqueza Histórica Nacional la biblioteca, archivo y documentos históricos del jurisconsulto Francisco J. Peynado (Decreto No. 334-92 en G.O. No. 9847 del 30 de noviembre de 1992).

sesión de la UNESCO celebrada en París, el 14 de noviembre de 1970 y fue ratificada por la Resolución No. 416 del 2 de noviembre de 1972 del Congreso Nacional.

La Convención se originó por la necesidad de formalizar la cooperación internacional mediante medidas tendientes a impedir un creciente comercio internacional ilícito de bienes culturales que dañaba intereses privados y el acervo cultural de todas las naciones.

Si bien está remitida a la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales, en su amplio articulado y denso contenido se insertan, sobre los bienes culturales, variadas materias conceptuales. En efecto, en el artículo 1 se establece una prolija enumeración de lo que la Convención considera como bienes culturales, definidos como "los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la literatura, el arte o la ciencia". Esta categoría se complementa con la dilatada enumeración de lo que debe constituir el patrimonio cultural de un Estado al tenor del artículo 4. En el artículo 5 se contemplan las medidas proteccionistas, una de las cuales es la atinente a la elaboración de proyectos de textos legales y reglamentarios, destinados a respaldar las medidas de protección recomendadas¹⁴⁰.

b) Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (mejor conocida como Convención del Patrimonio Mundial). Fue firmada en París el 16 de noviembre de 1972 en ocasión de la 17a. Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, siendo suscrita por veinte Estados miembros. Entró en vigor en 1975 y fue ratificada por el Congreso Nacional por medio de la Resolución No.233 del 13 de octubre de 1984¹⁴¹.

¹⁴⁰PINA, op. cit. p.101-113

¹⁴¹Gaceta Oficial No.9647 del 16 de octubre de 1984.

El propósito fundamental de la Convención, señalado en la parte motivada del Acta respectiva, es el de "establecer un sistema por medio del cual la comunidad internacional pueda participar activamente en la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural"¹⁴².

El texto de la Convención es sumamente extenso. Consideramos como más importantes los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 27 y 29. Su trascendencia es decisiva para entender la inminencia, conveniencia y urgencia que reclama la conservación del patrimonio cultural de la humanidad entera. De los artículos de referencia resalta el texto del número uno, que considera patrimonio cultural todo lo referente a: los monumentos (obras arquitectónicas, esculturas o pinturas monumentales, estructuras arqueológicas, inscripciones y cavernas, de valor excepcional en lo histórico, artístico o científico), los conjuntos (grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les diera un valor universal o excepcional en lo histórico, artístico o científico) y los lugares (obras del hombre, o de éste con las de la naturaleza, y las zonas -incluidas las arqueológicas - con valor excepcional en lo histórico, estético, etnológico o antropológico).

4.2 Instituciones rectoras

La estructura de la administración del patrimonio cultural en República Dominicana ha evolucionado cronológicamente desde las escasas organizaciones de la Era de Trujillo hasta las múltiples y variadas instituciones de nivel, índole y magnitud diferentes existentes actualmente.

Entre 1966 y 1980 se crearon numerosos organismos en los que fueron depositados las responsabilidades de conservación, protección, puesta en valor y reanimación del patrimonio cultural de la nación, ya sea adoptando la fisonomía de un museo o la categoría de una comisión,

¹⁴²UNESCO, Boletín de Información No.18, mayo de 1982, p.5.

de una oficina o una institución ¹⁴³ y se disolvieron las entidades que canalizaron la acción del Estado en el período trujillista. Solamente fueron mantenidas la para-estatal Academia Dominicana de la Historia¹⁴⁴ y el Archivo General de la Nación. La Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales fue obviada al crearse la Oficina de Patrimonio Cultural; las funciones del Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas fueron traspasadas al Museo del Hombre Dominicano y de las colecciones del antiguo Museo Nacional se constituyeron el Museo del Hombre Dominicano y el Museo de las Casas Reales, que inician la carrera de los grandes organismos museísticos de carácter nacional¹⁴⁵.

A continuación pasaremos revista al conjunto de instituciones conformadas en este lapso de tiempo. Además describiremos brevemente otros organismos del sector público o privado que podemos considerar conexos.

4.2.1 Oficina de Patrimonio Cultural

4.2.1.1 Creación y objetivos

La Oficina de Patrimonio Cultural fue creada en el año 1967 mediante Decreto No.1397 del 15 de junio de ese año, como una

¹⁴³PEREZ MONTAS, op. cit. p. 10. Este autor refiere que este es un "período en la cultura dominicana que brilla en la historia intelectual de nuestro país" y que el "Dr. Joaquín Balaguer fue el arquitecto de tan precioso legado".

Concomitantemente se han ido constituyendo instituciones afines al mundo de la museística y relacionadas con la preservación del patrimonio cultural: Teatro Nacional, Museo de Arte Moderno (Galería hasta 1992), Parque Zoológico Nacional, Jardín Botánico Nacional y Acuario Nacional.

¹⁴⁴ VELOZ, MARCIO "El Partido Revolucionario Dominicano y una Secretaría de Estado de Cultura", Listín Diario, 14 de noviembre de 1993, Sección Metropolitanas, p.4.

¹⁴⁵La Ley 293, por la que se creaba la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales fue modificada por la Ley 318 de 1968; las leyes 318 de 1968, 318 de 1972 y 564 de 1973 modificaron la 5207 y la 666, que instituían el Museo Nacional y la 1400 de 1947, a través de la cual se instituyó el Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas.

dependencia de la Dirección General de Turismo¹⁴⁶, bajo los auspicios

¹⁴⁶PINA, op. cit. p.59-60. Luego de la eliminación de la tiranía de Trujillo, en el país fueron introducidas teorías sobre el aprovechamiento de los recursos culturales y naturales en áreas específicas, básicamente a través del turismo. La correlación planteada entre esta actividad y la conservación del patrimonio cultural puede explicar que la Oficina de Patrimonio Cultural (OPC) dependiera en sus primeros años de la Dirección Nacional de Turismo.

Varios textos nacionales e internacionales de los años sesenta y setenta reconocen su convivencia armónica. Así, el Decreto No.1397 del 15 de junio de 1967 por el que se crea la OPC, acepta implícitamente que el patrimonio monumental representa un valor económico al señalar que "en función del desarrollo" es conveniente "llevar a la práctica las recomendaciones formuladas por técnicos al servicio de organismos internacionales relativas a la conservación y embellecimiento de los monumentos y sitios de interés histórico y artístico de la Nación". El Decreto No.1398 de la misma fecha destaca que "la debida preservación y utilización del patrimonio cultural del Estado (...) es fundamental y urgente para el desenvolvimiento de los planes turísticos". La Ley No.492 del 27 de octubre de 1969 advierte que "el conjunto monumental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, así como el resto de los monumentos y enterramientos que hay en el país ofrecen todas las características de atracción turística de primer orden", mientras que la Ley No.318 del 26 de abril de 1972 subrayó que "al reglamentar todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación" debe tomarse en cuenta "el interés de incentivar el turismo".

Por otra parte, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Viajes Internacionales y Turismo, efectuada en Roma en 1963, hizo resaltar que "desde el punto de turístico, el patrimonio cultural, histórico y natural de las naciones constituye un valor sustancialmente importante" y urgió a la adopción de medidas para asegurar la conservación y protección de ese patrimonio.

Las Normas de Quito (1967) señalan que los bienes del patrimonio cultural juegan "un importante papel en la promoción del turismo" y agregan: "Los valores propiamente culturales no se desnaturalizan ni comprometen al vincularse con los intereses turísticos y, lejos de ello, la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de admiradores foráneos contribuyen a afirmar la conciencia de su importancia y significación nacionales" (...) "Las ventajas económicas y sociales del turismo monumental figuran en las más modernas estadísticas, especialmente en las de aquellos países europeos que deben su presente prosperidad al turismo internacional y que cuentan entre sus principales fuentes de riqueza con la reserva de bienes culturales".

La Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas, en 1964, recomendó a las agencias y organismos de financiación, ofrecer apropiada asistencia a obras de conservación, restauración y utilización ventajosa de sitios arqueológicos, históricos y de belleza natural. Finalmente, la Carta de Turismo Cultural, emitida por el ICOMOS en 1976 en Bruselas, advirtió que "el turismo aparece como fenómeno capaz de ejercer sobre el entorno del hombre en general, y sobre los monumentos y sitios en particular, de influencia extremadamente significativa".

de la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹⁴⁷.

Posteriormente y mediante Decreto No.621 del 3 de febrero de 1971 pasó a depender directamente del Poder Ejecutivo¹⁴⁸.

Es un cuerpo especializado y técnico que tiene como objetivo principal la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes relacionados con el patrimonio monumental y artístico del país¹⁴⁹, por lo que sus responsabilidades a nivel ejecutivo comprenden desde las investigaciones históricas hasta la coordinación y dirección de más de una docena de museos de la época colonial y republicana de diferentes categorías dispersos en el país¹⁵⁰. Cuenta además con representaciones locales y regionales¹⁵¹.

4.2.1.2 Funciones

El Art.5 del Decreto No.1397 señala que a dicha oficina le corresponde la formalización progresiva de proyectos específicos de

(Para más detalles, ver LAPIDUS, LUIS "*Patrimonio Cultural y Turismo*", Revista Arquitectura Cuba No.370, p.2-13; "Normas de Quito" en "Legislación nacional y textos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural", Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Quito, Editora La Económica, 1989, p.73-80 y LAURENT, CHANTAL "*Le sauvegarde des centres anciens et le tourisme dans le Caraïbe*", ponencia presentada en el III Encuentro de Arquitectura y Urbanismo de las Antillas, 30-31 de octubre, 1-2 noviembre de 1993, Santiago, República Dominicana, 16 pp.)

¹⁴⁷BISONO PICHARDO, VICTOR (sin título) ponencia presentada en la Primera Reunión de Coordinación ORCALC/ICOMOS/ICOM, 22-24 enero de 1986, La Habana, p.2.

¹⁴⁸SUBERVI BONILLA, RAFAEL y GARCIA, CRISTINA "*Compendio de legislación turística y afines*", Santo Domingo, Editora Corripio, 1988.

¹⁴⁹Art.1 Decreto 1397 del 15 de junio de 1967 en PINA, op. cit. p.59 y Art.1 Reglamento No.4195 del 20 de octubre de 1969 en PINA, op. cit. p.68.

¹⁵⁰BISONO PICHARDO, op. cit. p.1-2.

¹⁵¹Oficina de Patrimonio Cultural para la Costa Norte del país con sede en Puerto Plata, Oficina Regional de Patrimonio Cultural con sede en Santiago, Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la zona Este del país, Comisión de Protección y Rescate del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural de Monte Cristi, Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para la región del Cibao y la zona Norte.

reparación, rehabilitación y ambientación de conjuntos, calles o sitios de interés histórico¹⁵².

El Art. 3 del Reglamento No.4195 del 20 de septiembre de 1969 le asigna las siguientes funciones:

-Elaborar los planes de conservación, consolidación y preservación de los monumentos y conjuntos monumentales del país y edificios que sin estar declarados Monumentos Nacionales puedan afectar la realización de los planes elaborados, así como la inspección de éstos.

-Realizar anualmente planes nacionales para la realización de obras de conservación de monumentos.

-Realizar el inventario de la riqueza monumental y artística del país, debiendo preparar en etapas sucesivas el inventario y el catálogo monumental.

En relación con los Monumentos Nacionales le compete:

-Vigilar las obras que se realizaren en los edificios declarados como tales. Procederá a suspenderlas si creyere que no se ejecutan con arreglo a lo acordado (Art.6).

¹⁵² En PINA, idem. Las primeras funciones puestas a cargo de la OPC fueron la ejecución de un proyecto piloto para la debida reparación y rehabilitación museográfica del Alcázar de Colón y de las construcciones situadas en el perímetro de sus jardines (Art.6 del Decreto 1397) y la delimitación del conjunto urbano colonial de la ciudad de Santo Domingo (Artículo único del Decreto 1398 del 15 de junio de 1967 en PINA, op. cit. p.61). Por medio del Decreto No.1650, el Poder Ejecutivo reconoció los límites fijados por la OPC y la Ley No.492 del 27 de octubre de 1969 declaró dicha zona como "Ciudad Colonial" (PINA, op. cit. p.75).

Anterior a la OPC, la llamada Comisión Temporal de Ornato Cívico, emprendió programas de revalorización sectoriales con fondos de la Agencia Internacional para el Desarrollo (BERGES, ROBERTO "Preservación arquitectónica en la República Dominicana: métodos divergentes" en Revista "Casas Reales" No.9, mayo-agosto 1979, p.49).

-Otorgar permisos de colocación de anuncios en los mismos cuando lo considere oportuno (Art.13).

-Dar las directivas para su mejor conservación cuando a alguno de esos inmuebles se proyecte darle un nuevo destino (Art.14).

La Ley No.492 del 27 de octubre de 1969 señala que dentro de esta misma área le corresponde:

-Su vigilancia, conservación y reparación, así como la organización y desarrollo de los servicios para atenderlos (Art.5).

-La formulación de las solicitudes para la declaración de inmuebles dentro de esta categoría (Art.7).

-Dar autorización previa para toda obra de reparación, reforma o modificación de los mismos (Art.9).

-Detener o autorizar la continuación de reformas en propiedades públicas o particulares declaradas Monumentos Nacionales (Art.11).

-La organización y desarrollo de los servicios de consolidación y conservación de monumentos (Art.12).

-La aprobación de todo proyecto a realizar en los solares yermos que existen dentro de la zona monumental de la ciudad de Santo Domingo (Art.14).

-Costear total o parcialmente las obras imprescindibles de consolidación en un Monumento Nacional de propiedad privada cuando quede debidamente justificada la carencia de recursos del propietario o usuario (Art.18).

-Determinar las condiciones y garantías con que los Monumentos Nacionales propiedad de entidades civiles y religiosas podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas (Art.17).

-Fijar el criterio de consolidación y conservación de monumentos (Art.23).

-La posibilidad de adquirir para el Estado los fragmentos arquitectónicos de antiguos edificios aprovechados como materiales de construcción en cualquier clase de obras (Art.24).

-La posibilidad de proponer el régimen de visita a los Monumentos que dependan directamente de ella y fijar la suma que se cobrará como derecho de entrada a ellos (Art.26).

En lo que se refiere al Patrimonio Artístico, la Ley No.492 dispone que:

-La OPC debe controlar la exportación de obras de arte al extranjero (Art.5, párrafo).

-Debe evitar el traslado al extranjero del tesoro artístico-histórico nacional (Art.36).

4.2.1.3 Organización y estructura

Actualmente, la OPC está estructurada de la siguiente manera:

-Un Departamento de Restauración de Monumentos.

-Un Departamento de Conservación de Bienes Culturales, y

-Un Departamento de Museografía y Conservación de Museos ¹⁵³.

-El Centro de Inventario de Bienes Culturales. Originalmente dependía de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Fue creado mediante Decreto No.2310 del 6 de septiembre de 1976 a iniciativa del Museo de las Casas Reales ¹⁵⁴.

Su objetivo es la organización y realización del inventario de los bienes culturales del país, entendiéndose por éstos "los objetos materiales asociados a las tradiciones culturales", clasificados en bienes muebles e inmuebles (Art.3).

El inventario, según la acepción del párrafo II del Art.3 del texto de su creación es "una operación de registro consistente en la compilación de una ficha-tipo que suministre datos esenciales para el reconocimiento del bien cultural, completados por una documentación gráfica y fotográfica".

4.2.1.4 Museos

De la Oficina de Patrimonio Cultural dependen los siguientes museos:

-Alcázar de Colón: guarda una colección de muebles del siglo XVI. Está dedicado al período virreinal, a los primeros años de la conquista y a exponer la relación de la familia Colón con Santo Domingo. Inaugurado el 12 de octubre de 1957 ¹⁵⁵.

¹⁵³ REPUBLICA DOMINICANA - Presidencia de la República- Secretariado Técnico de la Presidencia -Oficina Nacional de Planificación (ONAP) "Manual de organización del gobierno", 4ta. ed., Santo Domingo, 1980, p. B-1-4-3.

¹⁵⁴ PINA, op. cit. p.134-135.

¹⁵⁵ PEREZ MONTAS, op. cit. p.523.

-Museo de la Familia Dominicana del siglo XIX: está ubicado en la Casa del Tostado de Santo Domingo. Conserva muebles y objetos usados por familias dominicanas acomodadas en el siglo XIX¹⁵⁶.

-Casa-fuerte de Juan Ponce De León: se encuentra en la casa de este personaje en Yuma, provincia de Higüey. En ella se exhiben muebles del siglo XVI y objetos arqueológicos aparecidos durante la restauración del inmueble¹⁵⁷.

-Museo de la Fortaleza San Felipe: guarda objetos aparecidos durante excavaciones arqueológicas en esta construcción militar de la ciudad de Puerto Plata¹⁵⁸.

4.2.2 Comisión para la consolidación y ambientación de los monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo

4.2.2.1 Creación y objetivos

Conocida como Comisión de Monumentos, fue creada mediante Decreto No.2123 del 30 de abril de 1972 a fin de consolidar y ambientar los principales monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo¹⁵⁹

El Decreto No.2124 del 3 de abril de 1972 designó al Ing. José Ramón Báez López-Penha como su presidente¹⁶⁰.

¹⁵⁶ PEREZ MONTAS, op. cit. p.526.

¹⁵⁷ Idem.

¹⁵⁸ Idem, p.527.

¹⁵⁹ PINA, op. cit. p.94.

¹⁶⁰ PINA, op. cit. p.95.

Surgió como respuesta a los daños que produjo el fuerte sismo del mes de junio en los más sobresalientes monumentos de Santo Domingo¹⁶¹.

4.2.2.2 Funciones

La Ley No.326 del 2 de mayo de 1972 traspasó a la Comisión de Monumentos las atribuciones de la OPC en relación a la restauración y ambientación de los monumentos y conjuntos monumentales de la ciudad de Santo Domingo y sus vecindades.

Es decir, su labor se reduce exclusivamente a la ciudad capital y su entorno inmediato¹⁶².

4.2.3 Museo del Hombre Dominicano

4.2.3.1 Creación y objetivos

El Museo del Hombre Dominicano fue creado en virtud de la Ley No.318 del 26 de abril de 1972.

¹⁶¹ Refiere el Ing. Báez que "fueron de tal magnitud los daños ocasionados, y el peligro de un colapso en sus estructuras, que el programa, el cual contemplaba la ambientación de cada uno de los monumentos, hubo de ser modificado en el sentido de dar prioridad a refuerzos estructurales, dejando para una etapa futura los entornos de cada uno de ellos".

"Veintiocho de estos monumentos fueron intervenidos en un período de ocho años, tiempo relativamente corto, a nuestro juicio, si se tiene en cuenta lo delicado, lo cuidadoso del proceso para cada una de estas consolidaciones y restauraciones" (BAEZ LOPEZ-PENHA, JOSE RAMON y PEREZ MONTAS, EUGENIO *"Restauración de antiguos monumentos dominicanos-Planos e imágenes"*, UNPHU, Santo Domingo, Talleres Offset UNPHU, 1986, p.10).

"A cada Monumento de la ciudad le fue asignado un Arquitecto Conservador que debía hacerse cargo del Monumento, estudiarlo y presentar un reporte o ficha sobre su estado y demás datos de interés (GAUTIER, MANUEL SALVADOR "El MERCEDOM" en Revista "Casas Reales" No.3, junio 1977, Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, p.11).

¹⁶² BAEZ LOPEZ-PENHA, op. cit. p.249.

Tiene a su cargo todo lo relativo a investigaciones antropológicas, etnológicas y de arqueología precolombina en el país (Art.1).

4.2.3.2 Funciones

Al Museo del Hombre Dominicano le compete:

-Mantener y conservar una exhibición de objetos representativos de las culturas dominicanas y relacionadas en sus diversas etapas, cumpliendo a la vez con un propósito didáctico.

-Mantener un inventario de los fondos de sus colecciones y asesorar al Gobierno en lo relativo a la adquisición de colecciones particulares que se consideren de interés.

-Efectuar publicaciones de los resultados de sus investigaciones y asuntos conexos (Art.2).

4.2.3.3 Organización y estructura

Esta institución está regida por:

1) Una Junta Directiva, compuesta por el Director del Museo, que la preside; el Sub-Director General, los encargados de los Departamentos Indohispánico, Historia, Arte Rupestre, Ciencias Naturales, Antropología socio-cultural, Sociología, Arqueología, Museografía y Conservación y Antropología Física; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Director de la OPC y el Director General de Bellas Artes (Art.3).

Esta junta tiene varias funciones, a saber:

-Resolver lo concerniente a la mejor utilización y aprovechamiento de recursos en lo que respecta a investigaciones, exhibiciones, adquisiciones, publicaciones y mantenimiento de los fondos del Museo.

-Velar por la conservación y acrecentamiento de los fondos del Museo.

-Expedir permisos para excavaciones arqueológicas.

-Adquirir o recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de adquisición de piezas o colecciones propiedad de particulares, llevando inventario y control de las mismas.

-Organizar docencia en el ámbito de su especialidad (Art.5).

2) Un Patronato Rector: éste deberá reunirse por lo menos una vez al mes para conocer de las actividades de la entidad y cada año revisará el informe anual que preparen y sometan los diferentes organismos del museo (Art.3 Decreto No.1185-86-408)¹⁶³.

3) Un Director: designado por el Poder Ejecutivo. Actúa como Secretario del Patronato Rector y representa oficial y jurídicamente a la Junta Directiva, debiendo someterle las proposiciones que considere de lugar para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo. Deberá además convocar las reuniones de la Junta Directiva y velará por el fiel cumplimiento de sus decisiones (Art.4 del Decreto No.1185-86-408 y 4, 6 y 7 de la Ley No.318).

¹⁶³ El Patronato del MHD fue creado mediante Decreto No.1185-86-408 del 14 de noviembre de 1986, G.O.No.9698 del 15 de noviembre de 1986. Está integrado por la Lic. Vilma Benzo de Ferrer, que lo preside; Lic. Manuel García Arévalo, Lic. Bernardo Vega, Ing. Elpidio Ortega, Dr. Marcio Veloz Maggiolo, Dr. Manuel de Jesús Mañón, Lic. Fradique Lizardo, Lic. Luis Charlatte Baik, Lic. José del Castillo, Arq. José Antonio Caro hijo, Ing. Rafael Vallejo, Ing. Mar.uel Gómez Pieterz, el Director del Museo Nacional de Historia Natural, el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural y un representante del Capítulo Dominicano del ICOM.

4) Organos operativos:

- a) Departamento de Historia
- b) " " Arte Rupestre
- c) " " Arqueología
- d) " " Antropología Física
- e) " " Ciencias Naturales
- f) " " Antropología Socio-Cultural
- g) " " Sociología
- h) " " Museografía y Conservación
- i) " " Publicaciones y difusión
- j) " " Administración y Personal
- k) " Indohispánico
- l) Biblioteca

4.2.4 Museo de las Casas Reales

4.2.4.1 Creación y objetivos

Este museo, creado en virtud de la Ley No. 580 del 18 de octubre de 1973¹⁶⁴, y abierto al público el 31 de mayo de 1976 en ocasión de la visita de los Reyes de España¹⁶⁵, está conformado por el Palacio de los Gobernadores y Capitanes Generales y de la Real Audiencia de Indias, la Casa de los Jesuitas y la Casa de Rodrigo de Bastidas, inmuebles todos éstos situados en la calle Las Damas de la Zona Colonial de Santo Domingo (Art. 1 Reglamento No.311-87 del 17 de junio de 1987, G.O.No.9713 del 30 de junio de 1987).

En su asiento principal alberga todo el material descriptivo que permite visualizar un panorama completo de la evolución y características

¹⁶⁴PINA, op. cit. p. 121-123

¹⁶⁵Revista "Casas Reales" No. 3, junio 1977, Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, p. 223.

de nuestro período colonial en lo que respecta a sus condiciones políticas, culturales, arqueológicas, a sus ambientes y costumbres, a sus estilos arquitectónicos y monumentos, desarrollo urbanístico, instituciones municipales, militares, educativas y religiosas.

Las exhibiciones museográficas cubren el período histórico que abarca desde el descubrimiento de la isla de Santo Domingo hasta la proclamación de la Independencia Efímera de 1821.

En sus extensiones fuera de la sede principal, alberga con carácter permanente o temporal, material museográfico de interés nacional similar al mencionado anteriormente (Art. 2, idem).

4.2.4.2 Funciones

Dentro de sus funciones básicas podemos enunciar las siguientes:

a) *Adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir con propósito de estudio, educación y recreación, material que evidencie la presencia del hombre y su medio ambiente en el período colonial entre 1492 y 1821, considerando que la institución está al servicio de la sociedad y de su desarrollo.*

b) *Preservar y restaurar los bienes culturales depositados y exhibidos en las salas y lugares de exposición museográfica permanente y temporal.*

c) *Conservar, mediante los trabajos necesarios de mantenimiento y las providencias que sean de lugar, los monumentos y sitios puestos bajo su responsabilidad administrativa.*

d) *Colaborar con otros organismos estatales, municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales interesados en el proceso de restauración y preservación del patrimonio colonial de la nación, por medio de intercambios inter-institucionales y otras vías de acción común.*

e) Patrocinar y promover la celebración de eventos que contribuyan a poner de relieve su valor en el marco del patrimonio colonial.

f) Promover la publicación de libros, monografías, artículos periodísticos, panfletos, réplicas, reproducciones, emblemas, distintivos y muy especialmente mantener actualizadas las publicaciones oficiales del Museo, tales como el boletín "Casas Reales", las guías de sus colecciones, etc., como parte del programa de divulgación histórica del patrimonio colonial. (Art. 3 Reglamento)

4.2.4.3 Organización y estructura

El Museo de las Casas Reales está estructurado de la siguiente manera:

1) Un Patronato Rector: es un órgano con funciones de carácter consultivo y deliberativo¹⁶⁶. Dentro de las mismas podemos señalar las siguientes:

-Gestionar la obtención de recursos financieros y promover, conjuntamente con el Director, toda actividad que tienda a dinamizar la cooperación de la comunidad al desarrollo de los programas de la institución.

-Promover, de común acuerdo con el Director, la concertación de acuerdos y convenios relativos a la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales (Art. 6, Reglamento).

2) Un Director: que es designado por el Poder Ejecutivo y que tiene a su cargo la ejecución de la política del Museo, así como el control de los asuntos administrativos y el manejo de los departamentos que

¹⁶⁶Fue creado mediante Decreto No. 1248-86- 471 del 12 de diciembre de 1986, G.O. No. 9700 del 15 de diciembre de 1986.

componen la institución (Art. 4 Ley 580 y Art. 4 Reglamento). Actúa además como Secretario Ejecutivo del Patronato Rector (Art. 14 Reglamento). Dentro de sus funciones básicas están:

-Servir de funcionario de enlace entre el Patronato y el Poder Ejecutivo, así como con otros organismos del Estado.

-Promover y organizar actividades docentes en el campo de la historia dominicana, en su vertiente colonial.

-Velar por la calidad de las exhibiciones museográficas organizadas por la institución.

-Supervisar la elaboración de los inventarios de las piezas museográficas y de los objetos varios existentes (Art. 21 Reglamento).

3) Organos operativos: Cada uno de ellos estará dirigido por un Encargado, el cual depende del Director. Estos son:

- a) Departamento de Museografía y Educación.
- b) " " Mantenimiento.
- c) " " Registro, Catalogación e Inventario.
- d) " " Estudios Históricos, Publicaciones y Biblioteca.
- e) Departamento de Ceramología Histórica y Restauración de Bienes Muebles.
- f) Taller de Cantería.
- g) Programa de Rescate Arqueológico Submarino (Art. 24, Reglamento).

4) Organos de apoyo:

- a) Consultoría Jurídica
- b) Relaciones Públicas
- c) Departamento Administrativo (Arts. 36, 38 y 42 del Reglamento)

4.2.5 Dirección Nacional de Parques

4.2.5.1 Creación y objetivos

La Dirección Nacional de Parques fue creada mediante la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974¹⁶⁷. Es un organismo autónomo con personalidad jurídica cuyo objetivo fundamental es la conservación y perpetuación de la herencia natural y humana del país (Art. 1 Ley).

4.2.5.2 Funciones

La DNP es la encargada de desarrollar, administrar, ordenar y cuidar un sistema de Areas Recreativas (Jardines Zoológicos Nacionales, Parques Recreativos Nacionales, Acuarios Nacionales y Carreteras Panorámicas), Areas Históricas (Monumentos Nacionales) y Areas Naturales (Parques Nacionales, Jardines Botánicos y Reservas Científicas Naturales) (Arts. 1 y 2 Ley).

4.2.5.3 Organización y estructura

La DNP está a cargo de un Director y un Sub-Director, ambos nombrados por el Poder Ejecutivo, los cuales deben tener especialización en Parques Nacionales.

Cuenta además con un Comité Asesor, formado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien lo preside, el Secretario de Estado de Turismo, los Rectores de las Universidades Autónoma de Santo Domingo, Nacional Pedro Henríquez Ureña y Católica Madre y Maestra y por un representante de una organización nacional privada interesada en la conservación de los recursos naturales del país (Arts. 5 y 6 Ley).

¹⁶⁷PINA, op. cit. p. 124-129

Sus departamentos son los siguientes:

- a) Legal
- b) Planificación
- c) Finanzas y Administración
- d) Parques Urbanos y Patrimonio Cultural
- e) Parques Nacionales¹⁶⁸

4.2.5.4 Museos

De la DNP dependen los siguientes museos:

-Museo Arqueológico de La Caleta: instalado en una necrópolis indígena ubicada en el sector La Caleta en el Distrito Nacional. Exhibe una colección de piezas arqueológicas (cerámicas y osamentas indígenas encontradas en el lugar cuando se realizaban excavaciones en el poblado)¹⁶⁹.

-Museo del Sitio de La Concepción de La Vega: exhibe material de las excavaciones arqueológicas realizadas en el lugar¹⁷⁰.

4.2.6 Biblioteca Nacional

4.2.6.1 Creación y objetivos

La Biblioteca Nacional fue creada mediante Ley No. 263 del 25 de noviembre de 1975. Su objetivo es reunir toda la producción intelectual del país o relacionada con la nación dominicana, su naturaleza y sus gentes, publicada o inédita, de autores dominicanos o extranjeros,

¹⁶⁸República Dominicana-Presidencia de la República-Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAP) "Manual de organización del Gobierno", Santo Domingo, 1980, p. C-23-Í-1 y C-23-1-2.

¹⁶⁹PEREZ MONTAS, op. cit. p. 154.

¹⁷⁰Idem, p. 528

reproducida por cualquiera de los medios convencionales, grabada o copiada, para su conservación y conocimiento.

Funciona como museo bibliográfico siendo, en consecuencia, conservadora de todo el material del pasado o de la actualidad que por su condición pueda entenderse como testimonio bibliográfico.

Sirve como entidad preservadora, custodia y expositora de la bibliografía nacional y de aquella producción bibliográfica correspondiente a la cultura universal que por su carácter haya sido merecedora de ser incluida en el acervo de la entidad.

Recibe el depósito de toda publicación escrita o impresa, periódica o no, reproducida en papel, cintas magnetofónicas, video cassettes o video tapes, películas, discos, fotografías, diapositivas, cartuchos, cassettes, carteles, mapas, folletos, afiches o impresos mimeografiados.

4.2.6.2 Funciones

En adición a las demás, compete a la Biblioteca Nacional:

-Desarrollar programas de difusión cultural, ciclos de charlas y conferencias sobre asuntos concernientes a la literatura, ciencias y tecnología, historia, música y otras ramas de la creación y el arte humano. Igualmente presentaciones musicales, exposiciones pictóricas, escultóricas y de otro tipo.

-Fomentar las muestras bibliográficas y artísticas que tiendan a fomentar o mantener el interés por la lectura y, en general, servir de complemento a programas educativos culturales y de recreación debidos al sector público o a la iniciativa privada.

4.2.6.3 Organización y estructura

La Biblioteca Nacional está integrada por una Dirección Superior, Departamentos y Secciones a cargo, respectivamente, de un Director, Jefes Departamentales y Encargados de Secciones.

De las Secciones dependen Subsecciones, a los fines de efectuar una división del trabajo práctica y racional y comprometer en fases técnicas o administrativas específicas el trabajo de las Secciones.

El Director es designado por el Poder Ejecutivo y actúa como asesor de la política bibliográfica oficial y obra en la ejecución y coordinación de toda la actividad bibliográfica nacional. El Director es también Secretario Ejecutivo del Patronato Rector de la Biblioteca, integrado mediante Decreto No.74-88 del 11 de febrero de 1988¹⁷¹.

Los Jefes Departamentales integran el Consejo Técnico de la dependencia, organismo no deliberativo ni ejecutivo, destinado a ofrecer asesoría técnica a la dirección.

Los Departamentos son:

- a) Servicios Administrativos
- b) Procesos Técnicos
- c) Biblioteca seccional
- d) Hemeroteca
- e) Bibliografía Nacional
- f) Servicios al Público

¹⁷¹ G.O. No.9728 del 15 de febrero de 1988. Lo preside el señor Federico Henríquez Grateraux. Conoce de las actividades de la entidad y cada año debe revisar el informe anual que preparen y sometan los diferentes organismos de la Biblioteca.

Las Secciones son:

a) Información, archivo y correspondencia, relaciones públicas, mantenimiento y administración dependientes de Servicios Administrativos.

b) Selección y adquisición, catalogación y clasificación, encuadernación y reparación, fotografía y reparación y departamento legal dependientes de Procesos Técnicos.

c) *Difusión cultural dependiente de Biblioteca seccional.*

d) Organizaciones internacionales y públicas internacionales dependientes de Hemeroteca.

e) Hemeroteca dominicana, Sala de Lectura, Circulación y Préstamo, Servicio de bibliografía y Archivo de Palabra, dependiente de Bibliografía Nacional.

f) Canje y duplicación, Circulación y Préstamo, Sala de Lectura, Servicios audiovisuales, Salas dependientes de Servicios al Público.

Las Subsecciones son:

a) Catálogos Generales de la Sección de Catalogación y Clasificación, Departamento Procesos Técnicos.

b) Préstamos interbibliotecarios, de la Sección Canje y Duplicación, Departamento Servicios al Público.

c) Biblioteca circulante de la Sección Circulación y Préstamo, Departamento Servicios al Público.

d) Mapoteca de la Sección Sala de Lectura, Departamento Servicios al Público.¹⁷²

4.2.7 Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA)

4.2.7.1 Creación y objetivos

El Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA) fue establecido mediante el acuerdo firmado el 9 de noviembre de 1981 entre el Gobierno dominicano y la Organización de los Estados Americanos (OEA), como parte del Programa Regional de Desarrollo Cultural de la Secretaría Ejecutiva para la Educación, la Ciencia y la Cultura de dicho organismo.¹⁷³

Este acuerdo vino a modificar el carácter de "Regional, para el Caribe y Centroamérica" del Centro Taller de Restauración y Microfilmación de Documentos que funcionaba en el país desde 1975 como un programa conjunto de la OEA y el Estado dominicano para llevar a cabo un programa encaminado a contribuir a la preservación del patrimonio cultural dominicano y de las zonas tropicales, especialmente de la región de Centroamérica y el Caribe por medio de la conservación, restauración y microfilmación de los documentos, tanto manuscritos como impresos, pertenecientes a su acervo histórico y documental.

El hecho de que tenga su sede en el país surge de la solicitud que en ese sentido hizo el Gobierno nacional a la Secretaría General de la OEA, recomendación que fue acogida en la Octava Reunión del Comité Interamericano de Cultura, celebrada en mayo de 1974 en Ecuador y

¹⁷²Ley No. 263, 25 noviembre 1975, G.O. 9386, 6 diciembre 1975.

¹⁷³PEREZ MONTAS, op. cit. p. 547 a 553

posteriormente aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CEP-CIECC) en su reunión celebrada en Washington en junio del mismo año.

Estando adscrito primeramente a la Secretaría de Estado de Interior y Policía (Art. 9 del Acuerdo), en 1986 por Decreto No. 45-86 del 17 de enero comenzó a funcionar como un organismo técnico-cultural dependiente de la Secretaría Administrativa de la Presidencia, la que cubre el pago de local, mobiliario, equipo y materiales adecuados para la realización de las labores técnicas y administrativas, así como el pago del personal administrativo y docente y de investigación de dicha institución.

Su finalidad es adiestrar al personal que tiene a su cargo los archivos y bibliotecas latinoamericanas respecto a las técnicas modernas para la conservación, restauración y microfilmación de documentos, libros y fotografías teniendo en cuenta las características climatológicas de los países participantes y servir de centro permanente para la aplicación y experimentación de dichas técnicas.

Otros objetivos de CENTROMIDCA son:

-Formar técnicos en preservación, restauración y microfilmación de documentos, libros y fotografías mediante cursos interamericanos y nacionales.

-Prestar servicios de asistencia técnica a los gobiernos y entidades públicas o privadas de los Estados miembros de la OEA.

-Realizar investigaciones y estudios sobre nuevos métodos y técnicas (Art. 2 Acuerdo).

4.2.7.2 Funciones

En cumplimiento de los objetivos señalados, las funciones principales del Centro son:

-Realizar cursos a nivel interamericano para la formación de expertos en los Estados Miembros de la OEA.

-Organizar cursos nacionales especializados de acuerdo a las necesidades de cada país.

-Prestar asistencia técnica dentro de los campos de su especialización a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA que la soliciten a la Secretaría General.

-Organizar y enriquecer la biblioteca especializada del Centro para ofrecer información a nivel interamericano (Art. 3 Acuerdo).

-Servir de organismo asesor y coordinador para la conservación de los documentos que conforman el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación.

-Servir de organismo asesor de las instituciones del sector público y privado en lo referente a la utilización del sistema de microfilmación como forma de conservación de los documentos (Art. 2 Decreto No. 45-86).

4.2.7.3 Organización y estructura

CENTROMIDCA en el desenvolvimiento de sus actividades y servicios está bajo la autoridad y responsabilidad de un Director Ejecutivo, que sirve de funcionario de enlace a los efectos de las relaciones del Gobierno dominicano con la OEA y quien ejerce la máxima autoridad y responsabilidad en la gestión del Centro en todos sus

aspectos (científicos, técnicos, administrativos y docentes), fija la política y el programa de trabajo, así como el régimen de prioridades en la política de conservación de documentos, atendiendo al valor histórico de los mismos (Arts. 4 y 5 Decreto No. 45-86).

4.2.8 Comisión de Rescate Arqueológico Submarino

4.2.8.1 Creación y objetivos

Esta Comisión fue creada mediante el Decreto No.683 del 28 de febrero de 1979, el cual fue modificado por el Decreto No. 310-87 del 17 de junio de 1987¹⁷⁴. Su objetivo es elaborar y ejecutar un programa de rescate y conservación de los bienes culturales que se encuentren en las aguas territoriales o en zonas marítimas o de influencia económica de la República. Tiene su sede en el Museo de las Casas Reales.

Surgió atendiendo a los bienes culturales de alto interés nacional que proporcionaban las operaciones de rescate que se realizaban desde 1976¹⁷⁵ en embarcaciones naufragadas correspondientes al período colonial.

¹⁷⁴Gaceta Oficial No. 9713 del 30 de junio de 1987. Este decreto integró dicha Comisión, a la vez que fijó sus funciones. Posteriormente, a través del Decreto No.449-87 del 27 de agosto de 1987 (G.O. No.9717 del 31 de agosto de 1987) volvió a integrarse la Comisión con los mismos miembros señalados por el decreto No. 310-87.

¹⁷⁵Estas operaciones correspondían al programa de arqueología submarina que decidieron poner en marcha a mediados de ese año los directores del Museo de las Casas Reales y la Dirección Nacional de Parques, arquitectos Eugenio Pérez Montás y Manuel Valverde Podestá, con el propósito de rescatar y poner en valor la gran cantidad de bienes culturales de la época colonial que se hallaban en diferentes hundimientos alrededor de la isla.

Se inició con el salvamento de tesoros detectados en la bahía de Samaná.

La coordinación general de este programa fue asumida por la DNP, los aspectos históricos fueron puestos a cargo del Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos del Museo de las Casas Reales y el inventario, limpieza y conservación de las piezas estuvo a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales. (BORRELL, PEDRO JOSE "Arqueología submarina en la República Dominicana", Museo de las Casas Reales-Comisión de Rescate Arqueológico Submarino-Grupo de Investigaciones Submarinas, 2da. ed., Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1983, p. 11).

4.2.8.2 Funciones

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Realizar el inventario de naufragios de interés cultural.

- Proponer al Poder Ejecutivo la designación, como Sitio Arqueológico Submarino, aquellos donde se encuentran naufragios de gran interés.

- Realizar el inventario de las piezas submarinas detectadas.

- Conservar y restaurar las piezas arqueológicas extraídas.

- Tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes para investigaciones submarinas relacionadas con programas de interés cultural e histórico en aguas territoriales o en zonas marítimas de influencia económica de la República Dominicana, con las recomendaciones de lugar.

- Poner en valor, con fines didácticos y turísticos los bienes culturales y los sitios submarinos inventariados (Art. 6 Decreto).

4.2.8.3 Organización y estructura

La Comisión depende directamente del Poder Ejecutivo y está compuesta por el Director del Museo de las Casas Reales, quien la preside; el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, el Arq. Pedro José Borrell, especialista en rescates arqueológicos, Arq. Esteban Prieto Vicioso, especialista en inventarios de bienes culturales y un representante del Comité Dominicano del ICOM (Art. 1 Decreto).

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encarga de coordinar los distintos aspectos técnicos y científicos de los programas a ejecutar, así como de obtener la asistencia y colaboración que se necesite de las

distintas instituciones públicas cuyo apoyo se requiera para el efectivo funcionamiento y ejecución de los mismos (Art. 7 del Decreto).

4.2.8.4 Museo dependiente

Esta institución tiene a su cargo el Museo de Arqueología Submarina localizado en las Reales Atarazanas de la Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo (Art. 3 Decreto).

4.2.9 Museo Nacional de Historia y Geografía

4.2.9.1 Creación y objetivos

Este museo fue inaugurado el 1ro. de mayo de 1982¹⁷⁶. Alberga material descriptivo e ilustrativo que permite visualizar un panorama completo de las características de nuestro período histórico republicano en lo que respecta a sus condiciones económicas, sociales, políticas y culturales, a sus ambientes y costumbres, a sus estilos arquitectónicos y monumentos, desarrollo urbanístico, instituciones municipales, militares, educativas y religiosas. Las exhibiciones museográficas cubren el período histórico que se inició con la proclamación de la Independencia hasta el presente.

4.2.9.2 Funciones

Entre sus funciones básicas están las siguientes:

-Adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir para propósito de estudio, educación y creación, material que evidencie la presencia del hombre y su medio ambiente en el período republicano entre 1844 y el presente.

¹⁷⁶PEREZ MONTAS, op. cit. p. 521.

-Colaborar con otros organismos en el proceso de restauración y preservación del patrimonio histórico republicano, por medio de intercambios interinstitucionales.

-Patrocinar y promover la celebración de eventos que contribuyan a poner de relieve en el marco del patrimonio republicano de la nación.

4.2.9.3 Organización y estructura

El Museo Nacional de Historia y Geografía está estructurado de la siguiente manera:

1) Un Patronato Rector: junto al Director, constituye el órgano ejecutivo del Museo¹⁷⁷. Tiene funciones de carácter consultivo y deliberativo.

2) Un Director: Tiene como función la ejecución de la política del Museo, así como el control de los asuntos administrativos y de los departamentos internos que conforman la institución. Actúa como Secretario Ejecutivo del Patronato y es designado por el Poder Ejecutivo. Dentro de sus funciones están la de promover y organizar actividades docentes en el campo de la historia dominicana en su vertiente republicana y velar por la calidad de las exhibiciones museográficas de la institución.

3) Organos operativos: Cada uno depende de un Encargado y son los siguientes:

¹⁷⁷Fue creado mediante Decreto No. 1250-86-473 del 12 de diciembre de 1986 y está integrado por el Dr. Alfonso Moreno Martínez, quien lo preside; Ing. José Joaquín Hungria Morell, Rev. Padre Antonio Camilo, Arq. Teóduo Blanchard, Fernando Pichardo Ricart, Clara Rodríguez Demorizi, Clara Tejeda Reid, el Director del Archivo General de la Nación, un representante de la Academia Dominicana de Ciencias, un representante del capítulo dominicano del ICOM, un representante de la Oficina de Patrimonio Cultural y un representante de la Dirección Nacional de Parques. (G.O. No. 9700 del 15 de diciembre de 1986).

- a) Departamento de Museografía y Conservación.
- b) " " Publicaciones
- c) " " Investigaciones
- d) " Educativo
- e) Biblioteca

4) Organos auxiliares:

- a) Consultoría jurídica
- b) Departamento de Relaciones Públicas
- c) Departamento Administrativo¹⁷⁸

4.2.9.4 Organismo dependiente

Mediante Decreto No.163-88 del 5 de abril de 1988 fue creado el Centro Audiovisual Histórico Cultural bajo la dependencia de este museo¹⁷⁹.

Este centro tiene los siguientes objetivos:

-Colaborar y proveer a las instituciones culturales del Estado materiales audiovisuales, para ser empleados como elementos de apoyo en sus actividades.

-Crear un archivo integrado por filmes, documentales, videos, fotografías, diapositivas, grabaciones, discos, carteles, así como otros materiales audiovisuales.

-Realizar programas educativos acerca de la importancia y utilización de los medios audiovisuales; y,

¹⁷⁸CASTILLO, GUILLERMINA "Propuesta de actualización de la ley de la Oficina de Patrimonio Cultural", Universidad Autónoma de Santo Domingo, Tesis (Lic. Derecho), p. 37-40.

¹⁷⁹G.O.No.9732 del 15 de abril de 1988.

-Difundir a través de los medios audiovisuales el patrimonio histórico y cultural que conservan las instituciones culturales del Estado.

El Centro está integrado por un Consejo Directivo, presidido por el Director del Museo de las Casas Reales; Un Director General, que lo es, en adición a sus funciones, el Director del Museo Nacional de Historia y Geografía, quien funge también como Secretario del Consejo Directivo y un coordinador, asesorado por una comisión cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo. Cuenta con las Secciones de Producción, Programación, Extensión Educativa y Archivo.

4.2.10 Archivo General de la Nación

4.2.10.1 Creación y objetivos

El Archivo General de la Nación fue establecido por la Ley No. 912 del 23 de mayo de 1935 como institución dependiente de la Secretaría de Estado de Interior y Policía¹⁸⁰.

Tiene a su cargo la conservación y organización de todos los documentos, expedientes, registros y papeles en general que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado que no estén en actividad y no tengan ya otro interés que el puramente histórico, así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos¹⁸¹.

4.2.10.2 Funciones

Los documentos llegados al AGN son clasificados, ordenados y catalogados de conformidad a seis grandes divisiones que abarcan desde

¹⁸⁰Gaceta Oficial No. 4798 del 29 de mayo de 1935

¹⁸¹Art. 1 Ley No. 1085 del 6 de abril de 1936, G.O. No. 4893 del 8 de abril de 1936.

los sucesos comprendidos desde el Descubrimiento de América en 1492 hasta el presente.¹⁸²

4.2.10.3 Estructura

El AGN está a cargo de un Director, que es considerado como el depositario legal de todos los documentos, expedientes, registros y papeles que le sean entregados para custodia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a tal calidad corresponden. Puede expedir copias de ellos para fines puramente históricos, mediante el pago de los derechos fiscales correspondientes.¹⁸³

De él dependen una serie de departamentos, a saber:

- a) Departamento Administrativo
- c) Departamento de Archivo
- d) Departamento de Pre-Archivo
- e) Hemeroteca
- f) Biblioteca
- g) Servicios técnicos.¹⁸⁴

4.2.11 Otras instituciones

En el marco del patrimonio cultural hay que considerar como dependencias o entidades conexas las siguientes instituciones:

4.2.11.1 Congreso Nacional

Dentro de su tarea de legislar, el Art. 37 de la Constitución en su ordinal 5 establece como una de sus atribuciones el "disponer todo lo

¹⁸²Art. 4 del Reglamento del AGN, Decreto No. 1316 del 2 de julio de 1935, G.O. No. 4809 del 6 de julio de 1935.

¹⁸³Ley No. 1085 del 6 de abril de 1936, G.O. No. 4893 del 8 de abril de 1936.

¹⁸⁴CASTILLO, GUILLERMINA, op. cit. p. 46.

concerniente a la conservación de documentos antiguos y objetos antiguos y a la adquisición de estos últimos"¹⁸⁵.

4.2.11.2 Secretaría de Estado de Turismo

El literal j del Art. 2 de la Ley No. 84 del 26 de diciembre de 1979 dispone que deberá "respaldar los trabajos y programas de la Oficina de Patrimonio Cultural, así como incentivar al sector privado en proyectos, acciones y medidas dirigidas a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico"¹⁸⁶.

4.2.11.3 Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos

De acuerdo con el Decreto No. 1489 del 18 de febrero de 1956 sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, a esta cartera le corresponde canalizar la "participación del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas".¹⁸⁷

Cuenta con una Subsecretaría de Asuntos Culturales, de la que dependen:

- a) La Dirección General de Cultura. Tiene adscrito un departamento bibliográfico.
- b) La Dirección General de Cultos, y

¹⁸⁵SUAREZ, op. cit. p. 39.

¹⁸⁶SUBERVI, op. cit. p. 343.

¹⁸⁷PINA, op. cit. p. 134.

c) La Dirección General de Bellas Artes, creada mediante Ley No.311 del 19 de julio de 1940¹⁸⁸ y a la que compete cooperar con el enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y arqueología, para fines de estadística e información general.

A esta última se hayan asignados el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela de Artes Plásticas, la Escuela de Arte Escénico, el Coro Nacional y el Archivo Nacional de Música¹⁸⁹, ubicado en el Palacio de Bellas Artes. Este guarda una colección de partituras musicales de autores nacionales¹⁹⁰.

4.2.11.4 Museo de Arte Moderno

Contentivo de una colección de arte contemporáneo, especialmente pinturas y esculturas de artistas dominicanos desde finales del siglo XIX¹⁹¹.

El Museo era la antigua Galería de Arte Moderno y ostenta este nombre desde el 3 de noviembre de 1992, fecha en que fue dictado el Decreto No.318-92, por el cual operó el cambio de denominación¹⁹².

¹⁸⁸G.O. No.5483 del 20 de julio de 1940. Mediante decreto No.484-87 del 16 de septiembre de 1987 se dispuso la creación de un Patronato para la Dirección General de Bellas Artes, integrado por once miembros designados por el Poder Ejecutivo y presidido por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Director General de Bellas Artes, quien funge como Secretario Ejecutivo y un Tesorero, elegido entre los miembros del Patronato (G.O. No.9719 del 30 de septiembre de 1987).

¹⁸⁹República Dominicana-Presidencia de la República-Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAP) "Manual de organización del Gobierno", Santo Domingo, 1980, p. B-8-1-7, B-8-1-8, B-8-2-1 y B-8-2-2.

¹⁹⁰MONTAS, op. cit. p. 524

¹⁹¹Idem, p. 523. Estas obras fueron seleccionadas por una comisión nombrada al efecto por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No.1025 del 19 de junio de 1975 (Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, año 1975, Tomo II, p.915-916).

¹⁹²G.O. No.9846 del 15 de noviembre de 1992. Se tomaron en cuenta para esta modificación las funciones de la entidad, la que justificaban sobradamente la misma; así estaría "más a tono con la práctica universal de titulación de instituciones de su misma naturaleza".

Cuenta con un Patronato Rector presidido por el señor Frank Marino Hernández¹⁹³.

4.2.11.5 Museo Folklórico de Tomás Morel

Institución privada que funciona en la ciudad de Santiago y que recoge una pequeña pero importante colección de objetos de carácter artesanal. Tiene una colección de caretas y maquetas y dioramas del carnaval de Santiago. Inaugurado el 22 de febrero de 1962¹⁹⁴.

4.2.11.6 Teatro Nacional

Tiene una colección de objetos relacionados con el desarrollo de actividades musicales en el país¹⁹⁵.

4.2.11.7 Museo Arqueológico Regional de Altos de Chavón

Situado en el centro turístico de Altos de Chavón en la provincia de La Romana, está dedicado al estudio y exhibición de objetos prehispánicos desde el período precerámico hasta los taínos. La colección cuenta con 2,000 piezas que fueron adquiridas en sus derechos de custodia al señor Samuel Pión por la Fundación Bluhdorn¹⁹⁶.

Fue inaugurado el 7 de marzo de 1981 y fue autorizado por Decreto No. 456 del 6 de diciembre de 1978.

¹⁹³El Patronato Rector del Museo de Arte Moderno ha sido reestructurado en varias ocasiones. Desde su creación por Decreto No.3224 del 3 de enero de 1978 (Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, año 1978, Tomo II, p.5-6) han intervenido dos decretos: el 1258-86-481 del 15 de diciembre de 1986 (G.O. No.9700 del 15 de diciembre de 1986) y el 289-89 del 7 de agosto de 1989 (G.O. No.9765 del 15 de agosto de 1989).

¹⁹⁴Idem, p. 524

¹⁹⁵Idem

¹⁹⁶Idem, p. 525

4.2.11.8 Museo Regional Antropológico

Está ubicado en San Pedro de Macorís y depende de la Universidad Central del Este (UCE). Está dedicado a la investigación de las manifestaciones antropológicas en la región Este. Posee asimismo una colección importante de arte prehispánico¹⁹⁷.

4.2.11.9 Galería de Arte Prehispánico

Institución privada dependiente de la Fundación García Arévalo, Inc. tiene su sede en Santo Domingo.

Exhibe una de las más importantes colecciones de arte prehispánico en el país¹⁹⁸.

4.2.11.10 Casa de Duarte

Museo ubicado en la casa natal del patricio Juan Pablo Duarte. Exhibe objetos personales del patricio y de su familia. Autorizado por el Decreto No. 1892 del 7 de diciembre de 1967¹⁹⁹.

4.2.11.11 Museo Naval de la Marina de Guerra

Localizado en la base naval de Sans Soucí, conserva distintos objetos relacionados con la historia de la marina dominicana, así como objetos rescatados de naufragios²⁰⁰.

4.2.11.12 Museo de Arte Religioso de La Vega

Bajo el patrocinio del Obispado de la Diócesis de La Vega, reúne una colección de obras de arte, principalmente pinturas y esculturas de

¹⁹⁷Idem

¹⁹⁸Idem

¹⁹⁹Idem, p. 526

²⁰⁰Idem, p. 527.

carácter religioso, especialmente relacionadas con las advocaciones locales²⁰¹.

4.2.11.13 Museo del Sitio Histórico de La Isabela

Conformado por el Dr. Rafael Cantisano Arias con piezas relacionadas con el sitio histórico de La Isabela²⁰².

4.2.11.14 Museo Numismático

Es una división del Banco Central. Fue autorizado por la Junta Monetaria el 27 de julio de 1978 y fue inaugurado en julio de 1985. Presenta la evolución de la moneda en el mundo, numismática dominicana y métodos de fabricación de monedas y billetes. Las monedas más antiguas y valiosas que integran los fondos de este museo proceden de la rica colección del señor Simón Bolívar Pereyra, de La Vega²⁰³.

4.2.11.15 Museo de la Porcelana

Localizado en Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo. Exhibe múltiples piezas fabricadas en este material²⁰⁴.

4.2.11.16 Archivo Histórico de Santiago

Depende del Departamento de Cultura del Ayuntamiento de este municipio. Cuenta con una colección de muebles, efectos personales, libros, documentos, periódicos, fotografías y material filmico. Fundado en 1958²⁰⁵.

²⁰¹Idem, p. 528

²⁰²Idem

²⁰³GONZALEZ, BARNY "*El museo numismático y filatélico*", Periódico Hoy, 13 noviembre 1986 y ----- "*El museo numismático y filatélico*", Periódico El Nacional, 1 noviembre 1985.

²⁰⁴Conocimiento personal.

²⁰⁵Idem.

4.2.11.17 Museo Dominicano del Tabaco

Ubicado en la ciudad de Santiago, dependía inicialmente de la Compañía Anónima Tabacalera. Fue inaugurado en 1984. Actualmente se encuentra bajo la administración del Patronato de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.

Se expone allí la evolución del cultivo e industrialización del tabaco, así como su ingerencia en el auge económico de la ciudad. Ofrece además un perfil de esta planta en términos botánicos y de producción, así como una relación de la vida empresarial de la Compañía Anónima Tabacalera, como institución que industrializó su producción²⁰⁶.

4.2.11.18 Museo del Ambar Dominicano

Funciona en la ciudad de Puerto Plata desde 1982. Alberga una valiosa colección de este material²⁰⁷.

4.2.11.19 Museo de Armas

Fue inaugurado el 6 de junio de 1984. Depende de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Colección: armas de variados tipos y calibres, artillería pesada, aviones de guerra²⁰⁸.

4.2.11.20 Comité Dominicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

El International Council on Monuments and Sites (ICOMOS) es una organización internacional no gubernamental con estatuto consultivo

²⁰⁶COMPANÍA ANONIMA TABACALERA "Museo Dominicano del Tabaco", Amigo del Hogar, 20 pp.

²⁰⁷----- "Museo del ámbar: contacto con nuestra ecología prehistórica", Última Hora, Sección La Tarde Alegre, 30 octubre 1986.

²⁰⁸DEVEAUX, ANDRÉS "Atractivo turístico: Museo de Armas", Periódico Hoy, 1 agosto 1988.

dentro de la UNESCO, que agrupa a instituciones y personas interesadas en la conservación y puesta en valor de los monumentos y sitios del patrimonio arquitectónico mundial y nacional. Fue fundado en Varsovia en 1965 y surgió de la reunión de la "Unión Internacional de Arquitectos" en Venecia en 1964.

El capítulo dominicano fue fundado en 1973 y sus actividades han tenido como culminación la celebración de los Seminarios de Conservación y Restauración de Monumentos, realizados desde 1974.

El ICOMOS dominicano está nucleado bajo la forma de una asociación civil de derecho privado, con el objetivo de promover el estudio y favorecer la conservación y valorización de monumentos y sitios, despertar y desarrollar el interés de las autoridades y población dominicanas con respecto a sus monumentos, sitios y patrimonio cultural en general, y velar por la puesta en marcha de los programas comunes y nacionales del ICOMOS²⁰⁹.

4.2.11.21 Comité Dominicano del Consejo Internacional de Museos (ICOM)

El International Council of Museums (ICOM) fue fundado por la UNESCO en 1946 con el objetivo de definir, defender y ayudar los museos e instituciones especializadas, defender y reforzar las profesiones referentes a la museología y establecer la cooperación y la ayuda mutua entre los museos y las profesiones museológicas en los diferentes países.

Organizado de manera similar al ICOMOS, su base la componen los Comités Nacionales. En la República Dominicana existe uno de los 69 esparcidos mundialmente, el cual fue constituido en 1977 y

²⁰⁹Información del Dr. Carlos Dobal y Revista "Casas Reales" No. 6-7 mayo-diciembre 1978, Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, p. 189.

reconocido en 1978. Este Comité lleva a cabo los programas pautados por la organización a nivel internacional²¹⁰.

Tiene su sede en la Casa de los Jesuitas en Santo Domingo.

4.2.11.22 Plan del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS)

Es un organismo no gubernamental derivado del ICOMOS para el Gran Caribe, aunque no dependiente de éste²¹¹ y cuenta con la participación de diversas universidades e instituciones de la región y el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA) dentro de su Programa Regional de Desarrollo Cultural.

Se debe a iniciativas coincidentes del organismo internacional y de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y fue fundado en 1982.

Promueve la conservación, el desarrollo y la revitalización ambiental de monumentos y sitios del área. Sus objetivos generales son:

-Identificar e investigar el patrimonio monumental de la región del Caribe, dentro de un marco de desarrollo cultural,

-Establecer la existencia o no de posibles características de unidad, así como los orígenes e influencias recíprocas en los centros históricos más destacados de la región.

²¹⁰ICOMOS-Nouvelles", órgano informativo del ICOMOS, número 23, p. 6 y Revista "Casas Reales" No. 6-7, mayo-diciembre 1978, Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, p. 227.

²¹¹----- Proyecto de informe final de la Primera Reunión de Coordinación ORCALC/ICOMOS/ICOM, 22-24 enero 1986, La Habana, Cuba, P. 4.

-Divulgar estos resultados con el propósito de que los gobiernos de la región puedan establecer políticas de conservación y puesta en valor.

-Capacitar los recursos humanos indispensables para ejecutar la labor de conservación y promover grupos voluntarios que participen en el proceso e intercambio de experiencias entre los distintos países de la región.

-Proceder a ejecutar obras fundamentales en las tipologías identificadas en los principales centros históricos, para que sirvan de *modelo en el desarrollo de una política conservacionista; bajo una prospectiva global de desarrollo económico y social*²¹².

En 1985, por resolución AG 758/85 la OEA confió al Plan CARIMOS la misión de seleccionar los monumentos de la región del Caribe que fueran representativos de todas las épocas y que dieran una visión universal de su vasta riqueza cultural con la finalidad de declararlos "Monumentos del Gran Caribe"²¹³.

Su Centro de Coordinación se encuentra en la UNPHU.

Varios profesionales dominicanos de la arquitectura aparecen afiliados a este organismo.

²¹²PEREZ MONTAS, EUGENIO "Proyecto OEA-UNPHU CARIMOS: Plan del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios", Suplemento El Caribe, 5 junio 1982, p. 12.

²¹³PEREZ MONTAS, EUGENIO en brochure de la exposición "El Patrimonio Monumental del Gran Caribe", Plaza de la Cultura Santiago Apóstol, Sala Yoryi Morel, Centro de la Cultura, 11 febrero 1993.

CAPITULO 5

ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ASPECTO LEGAL E INSTITUCIONAL

CAPITULO 5

ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ASPECTO LEGAL E INSTITUCIONAL

Hacer un análisis de la legislación dominicana referida al patrimonio cultural y extraer de ello las anomalías y contradicciones existentes en la misma es una tarea laboriosa y de difícil ordenación. Hay que tomar en cuenta, en primer término, que son escasos los estudios anteriores que sirvan de referencia para evaluar lo que ha significado la promulgación de leyes, decretos y resoluciones sobre el tema.

En segundo lugar debemos destacar que el contenido de la limitada bibliografía útil para este análisis es eminentemente descriptivo y en la mayoría de los casos los señalamientos críticos presentados no logran trascender el ámbito de la enumeración.

Este capítulo, donde presentamos un diagnóstico de los aspectos legales y las flaquezas de las entidades rectoras, se basa, por esas razones, en los escuetos planteamientos de contados autores, enriquecidos por nuestras apreciaciones particulares.

5.1 Aspecto legal

Han transcurrido más de veinte años desde la promulgación de las leyes de Patrimonio Cultural de la Nación, de Protección y Conservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos y de Protección de Monumentos y Obras Artísticas, tiempo durante el cual nadie se ha aventurado a establecer un análisis crítico de su contenido y menos aún de su efectividad como instrumentos de regulación.

De la primera de ellas refiere el autor Pérez Montás que "ha quedado prácticamente desvirtuada" en vista de que "los acontecimientos han desbordado el ámbito de sus textos"²¹⁴. La inaplicabilidad de las segundas la transmuta en ineficaces.

Las disfunciones de las mismas se han vuelto recurrentes, recibiendo carta de naturaleza por su larga práctica y haciendo que la protección perseguida sea más vulnerable de lo que ya es. Pero a pesar de no apreciarse signos de cambios representativos en su praxis, no podemos incurrir en la injusticia de dejar de reconocer que se han realizado esfuerzos notables.

En la actualidad, las deficiencias de este corpus legal están al descubierto, por lo menos en algunos aspectos esenciales, tales como el concepto de patrimonio cultural que le sirve de base, el sistema de protección que prescribe y de los mecanismos necesarios para articularlos, entre otras manifestaciones.

La Constitución no determina qué debe entenderse por patrimonio, como tampoco lo hace la Ley No. 318 sobre Patrimonio Cultural de la Nación, mientras que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que es norma de derecho interno, sólo se limita al patrimonio material. Nuestra Ley Sustantiva se refiere en su artículo 101 al patrimonio artístico y al patrimonio histórico como dos entes autónomos, en parte integrantes del patrimonio cultural²¹⁵. Este descuidado tratamiento aparece igualmente en la ley citada, en la que se hace una subdivisión del patrimonio cultural sin antes establecer una noción del mismo.

²¹⁴PEREZ MONTAS, op. cit. p. 488

²¹⁵"Art. 101.- *Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado y la ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa*" (SUAREZ, op. cit. p. 79).

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en París el 16 de noviembre de 1972 y acogida por nuestro país mediante resolución del Congreso el 13 de octubre de 1984, considera como patrimonio cultural únicamente lo referente a los monumentos (obras arquitectónicas, esculturas o pinturas monumentales, estructuras arqueológicas, inscripciones y cavernas de valor universal excepcional en lo histórico, artístico o científico), los conjuntos (grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les diera un valor universal o excepcional en lo histórico, artístico o científico) y los lugares (obras del hombre, o de éste con las de la naturaleza, y las zonas -incluidas las arqueológicas- con valor excepcional en lo histórico, estético, etnológico o antropológico).

Esta circunstancia es dispensable si se toma en cuenta que la precisión de este término fue hecha tiempo después de la promulgación de dichos textos. La UNESCO, en el Informe Final de la Conferencia de Méjico celebrada en esa ciudad en 1982, amplió el concepto de patrimonio cultural ya establecido en la Convención en los siguientes términos: "El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas"²¹⁶.

²¹⁶GUEDEZ, "La salvaguardia de obras del dominio público" en op. cit., p. 127-128.

El desfase de nuestra legislación con la realidad del presente se manifiesta también en que no prevé normas referidas al patrimonio cultural inmaterial, legado considerado de alta prioridad por otras legislaciones²¹⁷.

Quizás la mayor parte de la legislación cultural de nuestro continente milite dentro de este retraso, pudiendo señalar como una excepción la República del Ecuador, la cual sustituyó su llamada "Ley de Patrimonio Artístico" de 1945 por una muy moderna y avanzada "Ley de Patrimonio Cultural" que data de 1979²¹⁸.

La falta de respuesta a las situaciones del mundo moderno se expresaba también en el hecho de que limitaba el patrimonio cultural de la Nación a los bienes culturales que el país exclusivamente poseía o producía, cuando a nivel internacional ya se entendía que abarcaba también todo cuanto, llegándole de fuera, lo enriqueciera y lo dignificara²¹⁹.

La "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales", ratificada por el país en 1972 -por tal razón norma de derecho interno- vino a suplir el olvido del legislador al consagrar en su Art. 4 que "forman parte del patrimonio cultural de cada Estado" los "bienes culturales recibidos

²¹⁷La de Venezuela contempla incluso personas y elementos de la naturaleza (árboles, por ej.) como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación. (Informe del Lic. Carlos Fernández-Rocha).

²¹⁸GUEDEZ, op. cit. p. 128

²¹⁹GUEDEZ, op. cit. p. 58-59. Este sentido es reproducido en el artículo I de la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de Venezuela, cuando dice: "*Artículo 1.- El patrimonio histórico y artístico de la Nación está constituido por los monumentos históricos y artísticos y demás obras de arte, correlacionadas o no con la Historia Nacional, que se encuentren en el territorio de la República o que ingresen a él, quienquiera que sea su propietario*". (GUEDEZ, op. cit. p. 59).

a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes"²²⁰.

Nos interesa subrayar que a propósito de la subdivisión del patrimonio cultural que hace la Ley No. 318 en su Art. 1, la enumeración de los bienes culturales es taxativa, no enunciativa y además, de las diferentes esferas señaladas sólo dos han sido fijadas a un organismo en específico, mientras que la asignación de las iniciativas y planes relacionadas con las restantes no recae, en derecho, sobre ninguna entidad. El Patrimonio Monumental y el Patrimonio Artístico entran en la esfera de competencia de la Oficina de Patrimonio Cultural, según el Art. 1 de su Reglamento. El hecho de que dentro de las finalidades del Archivo General de la Nación se contemple la conservación, ordenamiento y clasificación de documentos y que la Biblioteca Nacional funcione como museo bibliográfico, nos lleva a determinar, implícitamente, que le corresponde el Patrimonio Documental. Al Museo del Hombre Dominicano, por corresponderle la exhibición "de objetos representativos de las culturas dominicanas", suponemos que el Patrimonio Folklórico está bajo su jurisdicción.

También dentro del orden conceptual, cabe destacar la falta de definición de las nociones tradicionales de "Monumento Arquitectónico", "Yacimiento Arqueológico" y "Monumento Nacional", al igual que de las novedosas "Patrimonio Histórico"²²¹ y "Riqueza Histórica Nacional"²²². También la introducción de nociones diferentes a la que deben ostentar aquellas "construcciones

²²⁰ Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador *"Legislación nacional y textos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural"*, Quito, Editora La Económica, 1989, p. 93.

²²¹ Denominación del Cerro de La Barranquita en la Provincia de Valverde por Decreto No. 1194 del 30 de junio de 1983, G.O. 9616 del 30 de junio de 1983.

²²² Denominación de la biblioteca, archivo y documentos históricos del juriconsulto Francisco J. Peynado por Decreto No. 334-92, G.O. 9847 del 30 de noviembre de 1992.

de señalado interés histórico o artístico" pertenecientes al Patrimonio Monumental de la Nación, que es la de "Monumento Nacional". Como "Monumento Histórico"²²³, "Patrimonio Monumental y Riqueza Histórica de la Nación"²²⁴, y "Patrimonio Nacional"²²⁵, han sido definidos en base a factores o elementos de juicio heterogéneos varios inmuebles con disímiles valores en los aspectos arquitectónico, estético, urbanístico e histórico. Pero lo más grave dentro de esta irregularidad es que la declaratoria de los mismos se ha hecho por decreto y no por ley, como especifica el Art. 7 del Reglamento de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Con este proceder, el Poder Ejecutivo ha invadido la esfera del Poder Legislativo, único con facultad legal para incluir dentro de la categoría de "Monumento Nacional" aquellos inmuebles que reúnan las condiciones para ser denominados como tales.

Lo establecido en un texto legal sólo puede ser válidamente modificado por otro texto legal. El Presidente de la República se ha subrogado la competencia que otorgó al Congreso Nacional para investir como "Monumento Nacional" determinados inmuebles; no

²²³Denominación del Cementerio de la Avenida Independencia de Santo Domingo por Decreto No. 557-87, G.O. 9722 del 15 de noviembre de 1987. El Decreto No. 390-91 del 15 de octubre de 1991 colocó bajo la responsabilidad de la Oficina de Patrimonio Cultural la conservación de esta necrópolis (G.O. 9818 del 15 de octubre de 1991).

²²⁴Denominación del inmueble de la calle Del Conde esquina Arzobispo Meriño en Santo Domingo, antigua Casa del Alcalde Mayor y Casa Consistorial del Honorable Ayuntamiento de la ciudad. Decreto No. 268-93 del 9 de octubre de 1993, G.O. 9867 del 15 de octubre de 1993.

²²⁵Denominación de los siguientes inmuebles en la ciudad de Santiago: Catedral Santiago Apóstol, Palacio Consistorial, Hotel Mercedes, Edificio de Correos, Fortaleza San Luis, casa No. 15 calle Máximo Gómez esquina Sully Bonnelly, casa No. 26 calle Benito Monción, casa No. 18 calle General López esquina 16 de Agosto, casa No. 113 calle 16 de Agosto, casa No. 131 calle España esquina Independencia, edificio No. 97 calle Mella (Logia Nuevo Mundo No.5), casa No. 61 calle Sánchez, casa No. 58 calle Cuba, conjunto de almacenes ubicados en el perímetro entre las calles Del Sol, 30 de Marzo, Boy Scout y España y en la calle Máximo Gómez, entre las calles 30 de Marzo y España. Decreto 172-91 del 29 de abril de 1991, G.O. 9806 del 30 de abril de 1991.

ha derogado el Reglamento de la Oficina de Patrimonio Cultural, por lo que lo estatuido en su artículo 7 conserva todo su valor. Por tanto, como no ha habido una disposición legal posterior que conceda al Presidente de la República esa facultad, las irregulares declaratorias hechas por decreto son, de pleno derecho, nulas, aunque no inexistentes²²⁶.

Vale decir que, en otros casos, varios inmuebles han sido incluidos en la categoría de "Monumento Nacional" doblemente²²⁷ y por leyes ajenas a la materia²²⁸.

La inefectividad en la aplicación de estas normas se evidencia en el hecho de que las instituciones a las que corresponde su ejecución carecen de los medios para ello. El autor Muñoz Machado dice a este respecto que "una ley dictada careciendo de cobertura administrativa se considera una ley inútil, en cuanto que no se va a aplicar. Obviamente una ley no ejecutada es una declaración vacía y la fuerza ordenadora del legislador se derrumba en tanto sus mandatos no son atendidos"²²⁹.

²²⁶La expresión "acto nulo de pleno derecho" no equivale a la de inexistencia (S.C.J., Cas. 31 enero de 1936, B.J. 306, p.21).

²²⁷Casa No. 29 de la Av. Mella (en la actualidad José Martí) de Montecristi donde fue firmado el "Manifiesto" de Máximo Gómez y José Martí. Declarada como "Monumento Nacional" por Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969 y como "Monumento Histórico" por la Ley No. 241 del 19 de noviembre de 1984, G.O. 9650 del 30 de noviembre de 1984.

²²⁸Caso de obra arquitectónica erigida en la Playa de Tortuguero en conmemoración del combate naval del 15 de marzo de 1844, erigida como "Monumento Nacional" por la Ley No. 249 del 12 de diciembre de 1984 en atención a la Ley 49 del 8 de noviembre de 1966 sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificaciones y vías. G.O. 9651 del 16 de diciembre de 1984.

²²⁹Citado por GOMEZ NAVAS, OSCAR "*La protección del patrimonio histórico de Venezuela: aproximación crítica a su tratamiento legislativo y urbanístico*", Sartenejas, Venezuela, Universidad Simón Bolívar, 1992, p. 50-51, Trabajo para optar por el título de Profesor Titular.

La inaplicabilidad de estos textos se verifica en variadísimos aspectos, entre los cuales podríamos citar los siguientes:

1-Falta de mecanismos efectivos para hacer cumplir el régimen de sanciones dispuesto. La imposición de las penas que su quebrantamiento pudiera conllevar presenta serias dificultades por la falta de personal para la vigilancia y control de los bienes culturales y la ausencia de una dotación presupuestaria capaz de satisfacer un mínimo de necesidades²³⁰.

2-Carencia de un inventario global del patrimonio cultural. Si bien los museos cuentan con una cuantificación de los bienes culturales muebles de que son depositarios, se desconoce el número de los mismos que están en poder de entidades privadas o particulares, ya que éstos no se atienen a la obligación impuesta por los artículos 8 de la Ley No. 318 y 5 de la Ley No. 564 de declarar los inmuebles, colecciones o piezas de valor monumental, artístico, documental, folklórico o arqueológico de que sean propietarios o tenedores²³¹.

3-Obras de consolidación y conservación de monumentos completamente espúreas y antojadizas²³². Pese a que el Art. 23 de la Ley No. 492 dispone que "el criterio en la consolidación y conservación de monumentos será fijado por la Oficina de Patrimonio Cultural", el principio de la puesta en valor, como criterio eminentemente flexible, depende en la mayoría de los casos de los arquitectos restauradores, quienes siguen las diversas

²³⁰GARCIA AREVALO, MANUEL "Por la defensa de nuestro patrimonio cultural", Suplemento Isla Abierta, Periódico Hoy, 30 de agosto de 1986, p. 17

²³¹Información oral del Dr. Carlos Dobal.

²³²FERNANDEZ ROCHA, CARLOS "Modelo de desarrollo cultural para la República Dominicana", Caracas, XVII Curso Latinoamericano y del Caribe de administración de los servicios culturales: especialidad en preservación y revalorización del patrimonio y la identidad cultural, 1992, p. 3-4, Trabajo de la cátedra Desarrollo Cultural.

tendencias metodológicas en el campo de la consolidación, conservación y restauración existentes a nivel mundial y referidas a trabajos tales como remoción de enlucidos, liberación, intervención estructural profunda, materiales vistos, adaptación a usos modernos, coherencia visual y reconstrucción.

O sea, estos profesionales no parten de las consideraciones normativas de la institución, sino que toman en cada caso, la solución que de acuerdo a su orientación se supone es la más adecuada. Estas soluciones si bien muchas veces se apoyan en las normas internacionales sobre la materia, *no están siempre guiadas por un principio de coherencia y, en consecuencia, por una política institucional*²³³.

Las obras de conservación llevadas a cabo, específicamente en los monumentos y ambientes urbanos coloniales de la ciudad de Santo Domingo, con bases metodológicas completamente diferentes, han dado lugar a grandes controversias y conflictos profesionales.

A este respecto ha señalado el Arq. Roberto Bergés Febles: "En apariencia se ha realizado una labor de grandes alcances. Es un hecho incontrovertible que el proceso de revalorización arquitectónica en Santo Domingo ha tenido importancia y relevancia incluso a nivel internacional. Existen sin embargo, factores discordantes y opiniones conflictivas sobre filosofía y metodología que han incidido negativamente en todo el proceso".

En estas labores se desconoce además la disposición del Art. 13 del texto de ley citado de "restaurar lo que fuere necesario y dejar siempre reconocibles las adiciones", puesto que se introducen

²³³VER GIL, LAURA "La polémica de las restauraciones", serie de trabajos en la Revista "Rumbo" Nos.115, 117 y 122 de 1996.

elementos totalmente ajenos a la concepción estética inicial de la edificación y elementos añadidos que imitan con exactitud la obra original o que aparentan haber sido realizados siglos atrás²³⁴. Igualmente se sustituyen elementos originales (caso de vigas de caoba cambiadas por losas de hormigón para aprovechar la madera en la fabricación de muebles, empañetamiento con cemento de paredes del siglo XVI -caso del edificio del Hotel Francés- y variación de los pisos de mármol barcelonés de principios de siglo de la Catedral de Santo Domingo por pisos modernos) y a veces se pasa de la restauración al "puro invento" (fuerte de San Gil y ermita de San Antón, de acuerdo al Dr. Marcio Veloz Maggiolo)²³⁵.

4-Saqueo de yacimientos y Zonas Arqueológicas y salida del país de los objetos allí localizados. Pese a que los artículos 4 y 8 de la Ley 564 disponen que el Museo del Hombre Dominicano tendrá a su cargo la supervisión y control de "toda clase trabajo cuya finalidad sea la exploración, localización o descubrimiento de objetos arqueológicos" y la protección de las Zonas Arqueológicas del país, dicha institución no dispone del número de técnicos necesarios para estas tareas.

Los residuarios arqueológicos han venido siendo explotados sin ningún rigor científico por los moradores de los lugares aledaños a los mismos atendiendo a ofertas de compra por parte de personas vinculadas a la exportación y tráfico ilícito de estas piezas²³⁶.

²³⁴ GAUTIER, MANUEL SALVADOR "Criterios para la restauración de la ciudad de Santo Domingo" en Revista "Casas Reales" No. 4, julio-diciembre 1977, Santo Domingo, Ediciones Culturales, CxA, 1977, p. 50 y BERGÉS, ROBERTO "Preservación arquitectónica en la República Dominicana: métodos divergentes" en Revista "Casas Reales" No. 9, mayo-agosto 1979, Ediciones Culturales, CxA, 1979, p. 51.

²³⁵ ROSARIO ADAMES, FAUSTO - Serie de artículos relativos al patrimonio cultural, Revista "Rumbo" Nos.74, 75 y 76 de julio de 1995.

²³⁶ GARCIA AREVALO, op. cit. 16.

Con relación a este aspecto señala el Dr. Fernando Morbán Laucer:

"El campesino, de agricultor se ha tornado en saqueador y destructor de objetos arqueológicos; estimulado por los altos precios pagados por traficantes nativos y extranjeros, que a manera de mafia internacional se han movido impunemente en este ilícito negocio, a pesar de existir en nuestro medio instrumentos jurídicos que castigan estas infracciones."

"Grandes y valiosísimos cementerios precolombinos han sido destruidos, las más de las veces frente a la mirada indiferente o cómplice de las autoridades encargadas de velar por la aplicación de la ley"²³⁷.

Los objetos arqueológicos son vendidos a coleccionistas extranjeros que vienen de manera periódica a adquirir tales bienes para engrosar sus fondos, "burlando la vigilancia de los inspectores de Aduana, a pesar de ser grandes cantidades difíciles de ocultar"²³⁸, en franca violación al Art. 3 de la citada ley que prohíbe su traslado al exterior, a menos que se cuente con una autorización del Poder Ejecutivo solicitada por conducto del Museo del Hombre Dominicano.

A las remociones realizadas sin el permiso y la vigilancia de la institución oficial se une la reproducción de piezas arqueológicas con fines de engaño o falsificación, infracción prevista en el literal d) del Art. 10 de la ley nombrada.

²³⁷ MORBAN LAUCER, FERNANDO "Arte, falsificación, saqueo y destrucción" en Boletín del Museo del Hombre Dominicano No. 22-1989, Santo Domingo, Editora Taller, CxA, 1990, p. 58.

²³⁸ UGARTE, MARIA "Aumenta saqueo de yacimiento de El Soco para llevar piezas indígenas a Puerto Rico", Suplemento El Caribe, 5 de julio de 1986.

Morbán Laucer reconoce que "los delincuentes invaden impunemente colecciones privadas e institucionales dedicadas a la ciencia con obras falsificadas en nuestros días, sin que estos delitos puedan ser sancionados debida y ejemplarmente"²³⁹. Destaca igualmente que "en nuestros días los falsificadores han optado por cierta perfección en sus obras fraudulentas, para seguir adelante con el engaño. Las rocas escogidas para la talla de los ídolos son de un elevado índice de dureza; con ello buscan impresionar a la vez que cobrar astronómicos precios."

"Han adquirido equipos mecánicos que les facilitan sus labores manuales. Cuentan con tornos de uso en laboratorios dentales, tales como pulidoras, taladros, etc."

"De esta manera borran las huellas del limado y la desaparición de partículas de vidrio y de hierro que se incrustan sobre las superficies de la pieza tallada, observables con la lupa bajo el microscopio o bajo luz de lámparas eléctricas en oscuras habitaciones".

"Las grasas animales usadas para obtener brillo han sido desechadas por su resaltante olor rancio delatable, empleándose en cambio en la actualidad materiales que no transparentan desagradables malos olores penetrantes".

"El fuego, los pigmentos metálicos, el enterramiento, los colorantes vegetales, tales como el uso de la cáscara del coco hervida con limón agrio; todo ello se ha empleado para la producción de un pigmento rojizo. El uso de ácido de baterías (acumuladores de vehículos) para tratar maderas frescas y darles una apariencia de antigüedad, es puesto en práctica para confundir al incauto con las obras falsificadas".

²³⁹MORBAN, op. cit. p. 57.

"La madera del guayacán, tan usada por nuestros aborígenes tiene aroma penetrante, el cual eliminan con vapores de agua hirviendo a fuego". (...) "Son muchos los trucos usados por estos fulleros en su desmedido afán de lucro y malsano propósito de estafar a los incautos"²⁴⁰.

5-Indefensión del patrimonio monumental republicano. En lo tocante al patrimonio monumental, nuestro legislador, en los instrumentos producidos, asegura teóricamente una protección formal de los inmuebles, pero desde la realidad más concreta, la norma no ha funcionado satisfactoriamente. Particularmente, la conservación de los inmuebles pertenecientes al período republicano nunca ha estado debidamente apoyada en el plano económico²⁴¹, en contraposición a la labor de revalorización de los inmuebles coloniales, básicamente los pertenecientes al conjunto monumental de la ciudad de Santo Domingo, en los que el Estado ha invertido considerables recursos en función de la industria turística y la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Este selectivo interés es, a nuestro entender, la manifestación del especial tratamiento conferido a los edificios coloniales en la Ley 318 de 1968, donde se les menciona de manera expresa como parte integrante de la subdivisión del patrimonio cultural denominada Patrimonio Monumental. Los inmuebles de la época republicana reciben, contrariamente, escaso miramiento frente a aquellos que expresan la vertiente cultural predominante en la configuración de la identidad dominicana, incluyéndoseles

²⁴⁰ MORBAN, op. cit. p. 56-57.

²⁴¹ "La experiencia dominicana en materia de rehabilitación de centros históricos, a pesar de determinados éxitos, ha adolecido de determinadas fallas que hacen crisis en dos áreas: la financiera y la legislativa". Declaraciones del Arq. Eugenio Pérez Montás en UGARTE, MARIA "Estima no han sido debidamente promovidos los recursos culturales de Santo Domingo", Suplemento de El Caribe, 28 de junio de 1986.

implícitamente dentro de las "otras construcciones de señalado interés histórico y artístico" de la Nación.

En los centros históricos del interior del país, que es donde se concentran estas muestras arquitectónicas, se manifiesta con mayor propiedad el problema de protección y preservación del patrimonio monumental. Existe un débil sistema para fomentar el vínculo de las fuerzas vivas de la comunidad con la protección del entorno construido. La función de los gobiernos municipales queda limitada a una actividad casuística, que se concreta, episódicamente en el conocimiento de "todo proyecto de construcción, remodelación o demolición" luego de su sometimiento a la Oficina de Patrimonio Cultural²⁴², a velar por la conservación de dicho patrimonio en la proporción que le permitan sus posibilidades presupuestarias²⁴³ y en la solicitud de declaratoria de determinado inmueble como Monumento Nacional²⁴⁴. Esa reducción a tareas subsidiarias y de policía urbana testimonian en algún sentido- una cierta desconfianza sobre la capacidad de gestión de los municipios, en el marco de una concepción centralista del poder.

El control de las intervenciones públicas o privadas en los conjuntos históricos o en edificaciones de reconocido valor (Monumento Nacional) que prevén los Arts. 5,9,12,20 y 23 de la Ley 492 y 6,12,13 y 14 del Reglamento 4195, no ha podido ser llevado a cabo óptimamente, pues su cumplimiento presenta serias dificultades dada la debilidad administrativa (falta de personal y presupuesto para hacer expropiaciones y conservar lo declarado)

²⁴²Decreto No.403-87 (G.O. 9716 del 15 de agosto de 1987) para la ciudad de Montecristi, Decreto No.172-91 del 29 de abril de 1991, (G.O. 9806 del 30 de abril de 1991) para el Centro Histórico de Santiago y Decreto No.138-92 para San Pedro de Macorís (G.O.9831 del 30 de abril de 1992) .

²⁴³ Art. 11 Reglamento 4195 del 20 de septiembre de 1969 y Art. 22 de la Ley 492 del 27 de octubre de 1969.

²⁴⁴ Art. 7 Ley 492.

de las comisiones regionales y las oficinas locales de la Oficina de Patrimonio Cultural, lo cual ha significado gran inoperancia por parte de éstas²⁴⁵. Varios ejemplos puntuales servirán para ilustrar la aseveración anterior.

El conjunto victoriano de Sánchez ha perdido la fisonomía que lo caracterizaba²⁴⁶ y las ruinas del ferrocarril desaparecieron misteriosamente²⁴⁷. En San Pedro de Macorís, ciudad en la que pese a haberse declarado un área de la misma como "Zona bajo la protección de la Oficina de Patrimonio Cultural"²⁴⁸ y ser el asiento de la Comisión Regional Este de Patrimonio Cultural²⁴⁹, "las pérdidas que se producen son cada vez crecientes"²⁵⁰. En Montecristi, donde existe una "Comisión de Protección y Rescate del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural", se han destruido "en estos últimos años veinte o treinta casas del centro de la ciudad. (...) Edificaciones vernáculas, victorianas, neoclásicas, bungalows y otros bellos ejemplos de la arquitectura republicana están siendo demolidas por sus propietarios para construir cajones de bloques, sin ninguna belleza arquitectónica y sin siquiera estar provistos de funcionalidad alguna"²⁵¹.

²⁴⁵ Información oral del Arq. Ricardo Domínguez Despradel, Director de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural con sede en Santiago.

²⁴⁶ UGARTE, MARIA "Atribuye a la falta de legislación adecuada la pérdida de casas del periodo republicano", (Declaraciones del Arq. César Iván Feris Iglesias), Suplemento El Caribe, 21 junio 1986.

²⁴⁷ PONS, Arq. DANIEL Y LEONOR CHEVALIER, Arq. PAUL "Herencia cultural de los pueblos y el caso de Sánchez", Listín Diario, Sección Ventana, 16 de mayo de 1993, p. 7

²⁴⁸ Decreto No. 138-92, G.O. 9831 del 30 de abril de 1992.

²⁴⁹ Creada por decreto No. 221 del 10 de septiembre de 1982, G.O. 9596 del 16 de septiembre de 1982.

²⁵⁰ UGARTE, idem.

²⁵¹ UGARTE, MARIA "Denuncia deterioro de casas republicanas; recomienda declararlas patrimonio nacional" (Declaraciones del Ing. Elpidio Ortega), Suplemento El Caribe, 14 de junio de 1986.

El perfil republicano de la parte más antigua de la ciudad de Puerto Plata, declarada Zona Histórica por decreto 552-73 del 11 de septiembre de 1973, se ha visto disminuido por incendios intencionales y demoliciones. De una revisión del trabajo de inventario hecho por el Dr. José Augusto Puig Ortiz y el especialista norteamericano Robert S. Gamble acerca de los inmuebles de mayor importancia histórica y arquitectónica de Puerto Plata se ha constatado la desaparición de 43 de los mismos. Pese a la elaboración e implementación de un Plan de Contingencia de parte de la Oficina de Patrimonio Cultural de esa ciudad, no se ha sentido un cambio notable en el control del área ni en la actitud de la comunidad²⁵².

El Centro Histórico de Santiago, redefinido para establecer una supuesta mayor regulación por parte del Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para la región del Cibao y la Zona Norte del país²⁵³ se ha visto afectado por la demolición de muchas de las casas que dieron perfil a la zona, la exclusión de dos inmuebles del conjunto declarado "Patrimonio Nacional", sin indicarse la relación entre la decisión del Ejecutivo y el articulado de la Ley 318 y el Decreto 172-91 del 29 de abril de 1991²⁵⁴, la destrucción

²⁵² MARTIN DE ALMANZAR, ORQUIDEA *"Plan de Contingencia de la Zona Histórica de Puerto Plata"* ponencia presentada en el XIV Seminario Nacional del ICOMOS "Los centros históricos de la República Dominicana", 1993, 5-7 noviembre, La Vega, p. 7-8.

²⁵³ Decreto No. 172-91 del 29 de abril de 1991, G.O. 9086 del 30 de abril de 1991.

²⁵⁴ Decreto 206-93 del 19 de julio de 1993, G.O. 9863 del 31 de julio de 1993. Estos fueron la vivienda No.15 de la calle Máximo Gómez esquina Sully Bonnelly, antigua residencia de la familia Tavares-Batlle y considerada como un hito dentro del Centro Histórico y la serie de almacenes de la calle Máximo Gómez, entre 30 de Marzo y España. Su exclusión obedeció a que, según la parte motiva del decreto, el número de inmuebles elevados a la categoría de "Patrimonio Nacional" era "considerable". Los viejos almacenes fueron destruidos en marzo de 1993, cuatro meses antes de dictarse el decreto, por lo que el mismo vino a dar "legalidad" a la reprochable decisión. De ellos apenas sobreviven los muros. En 1994 se tuvo el cinismo de colocar en uno de sus muros una placa señalando que son "Monumento Nacional".

de una vivienda del mismo conjunto²⁵⁵ y la declaratoria de utilidad pública de su límite Oeste -calle General López-²⁵⁶ demoliéndose numerosas viviendas para su conversión en una avenida. En este caso, la prevalencia de esta decisión sobre aquella que específicamente pretende proteger el patrimonio arquitectónico, es explicable por el tipo de intereses que está en juego. En efecto, es indudable que la necesidad de vías de circulación rápida es y ha sido una preocupación pública mucho más urgente y obvia que la subjetiva, útil y si se quiere sofisticada necesidad de una mejor calidad de vida, implícita en la preservación del patrimonio²⁵⁷.

A las deficiencias que por la carencia de los soportes humanos y financieros hacen ineficiente la aplicación de la leyes, hay que añadir otro aspecto que con frecuencia suscita problemas y es el conflicto entre la necesidad de proteger y el respeto de los derechos de los particulares. No debe perderse de vista que en materia de protección de patrimonio monumental, todo enfoque de intervención se inscribe en el diálogo entre los conceptos teóricos y la legalidad que se abre a partir del reconocimiento de la propiedad privada, que contemplan la Constitución en su Art. 8, inciso 13 y el Código Civil en su artículo 545²⁵⁸.

²⁵⁵ Se trató de la casa No.61 de la calle Sánchez, desmantelada en junio de 1994, luego de que sus propietarios trastocaran el sentido de un proyecto que en 1991 había aprobado la Oficina Regional de Patrimonio Cultural para el solar contiguo. Hoy queda en su lugar el solar vacío.

²⁵⁶ Decreto No. 68-93 del 19 de marzo de 1993, G.O. No.9855 del 31 de mayo de 1993 y Decreto No.379-94 del 13 de diciembre de 1994, G.O. No.9898 del 31 de diciembre de 1994.

²⁵⁷ GOMEZ NAVAS, op. cit. p. 71.

²⁵⁸ En la Carta de Atenas (1931) se determina que "las legislaciones que han tenido como objetivo, en las diferentes naciones, la protección de los monumentos de interés histórico, artístico o científico" consagran "un derecho de la colectividad frente al interés privado" y por lo tanto los propietarios pueden sufrir sacrificios "frente al interés general". Las Normas de Quito (1967) destacan sobre este mismo punto: "Es presumible que en los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental se encuentre una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los intereses privados". (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de Ecuador "Legislación nacional", p. 66-67 y 77).

Ambas disposiciones estatuyen que las limitaciones al derecho de propiedad conllevan una justa indemnización en caso de declaratoria de utilidad pública o interés social. El Art.101 de la Carta Magna, el cual prevee que "toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado", resulta, en principio, una restricción al derecho de propiedad sobre el patrimonio artístico e histórico, independientemente de que sus riquezas sean propiedad oficial o particular.

Sin embargo, la limitante a ese derecho que constituye la declaratoria de un bien como patrimonio cultural, aunque encierre las finalidades de utilidad pública o interés social, no es susceptible de ser indemnizada, a la luz de nuestra legislación²⁵⁹.

Aún cuando las más de las veces con esa declaratoria se modifican ostensiblemente los intereses de los propietarios, éstos deben acogerse a los dispositivos legales que sustentan la obligatoriedad tanto estatal como privada de su mantenimiento, conservación, restauración o lo que su integridad cultural exija, sin pretender obtener prebendas compensatorias. Esta ausencia de retribución es la que, a nuestro juicio, genera la conducta indiferente del ciudadano ante la pérdida cada vez más creciente de nuestros elementos patrimoniales.

Los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 318 y 5, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 23 y 25 de la Ley 492 traducen el obrar lícito del Estado en la afectación de la propiedad privada, al limitar y regular la

²⁵⁹ La Suprema Corte de Justicia ha juzgado que la "apreciación de en que momento o en que circunstancia existe una causa de utilidad pública o de interés social" para justificar "una expropiación dispuesta por la ley", corresponde "soberanamente a las instituciones de carácter político establecidas en la Constitución", por lo que no "entra en el ámbito de la función judicial" (Cas. del 4 de febrero de 1970, B.J.711, p. 224 citada por PELLERANO GOMEZ, JUAN MANUEL "El control judicial de la constitucionalidad" en Revista Estudios Jurídicos, Volumen 5, No.2, mayo-agosto 1995, p.211).

posibilidad que tendrían los individuos y las personas morales de hacer con su propiedad lo que desearan, como forma de fomentar el "interés social" de preservar un significativo recurso cultural.

El régimen previsto, de bajos niveles en las exenciones impositivas dispuestas (Arts. 41, 42, y 43 de la Ley 492), así como su carácter exclusivamente de control, de restricciones y condicionantes, poco promueve o incentiva la preservación. En este aspecto, la declaratoria no mejora el derecho de propiedad; más bien lo menoscaba. Además, cumple un papel negativo, ya que muchos propietarios, que asocian el término "patrimonio cultural" con la idea de "entorpecimiento del desarrollo", consideran como un verdadero castigo la categorización de sus inmuebles como Monumento Nacional o su inclusión en un área a proteger, para ser fiscalizados por la Oficina de Patrimonio Cultural, estimando como no rentable la consolidación, restauración o conservación de sus viviendas. De ahí que congelen su reparación por mucho tiempo, con lo que aceleran su deterioro y posibilitan finalmente su demolición.

En Venezuela, por ejemplo, la restricción al derecho de propiedad es pasible de indemnización cuando su fin produzca un daño directo, cierto, actual, efectivo, individualizado y cuantificable económicamente, al tenor de lo prescrito en los artículos 63 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y 53 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Urbano de esa nación. En aquel país ha sido juzgado que cuando las restricciones al derecho de propiedad establecidas por la legislación adjetiva y permitidas por la norma constitucional se impongan a determinado inmueble en forma tal que menoscaben los atributos de uso y goce del derecho de propiedad, haciéndolo "ilusorio o nulo en relación a aquellos fines, el acto de administración que declara al bien como Monumento Histórico, debe ser seguido por la promulgación del correspondiente Decreto de Expropiación del Ejecutivo Nacional, a objeto de que

se proceda al pago de la justa indemnización al propietario por la pérdida de sus derechos", a menos que él acepte voluntariamente las restricciones establecidas en la ley²⁶⁰.

El lógico carácter consecutivo de los actos de declaratoria y expropiación planteado por la jurisprudencia venezolana no es contemplado en la legislación nacional. La expropiación por causa de utilidad pública de un inmueble declarado patrimonio cultural es practicada por el Estado dominicano a través de la Oficina de Patrimonio Cultural únicamente cuando el propietario o usuario justifica la carencia de recursos para realizar las obras imprescindibles de consolidación que ese órgano estime y le haya "invitado" a realizar (Art.16 de la Ley No.492).

Esta facultad, en atención al magro presupuesto de la Oficina de Patrimonio Cultural para este capítulo, resulta de imposible implementación. Así vemos como propietarios de viviendas de gran valor arquitectónico, conscientes de su importancia como testimonios del pasado, no tienen más remedio que dejar que el tiempo se encargue de ellas, pues al igual que las comisiones regionales y oficinas locales de la OPC no tienen recursos para repararlas y conservarlas.

La preservación de nuestro patrimonio construido encuentra en estas deficiencias su talón de Aquiles. En definitiva, el país sigue asistiendo a un proceso de dilapidación acelerada e irreversible de

²⁶⁰ Sentencia del 27 de junio de 1979 de la Corte Suprema de Venezuela en atribuciones de Sala Político-Administrativa, a propósito de la litis surgida entre el Estado y los propietarios del inmueble conocido como "Quinta Anauco", en razón de su declaratoria como "Monumento Histórico Nacional" por Resolución No.1 del 24 de agosto de 1970 de la Junta Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación (GUEDEZ, PEDRO MANUEL *"Situación legal del patrimonio cultural venezolano"*, Fundación Galería de Arte Nacional, Caracas,1993, p.15).

un patrimonio inmueble de inmenso valor cultural y económico, hecho ante el cual el Estado parece estar indefenso²⁶¹.

5.2 Aspecto institucional

Antes de entrar en el desarrollo de este punto se hace necesario, como precisión preliminar fijar el significado del concepto política cultural, a fin de entender el basamento de la crítica a la estructura institucional vigente.

Por política cultural se entiende el "conjunto de designios -esto es, una estrategia- y de planes y proyectos sujetos a un cronograma de cumplimiento²⁶² realizado por el Estado, las instituciones civiles y los grupos comunitarios organizados a fin de orientar las necesidades culturales de la población y obtener consenso para un tipo de orden o de transformación social"²⁶³.

La política cultural ha ido tomando cada vez más fuerza y significación como instrumento de acción cultural y sobre todo, como mecanismo y recurso eficaz para operacionalizar la dimensión cultural del desarrollo y una nueva noción de cultura²⁶⁴.

²⁶¹ "Es muy grave porque se está produciendo una discontinuidad en la historia edificada de nuestras ciudades; se conserva lo colonial y se destruye lo republicano. Pronto lo único que vamos a tener es lo colonial restaurado -sin verdaderos criterios de restauración- y lo moderno (de 1950 en adelante), pues hasta lo de principios de siglo parece molestar (caso de Gazcue)." (Entrevista al Lic. Carlos Fernández Rocha, 3 abril 1994).

²⁶² HARVEY, op. cit. p. 64

²⁶³ GARCIA CANCLINI, NESTOR "*Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano en Políticas Culturales en América Latina*", Méjico, Editorial Grijalbo, S.A., 1987, p. 26.

²⁶⁴ CACERES SOTO, op. cit. p. 20.

Reconocida como factor esencial del desarrollo socioeconómico de cada nación²⁶⁵ que debe ser apreciado en el amplio contexto de la política general gubernamental y social²⁶⁶, implica a nivel de los poderes públicos, una unidad de concepción y de orientación de las elecciones, de las prioridades y de las progresiones que permitan dar por resultado una planificación de las acciones a poner en marcha²⁶⁷. De ahí que para que toda política cultural sea eficaz debe partir de los siguientes lineamientos:

1-Definición de sus objetivos y establecimiento de pautas concretas y viables²⁶⁸.

2-Cimentación de su planteamiento en un criterio pragmático que imparta un orden lógico a las prioridades demandadas.

3-Determinación previa de criterios sobre la identidad nacional, la situación del pueblo y sus necesidades reales²⁶⁹.

4-Prevención de las medidas que aseguren concretamente la igualdad de las culturas, el derecho de las diferentes comunidades y en último análisis, el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural de la Nación²⁷⁰.

²⁶⁵ Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Africa (Accra, 1975), traída por Cáceres Soto, op. cit. p. 21

²⁶⁶ Conferencia Intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales (Venecia, 1970), traída por Cáceres Soto, op. cit. p. 20. "La administración cultural ha de ser a la vez solidaria de la política nacional y conquistar su propia autonomía" (Moulinier, Pierre "La formación de administradores culturales", UNESCO, p. 94).

²⁶⁷ Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Africa (Accra, 1975), traída por Cáceres Soto, op. cit. p. 21

²⁶⁸ ALCANTARA ALMANZAR, José "Los escritores y la política cultural", Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 29

²⁶⁹ BONNELLY DE DIAZ, AIDA "La educación musical", Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 20

²⁷⁰ Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Africa, op. cit. p. 21.

Consecuentemente con estos criterios programáticos, deberá considerarse que su formulación será establecida a corto, mediano y largo plazo²⁷¹ y que para la consecución de sus planes ha de disponerse de una sólida base económica y humana²⁷². Esto en atención a los siguientes fines:

a) Utilización de las nuevas posibilidades técnicas de una forma creadora para contrarrestar los efectos perjudiciales de la evolución técnica y el excesivo comercialismo.

b) Oferta de una gran variedad de oportunidades, tanto para la distribución como para la participación²⁷³.

c) Respuesta a las aspiraciones y a los intereses de las masas populares²⁷⁴.

d) Creación de instituciones con fines culturales y artísticos²⁷⁵.

e) Rescate de los elementos que fortifican la identidad colectiva en vista de su participación en la identidad cultural²²².

Las orientaciones de las políticas culturales se han dirigido hacia cinco grandes áreas:

²⁷¹ Conferencia intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales, op. cit. p. 20.

²⁷² Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (Méjico, 1982), traída por Cáceres Soto, op. cit. p. 22

²⁷³ Conferencia sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales, op. cit. p. 20

²⁷⁴ Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en Africa, op. cit. p. 21

²⁷⁵ Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Asia (Yogyakarta, 1973), traída por Cáceres Soto, op. cit. p. 21

²⁷⁶ Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Africa, op. cit. p. 21.

- a) La conservación y revalorización del patrimonio cultural.
- b) La educación y la animación artística y cultural.
- c) La ayuda a la creación cultural y a los creadores.
- d) Las industrias culturales.
- e) La cooperación cultural e intercultural²⁷⁷.

El diseño de una política cultural obedece al reconocimiento de que toda actividad humana no puede funcionar en una sociedad -incluso poco compleja- sin ser administrada. La vida cultural, como actividad humana, debe estar organizada para garantizar "el pluralismo y la libertad de expresión, el acceso a la cultura y la participación en las actividades culturales de todos los sectores de la población, para crear estructuras e infraestructuras de acogida de las actividades culturales, para descentralizar -o para no centralizar- al máximo las intervenciones y las actividades culturales, para garantizar el derecho de las minorías a la diferencia cultural, para ayudar a los talentos a desarrollarse, para favorecer la creatividad individual y el desarrollo comunitario, para corregir las injusticias sociales en la distribución del saber, etc."²⁷⁸.

El autor Moulinier subraya que "en principio, tan solo el Estado puede garantizar los objetivos fundamentales de toda política cultural, aun cuando la tradición política de ciertos países los haga preferir la aplicación de ese principio mediante la creación de estructuras parapúblicas más bien que propiamente estatales".

Establece a seguidas que el Estado, al intervenir en la administración de la cultura, "no debe generar ni producir la cultura,

²⁷⁷ Asociación Latinoamericana y del Caribe de agentes para la gestión cultural (ALCAGEC)-Organización de los Estados Americanos (OEA)-Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, Argentina-Subsecretaría de Cultura de la República Argentina "Las políticas culturales de la región en la encrucijada del nuevo orden de los estados de América Latina y el Caribe", Córdoba, 1991, p. 46.

²⁷⁸ MOULINIER, PIERRE "La formación de administradores culturales", UNESCO, p. 15.

sino asegurar las condiciones de su desarrollo, según procedimientos administrativos e institucionales que pueden ser tan diversos como diversos son los mismos sistemas político-administrativos²⁷⁹.

De aquí que se consideren como sus misiones específicas:

-Favorecer la creación cultural sin controlarla.

-Desarrollar la vida cultural mediante la creación y la gestión de medios financieros y legislativos, mediante el establecimiento de infraestructuras y la organización de instituciones especializadas, mediante un sistema de ayuda a las iniciativas culturales, etc.

-Favorecer el libre acceso a la vida cultural en la perspectiva de la participación²⁸⁰.

La implementación de estos fines está a cargo de una administración cultural, que puede ser definida como un equipo de hombres al servicio de una política mediante la gestión de unos medios (financieros y de personal).

Existen dos tipos de administración cultural: a) la administración pública o parapública, que existe por lo general en tres niveles (nacional, regional y local) y la que presenta mayor importancia para una política cultural, y b) la administración de los organismos, establecimientos, instituciones y asociaciones culturales, cualesquiera que sean su estatuto, sus funciones y su importancia²⁸¹.

La administración cultural tiene tres características esenciales, a saber:

²⁷⁹ MOULINIER, op. cit. p. 17

²⁸⁰ MOULINIER, op. cit. p. 18.

²⁸¹ Idem.

-Está al servicio de la política cultural de un gobierno que define las reglas del juego y las opciones políticas y financieras. No escapa, por tanto, al sistema de opciones del equipo que está en el poder y muy rara vez puede definir sus propias opciones de forma autónoma.

-La política cultural que está encargada de aplicar puede ser implícita o explícita. El campo sobre el que actúa puede ser más o menos vasto; los objetivos y las finalidades pueden ser más o menos precisos; además, puede haber discordancia entre el discurso político y la práctica real por falta de medios y de voluntad o por oportunismo ideológico.

-Tiene con frecuencia responsables a nivel regional y local. Por consiguiente, la aplicación de una política cultural es muchas veces objeto de proyectos que dimanan de diversos niveles administrativos, estén éstos en armonía o en contraposición, sobre todo si las autoridades regionales o locales tienen atribuciones muy amplias en el sector cultural²⁸².

La administración cultural se beneficia de diferentes medios que le permiten practicar la política cultural del gobierno y son:

-Medios administrativos y humanos: la creación de una administración nutrida o ligera, pero en todo caso eficaz, la formación de un personal a todos los niveles y en todo tipo de competencias necesarias, la desmultiplicación de la administración central mediante servicios implantados a nivel regional y local, la coordinación entre distintos ministerios y servicios del Estado y entre la administración del Estado y las administraciones locales son otros tantos elementos que permiten aplicar una política coherente e ininterrumpida.

²⁸² MOULINIER, op. cit. p. 19.

-*Medios institucionales*: trátase de grandes instituciones nacionales del Estado, de organismos regionales o locales o de instituciones privadas asociativas, sindicales, culturales, etc. Son el mejor agente del desarrollo cultural y el único medio que el Estado tiene para aplicar su política en este sector.

-*Medios financieros*: dependen en gran parte de las sumas asignadas por el gobierno o por el organismo paraestatal central al presupuesto de cultura, pero también de los recursos habilitados por las demás colectividades públicas, locales y regionales. Los medios de aplicar el presupuesto cultural son diversos, desde el gasto directo del Estado o de la colectividad local a la subvención de instituciones culturales, de la gestión de fondos de ayuda a las artes por un organismo público a la creación de fondos especiales de desarrollo cultural.

-*Medios legislativos y reglamentarios*: ofertan instrumentos jurídicos, sea para definir su campo y métodos de acción o para reprimir y proteger, para estimular y desarrollar la acción, etc.

-*Medios de análisis y de previsión*: sea para definir las previsiones presupuestarias en los años venideros, para identificar las necesidades no satisfechas, para remediar las carencias, para modificar la legislación y la reglamentación, para llevar ayuda a las zonas culturalmente subdesarrolladas o para definir un orden de prioridad, los administradores culturales necesitan integrar en la planificación o en la programación de las intervenciones presupuestarias la acción cultural de los poderes públicos, coordinar los esfuerzos, mejorar las reglas de financiación y habilitar nuevos recursos o nuevos modos de distribución de los créditos²⁸³.

²⁸³ MOULINIER, op. cit. p. 24-25

Añadiremos por último que existen dos categorías esenciales de administradores culturales:

a) Los agentes de los servicios de administración central o local que intervienen para definir y aplicar una política global que es "realizada" por otros para controlar, impulsar y evaluar. Se trata de especialistas que actúan en las administraciones llamadas culturales (ministerios y servicios encargados de la cultura, servicios regionales y municipales, etc.), de agentes especializados en las relaciones culturales internacionales (ministerios de relaciones exteriores, embajadas, servicios culturales en el extranjero, agentes de cooperación cultural) y agentes del conjunto de sectores que intervienen en la organización de la vida social (organización del territorio, equipamiento, educación, información, trabajo, salud, etc.).

b) Los agentes sobre el terreno, que actúan en los equipos de creación y de animación o en los establecimientos culturales (centros culturales, casas de la cultura, salas de espectáculos, de cine, de teatro, de conciertos, instalaciones integradas, salas polivalentes, centros audiovisuales (cinematecas, discotecas, fototecas), bibliotecas, museos, galerías de arte, planetarios, archivos, monumentos históricos o artísticos, parques naturales, casas de turismo, centros comunitarios o socioculturales, salas de reunión, centros o clubes de jóvenes, de mujeres, de personas de edad, de los sindicatos, hogares rurales), en los comités de empresa y en los servicios sociales o en los organismos de coordinación regional o local (oficinas culturales, agencias técnicas)²⁸⁴.

El autor Moulinier establece que "en la mayoría de los países, la función cultural sólo se ha reconocido en fecha reciente y no en todos ellos se ha configurado con una administración a título

²⁸⁴ MOULINIER, op. cit. p. 26-27.

propio". Con frecuencia no es más que un apéndice de ministerios como los de educación, turismo o asuntos sociales. Recibe asignaciones presupuestarias reducidas, padece de falta de personal debidamente formado y, con frecuencia, no está integrado en la planificación nacional, (...) carece además de una metodología administrativa y de una concepción clara en sus objetivos. Por último se comprueba frecuentemente una ausencia de comprensión entre los administradores socioeconómicos y los administradores culturales²⁸⁵.

Diversos autores nacionales asumen similares consideraciones pesimistas y consideran que en la República Dominicana, si bien se cuenta con una política cultural, ésta resulta deficiente e incoherente²⁸⁶ por las siguientes razones:

1-No se dispone "de un programa oficial o nacional de cultura, donde se establezcan métodos de acción, se evalúen prioridades y se cosechen resultados programáticos a corto o mediano plazo"²⁸⁷.

2-La labor realizada lo ha sido "sin una coordinación que permita planificar el desarrollo cultural con evaluación de resultados"²⁸⁸.

3-Se labora "en base a políticas disgregadas, sin una definición de prioridades, sin coordinación"²⁸⁹.

²⁸⁵ MOULINIER, op. cit. p. 94.

²⁸⁶ VELOZ MAGGILOLO, MARCIO "La justificación de una política cultural", Suplemento "Isla Abierta", 30 agosto 1986, p. 10 y García Arévalo, Manuel "Por la defensa de nuestro patrimonio cultural", ídem, p. 16.

²⁸⁷ GARCIA AREVALO, ídem.

²⁸⁸ VELOZ MAGGILOLO, ídem.

²⁸⁹ VEGA, BERNARDO "Antecedentes de política cultural en la República Dominicana", Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 8.

4-La política desarrollada se limita "a cuestiones de simple presupuesto, a dotación de recursos para la adquisición de materiales y ejecución de programas de limitado alcance"²⁹⁰.

Los rasgos que a su juicio definen dicha política son:

1-*Elitismo*. "No ha habido una popularización de los proyectos y por lo tanto ha sido imposible llevar a cabo programas de desarrollo cultural masivo"²⁹¹. (...) En muchos casos ha sido factor de freno para la difusión cultural hacia los espacios populares. (...) La cultura se presenta "hasta hoy como una parte del quehacer humano que está en el tope de la sociedad. En vez de ser considerada como un medio para el hombre mejorar el nivel de vida, la cultura ha sido presentada como una expresión por encima del pueblo mismo, a la que hay que llegar en un esfuerzo sobrehumano"²⁹².

2-*Paternalismo*. Producto del esquema de "infraestructuras sin verdadero presupuesto para un idóneo funcionamiento y la adopción del sistema de patronato"²⁹³.

3-*Alienación*. "En vez de llevar a cabo programas culturales capaces de investigar, difundir, conservar y afianzar los valores dominicanos, los hitos de la identidad, los programas desarrollados han contribuido muchas veces a desvirtuar las esencias de nuestro

²⁹⁰ ALCANTARA ALMANZAR, op. cit. p. 29.

²⁹¹ VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "El Partido Revolucionario Dominicano y una Secretaría de Estado de Cultura", Listín Diario, Sección Metropolitanas, 14 noviembre 1993, p. 11.

²⁹² PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "Problemas inmediatos y soluciones para una política cultural (Diagnóstico)", Ediciones Computarizadas, Santo Domingo, 1993, p. 7.

García Canclini afirma: "un rasgo frecuente en las políticas culturales es el de ser diseñadas y aplicadas sin tomar en cuenta las necesidades efectivas de las clases populares". (GARCIA CANCLINI, op. cit. p. 54).

²⁹³ Idem, p. 7.

componente étnico y cultural, sustituyéndolo por patrones y usos exóticos, productos en gran medida de una degradación y desconocimiento de nuestros propios modelos históricos"²⁹⁴.

4-"*Fachadismo*". Implica un interés notable por las obras que pueden ser fácilmente observables y acreditables al Gobierno"²⁹⁵.

5-"*Hispanismo*". Existe un sentimiento de exaltación hacia los valores de la hispanidad en desmedro de los elementos culturales de la influencia haitiano-africana, evidenciado en la priorización de la inversión en el área específica de la conservación y puesta en valor de monumentos y ambientes coloniales de la ciudad de Santo Domingo²⁹⁶ y en la exposición cronológica de nuestro devenir histórico, ya que el período de la dominación haitiana (1822-1844) es obviado por los dos centros museográficos que deberían abarcarlo (Museo de las Casas Reales y Museo Nacional de Historia y Geografía).

Si bien no existe una política cultural propiamente dicha²⁹⁷, sí podemos identificar una política cultural organizada bajo dos modelos: mecenal y patrimonialista.

El autor García Canclini dice que el mecenazgo liberal es ejercido por fundaciones y empresas privadas, mientras que el

²⁹⁴ Idem, p. 7-8.

²⁹⁵ MEJIA RICART, TIRSO "La educación dominicana 1961-1980", Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, Editora de la UASD, 1981, p. 228.

²⁹⁶ FERNANDEZ-ROCHA, op. cit. p. 3.

²⁹⁷ "La ausencia de definición de una política cultural es una política cultural" (MOULINIER, op. cit. p. 19).

tradicionalismo patrimonialista es ejecutado por el Estado y las instituciones culturales tradicionales²⁹⁸.

Aunque centraremos nuestra atención en el segundo de ellos, resulta válido ofrecer algunos detalles de la primera concepción.

"El mecenazgo liberal" -dice García Canclini- "se guía por la estética estilista de las bellas artes, y por eso establece los vínculos entre mecenas y artistas según los ideales de gratuidad y libre creación. Declaran apoyar a los creadores sin más motivos que su generosidad y sin otro fin que el de impulsar el "desarrollo espiritual".

"El desarrollo de la cultura no es visto como una cuestión colectiva sino como el resultado de relaciones individuales: es una decisión personal la de financiar ciertos gastos culturales y elegir a quién se dará el dinero y se supone también que la creación literaria y artística es un acto de individualidad aislado.. Si bien esta promoción del arte toma en cuenta a veces la difusión a un público amplio, es para reubicar la acción mecenal en la dimensión masiva de la cultura contemporánea, por un real intento de responder a demandas sociales. Por eso, dicha acción persigue siempre un rédito publicitario para quien las financia. La fórmula más extendida es auspiciar eventos que, al incluir el nombre del mecenas, ostentan

²⁹⁸Claude Fabrizio, citado por Moulinier señala que estos tipos de políticas culturales pertenecen a la "primera generación", donde "predomina el interés por el desarrollo de las artes y por la conservación pura y simple del patrimonio monumental y artístico" (op. cit. p. 20). Por su parte, Moulinier las inscribe dentro del "dominio tradicional" el cual comprende dos grandes funciones, que son la protección, el aprovechamiento y la apertura al público del patrimonio cultural (tanto material como no material) y la ayuda a la creación artística y a la difusión de las artes (ejercida a través de la formación de creadores y de artistas mediante el establecimiento de escuelas de bellas artes; de ayuda a la creación artística por medio de la prestación de ayudas en especie o en metálico; de difusión de las artes mediante subvenciones a los organismos de creación y de difusión y la construcción de instalaciones (teatros, salas de espectáculos) y ayuda a las asociaciones culturales de base. (op. cit. p. 22)

su poder y su riqueza bajo el lenguaje eufemizado de los bienes culturales. Otras veces el protector asocia su nombre al prestigio de los creadores y a la vez controla su producción"²⁹⁹.

El mecenazgo cultural no se organiza en relaciones con las necesidades colectivas, sino que suele reducirse a la alta cultura y no pretende fijar estrategias globales para resolver los problemas del desarrollo cultural.

En nuestro país, esta concepción es apreciable a través de varias empresas (Brugal, Barceló, E. León Jimenes y CODETEL) que sostienen algunas actividades costosas o con menor capacidad de autofinanciamiento (artes plásticas, teatro, literatura).

Por otra parte, el tradicionalismo patrimonialista consiste -según el autor citado- "en la preservación del patrimonio folklórico, concebido como archivo osificado y apolítico. Este folclor se constituye a veces en torno de un paquete de esencia prehispánica, otras mezclando características indígenas con algunas formadas en la Colonia o en las gestas de la Independencia, en otros casos convirtiendo en matrices ahistóricas ciertos rasgos que distinguen nuestra personalidad nacional de lo otro: lo foráneo, lo importado"³⁰⁰.

En el caso dominicano, esta corriente se evidencia en la existencia de un conjunto de disposiciones de alto contenido protectorio del legado prehispánico, hispánico y republicano y en una serie de instituciones cuyo eje programático es "la defensa y conservación del patrimonio cultural".

²⁹⁹GARCIA CANCLINI, op. cit. p. 28-29.

³⁰⁰GARCIA CANCLINI, op. cit. p. 32.

La legislación nacional en lo que se refiere al sector institucional fue surgiendo y multiplicándose de acuerdo a características muy particulares³⁰¹. Los instrumentos de las entidades sobre las que descansa la política estatal "bien vistos son actos aislados, en oportunidades [producto] de una mera coyunturalidad"³⁰², caracterizados por "contradicciones"³⁰³, errores de duplicación o de sobreestimación³⁰⁴ y cierta "incoherencia"³⁰⁵.

De aquí deriva, a juicio del Dr. Marcio Veloz Maggiolo, el que "las instituciones más destacables en el campo de la cultura han carecido de una finalidad y un contenido filosófico que determine su modus operandi, el ser de su propia existencia"³⁰⁶.

El Arq. Víctor Bisonó Pichardo expresa que "delinean una política que habla de preservación de los bienes culturales y de su estudio y conservación, pero sin sistematización ni aprovechamiento de todos los recursos disponibles, sino por el contrario, disgregando los mismos y por tanto los esfuerzos"³⁰⁷.

El Partido Revolucionario Dominicano señala que "como centros promotores de la cultura y la ciencia (...) hasta el momento sólo algunos han llenado parcialmente este cometido, por lo que estas instituciones son en realidad grandes promesas"³⁰⁸. Y agrega:

³⁰¹ PEREZ MONTAS, op. cit. p. 486.

³⁰² RODRIGUEZ CASTILLO, PRIAMO ----- Ponencia presentada en el III Congreso de Arqueología "Dr. Narciso Alberti Bosch", 1993, Santo Domingo, p. 3.

³⁰³ PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "Propuestas básicas del programa de gobierno 1994-1998", 1ra. ed., Santo Domingo, Editora de Colores, 1994, p. 98.

³⁰⁴ PEREZ MONTAS, idem.

³⁰⁵ Idem.

³⁰⁶ VELOZ MAGGIOLO, op. cit. p. 10.

³⁰⁷ BISONO, op. cit. p. 5.

³⁰⁸ PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "Problemas inmediatos y soluciones para una política cultural (Diagnóstico)", Santo Domingo, Ediciones Computarizadas, 1993, p. 6.

"los rasgos básicos que hasta el momento han caracterizado al sector cultural a nivel oficial, son la centralización, la infuncionalidad, la falta de un proyecto coherente y totalizante y la improvisación"³⁰⁹.

Por su parte, la autora Jeannette Miller describe nuestro tinglado cultural como "elitista, incoherente, no estratificado y carente de sentido crítico; con incapacidad de jerarquización y por ende con un desconocimiento absoluto de las prioridades"³¹⁰ y destaca que la falta de un "necesario control y planeamiento"³¹¹ del complejo cultural gubernamental ha generado una improductiva "duplicidad de funciones y actividades en perjuicio de una mejor diversificación de las áreas", que deviene "en malas inversiones de los fondos que el gobierno asigna"³¹². El Lic. Bernardo Vega cita que "el resultado final es, en consecuencia, insatisfactorio"³¹³.

La UNESCO, en su informe sobre política cultural dominicana (1979) corrobora esta aseveración cuando dice: "El Gobierno Dominicano hace una duplicación de esfuerzos en el campo cultural que redundará en un uso inadecuado de los fondos públicos para estos fines"³¹⁴.

Vega cita como algunas de las motivaciones de estos bajos rendimientos en la aplicación de los recursos económicos "la falta de interrelación entre los núcleos promotores de las labores de preservación, investigación y promoción cultural; la ausencia de una estructura jerárquica" y la "falta de una programación conjunta"³¹⁵.

³⁰⁹ PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO, op. cit. p. 7.

³¹⁰ MILLER, JEANNETTE "El Instituto de Cultura: un proyecto importante para el arte", Suplemento de El Caribe, 10 julio 1982, p. 15.

³¹¹ Idem.

³¹² MILLER, JEANNETTE "El Instituto de Cultura: un proyecto que ya es realidad", Suplemento de El Caribe, 28 agosto 1982, p. 15.

³¹³ VEGA, op. cit. p. 8.

³¹⁴ Idem.

³¹⁵ Idem.

Las deficiencias que merman la efectividad de una estrategia cultural por parte de este desarticulado sistema quedan al descubierto en diversas situaciones puntuales, entre las que es relevante destacar los siguientes:

1-Paralelismo y duplicidad. Estas instituciones no surgieron como consecuencia de una planificación, sino por la fuerza de las circunstancias y a los fines de un orden político superior³¹⁶. Deben ser consideradas parte de un sistema que ha venido formándose paulatinamente sin ningún principio teórico previo³¹⁷.

Las tareas de la Oficina de Patrimonio Cultural, que fue la primera institución creada, se han segmentado, siendo atribuidas a organismos de carácter pretendidamente complementario, especializados en áreas específicas pero en realidad de funcionamiento paralelo³¹⁸.

³¹⁶Marcio Veloz Maggiolo, haciendo referencia al periodo de gobierno de Balaguer, cuando fueron establecidas las mismas, apunta que "muchas de las instituciones creadas no eran ni siquiera prioritarias, se hicieron de cara al sector urbano y el gobierno, sin verdadera visión de que la cultura es un todo nacional, no tomó en cuenta el área rural y suburbana, en cuya demografía debió basarse el contrapeso de una política cultural orientada al desarrollo. La política cultural de Balaguer (...) no tuvo una filosofía del desarrollo humano. Por tales realidades sus rasgos básicos fueron la centralización de infraestructuras sin proyección popular, el manejo de éstas como un sistema de recursos políticos". (VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "Resumen del diagnóstico del sector cultural durante el periodo de Balaguer", p. 1).

³¹⁷El Dr. Jácome-Martínez refiriéndose a las instituciones surgidas luego de la Era de Trujillo apunta: "El crecimiento y ampliación de la administración pública fue, fue como en otros países en desarrollo, desordenado y sin coherencia. Se fueron agregando organismos para enfrentar nuevas necesidades; esas entidades están poco integradas y relacionadas entre sí; no obedecen a un esquema ordenador de ningún género; fueron establecidas en el nivel de la administración pública, donde se creyó tendrían mayor probabilidad de éxito". (JACOME-MARTINEZ, JOSE MARIA "La evolución de la administración pública en los países en desarrollo y el caso de la República Dominicana", Publicaciones ONAP, Presidencia de la República-Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAP), Santo Domingo, 1981, p. 196.

³¹⁸Bisonó Pichardo establece que el desmembramiento de la OPC obedeció a las discrepancias entre los profesionales que incidían en la salvaguarda del patrimonio cultural, los cuales fueron proyectando paulatinamente una imagen cada vez más diferenciada de sus objetivos, disgregando las disciplinas. (BISONO, op. cit. p. 4.)

Esta atribución de competencia a diversos órdenes de intereses tiende a crear un problema jurisdiccional cuyos efectos inmediatos son impedir el ejercicio efectivo de las respectivas atribuciones.

Vega cita al respecto que "hay labores asignadas a más de una institución y existen otras áreas de importantes actividades no asignadas a ninguna de ellas"³¹⁹.

Como ejemplos de esta situación podemos citar los siguientes:

-Rectoría de la Zona Colonial de Santo Domingo. A menudo las atribuciones de la Oficina de Patrimonio Cultural coliden con la de Comisión de Monumentos³²⁰. La primera también ejecuta tareas de restauración y ambientación de edificios coloniales, cuando la realización de estas labores fue asignada a la última institución a través de la Ley No.326.

La Oficina de Patrimonio Cultural, al limitarse su potestad a orientar y coordinar toda iniciativa o plan relativo a los inmuebles coloniales por considerarse éstos pertenecientes al Patrimonio Monumental, sólo debería guiar o fiscalizar los trabajos de la Comisión, pero ha concedido una extensión interpretativa ajena al contenido de sus atribuciones en relación a la Zona Colonial³²¹.

³¹⁹ VEGA, op. cit. p. 8.

³²⁰ Información del Arq. Manuel Salvador Gautier, entrevista realizada el 20 de febrero de 1994.

³²¹ De los RD\$353.3 millones invertidos por el Estado entre los años 1986-1995 en la restauración y puesta en valor de monumentos y casa coloniales, la OPC ha sido la responsable del manejo de RD\$107, 171,737.60, según publicaciones de la Oficina Nacional de Presupuesto, frente a los RD\$26,769,365.16 que durante el mismo período fueron manejados por la Comisión de Monumentos (ROSARIO ADAMES, FAUSTO "El patrimonio nacional convertido en botín y repartido", Revista "Rumbo", No.74, 1995, p.9 y 12).

Además de no existir prevalencia jerárquica de una sobre otra, ya que ambas fueron creadas por decreto, hay que señalar que la Comisión de Monumentos resulta el producto de una circunstancia muy específica. Fue el fuerte sismo que en el mes de junio de 1971 produjo daños en los más sobresalientes monumentos de Santo Domingo, lo que motivó a que el Poder Ejecutivo creara este organismo ejecutivo, de carácter pretendidamente complementario a la OPC en dos áreas específicas (restauración y ambientación).

Es desorientador que continúe existiendo la Comisión de Monumentos, tanto porque las motivaciones que le dieron origen han sido subsanadas y también porque la Oficina de Patrimonio Cultural tiene mayores atribuciones sobre toda el área y los inmuebles, sean éstos declarados o no Monumentos Nacionales. Vemos que en relación a la Zona Colonial puede disponer:

a) La aprobación o no de todo proyecto de construcción en solares yermos que existan dentro de su perímetro (Art. 14 Ley 492).

b) La expropiación por causa de utilidad pública de todo lo que destruya o aminore la belleza del conjunto histórico (Art. 19 Ley 492).

En cuanto a los Monumentos Nacionales de la Zona Colonial está facultada para:

a) Vigilancia e inspección de las obras realizadas en ellos (Arts. 3 y 8 de su Reglamento y Art. 11 Ley 492).

b) Otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios en los mismos cuando lo considere necesario (Art. 13 del Reglamento).

c) Dar las directrices para su mejor conservación cuando se proyecte variar su destino original (Art. 14 del Reglamento).

d) Organización y desarrollo de los servicios para atenderlos (Art. 5 Ley 492).

e) Formulación de solicitudes para su declaración (Art. 7 Ley 492).

f) Autorización para toda obra de reforma, reparación o modificación (Art. 9 Ley 492).

g) Determina las condiciones y garantías en que podrán ser cedidos a particulares o a otras personas jurídicas (Art. 17 Ley 492).

h) Podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan su contemplación (Art. 19 Ley 492).

i) Puede proponer el régimen de visita de aquellos bajo su dependencia directa y también proponer que se disponga el pago de una suma como derecho de entrada a los mismos (Art. 26 Ley 492).

Particularmente, entendemos que con el mantenimiento de la Comisión de Monumentos a través de la Ley No.326 -promulgada apenas días después del decreto de su creación, el No.2123 del 30 de abril de 1972- se vino a crear un problema de jurisdicción frente a la Oficina de Patrimonio Cultural, aun cuando sus funciones estén claramente definidas.

-Ingerencia sobre Monumentos Nacionales. Existe competencia de la Dirección Nacional de Parques junto a la Oficina de Patrimonio Cultural sobre esta categoría de inmuebles, ya que el Art. 1 de la

Ley No. 67 la encarga de "desarrollar, administrar, ordenar y cuidar" las que denomina "Áreas Históricas", que en su Art. 2 se señala "estarán formadas por los Monumentos Nacionales".

-Rectoría del Centro Histórico de Santiago de los Caballeros. Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos que Santiago, como centro urbano que posee un Centro Histórico de gran relevancia, no sólo a nivel nacional sino a nivel caribeño, ha sido una de las ciudades que mayor atención ha recibido legislativamente en relación a la protección y conservación de su patrimonio construido. Sin embargo, el cuerpo legal que ha venido conformándose desde los años 70 respecto del marco institucional adolece de una serie de lapsus que lo presentan como un producto de las maleabilidades de los intereses de turno.

Conformado en su totalidad por decretos, este conjunto denota un garrafal desconocimiento de medidas dictadas con precedencia a las vigentes y una inobservancia total de las previsiones establecidas en otros textos adjetivos superiores, acaparando múltiples incoherencias y errores de forma y fondo.

En esta ciudad coexisten tres instituciones con actuaciones paralelas. Estas son: la Oficina Regional de Patrimonio Cultural, el Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para la Región del Cibao y la Zona Norte del país y la Comisión del Centro Histórico, los Monumentos y Sitios de Santiago. La primera de ellas sólo existe en hecho; las funciones de la segunda se confunden con las atribuciones de la primera, mientras que la tercera desempeña un rol que, en derecho, corresponde a la primera, pero el mismo le fue traspasado en virtud de un decreto, que vino a modificar tácitamente una ley.

La Oficina Regional de Patrimonio Cultural con sede en Santiago fue creada mediante Decreto No.1389 del 20 de diciembre

de 1979³²²atendiendo, según el tercer considerando del mismo, a que la ciudad de Santiago constituye "uno de los centros históricos de mayor importancia nacional, debiendo ser objeto inmediato de atención especial y de intervención por el Gobierno dominicano".

El apelativo de regional asignado al organismo es la primera irregularidad que salta a la vista en este texto, ya que el mismo se contradice con el verdadero ámbito de su competencia, pues en su Art.1 especifica que tendrá responsabilidad únicamente provincial.

Una segunda irregularidad es el rango de oficina de esta dependencia. Aunque el Reglamento No.4195 del 20 de septiembre de 1969 de la Oficina de Patrimonio Cultural no contempla la creación de oficinas regionales sino de simples comisiones regionales "en las provincias que cuenten dentro de sus demarcaciones con monumentos nacionales" (Art.6), siguiendo un razonamiento lógico, suponemos que con la creación de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural se buscaba reproducir en el ámbito de la provincia de Santiago el objeto fundamental de la Oficina de Patrimonio Cultural, o sea, "la realización, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven a la práctica" relacionados con el Patrimonio Monumental (Art.1 del Reglamento de la OPC).

En 1985, el Poder Ejecutivo vino a "subsanan" el "error" que se había cometido con la creación de una Oficina Regional de Patrimonio Cultural en vez de una Comisión Regional: en virtud del Decreto No. 2865 del 27 de marzo de 1985³²³, creó una "Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la Zona Norte del país", con asiento en Santiago e integrada por un Presidente y un Representante de cada una de las provincias del norte del país.

³²² Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del año 1979, Tomo II, p.1137-1138.

³²³ G.O. No.9658 del 31 de marzo de 1985.



Con esta disposición, el Presidente de la República creaba una verdadera Comisión Regional, y no una comisión regional para una provincia, como ilógicamente estatuye el Art.6 del Reglamento No.4195.

Ese organismo -que nunca llegó a funcionar- vino a sustituir la Oficina Regional de Patrimonio Cultural, la que en hecho, todavía existe!. En efecto, el Decreto No.2865 del 27 de marzo de 1985 derogó el No.1389 del 20 de diciembre de 1979, con lo que, ipso facto, esa dependencia dejó de tener personalidad jurídica³²⁴.

Esta inexistencia legal es sumamente grave, puesto que, por ejemplo, en una litis en la cual la Oficina Regional de Patrimonio Cultural figure como demandante, el demandado podría solicitar la irrecibibilidad de sus pretensiones, planteando la falta de calidad, uno de los medios de inadmisión de la acción en justicia que consagra el Art.44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

El Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para la Región del Cibao y la Zona Norte del país fue creado por Decreto No.7-91 del 15 de enero de 1991³²⁵ para dirigir la aplicación del Plan de Ordenamiento del Centro Histórico, y está integrado, entre otros, por el Director de la disuelta Oficina Regional de Patrimonio Cultural. Mediante Decreto No.172-91 del 29 de abril de 1991³²⁶, a éste le fue traspasada la facultad atribuida a la Oficina de Patrimonio

³²⁴ En igual condición se encuentra la Oficina de Patrimonio Cultural para la Costa Norte del país con sede en Puerto Plata, creada mediante Decreto No.4679 del 27 de junio de 1974. Este fue derogado por el No.2865 del 27 de marzo de 1985.

³²⁵ G.O. No.9799 del 15 de enero de 1991.

³²⁶ G.O. No.9806 del 30 de abril de 1991. A través de este texto también fue definida de manera definitiva el área del denominado "Centro Histórico" y se erigieron en "Patrimonio Nacional" una serie de inmuebles dentro de ese perímetro.

Cultural en el Decreto No.410-87 del 6 de agosto de 1987³²⁷, o sea, la de aprobar o no todo proyecto de construcción, remodelación o demolición dentro del área del Centro Histórico antes de su sometimiento al Ayuntamiento y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas (Art.2). La Oficina de Patrimonio Cultural quedaba encargada de detener, en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas (no sabemos por qué no también junto al Ayuntamiento) cualquier acción contraria a esa prerrogativa concedida al Consejo Técnico (Art.3).

La atribución concedida a la Oficina de Patrimonio Cultural es más bien nominal. Así lo demostró la Resolución No.01-91 del 16 de julio de 1991³²⁸, por la cual el Consejo Técnico -y no la Oficina de Patrimonio Cultural, a la que por decreto le correspondía-resolvió detener cualquier intervención ilegal o irregular que se ejecutase en la manzana comprendida entre las calles Del Sol, España, General Cabrera y Duarte, afectada por un voraz incendio en ese mismo año.

³²⁷G.O. No.9716 del 15 de agosto de 1987. Este decreto -idéntico en su redacción al No.403-87 del 2 de agosto de 1987 para la ciudad de Montecristi- fue dictado en atención al derogado Decreto No.1389 y no al No.2865 todavía vigente. Mediante él se determinó el área del casco urbano de la ciudad a ser regulada por la Oficina de Patrimonio Cultural. Aquel espacio había sido violentado antes de haberse expedido el decreto, pues también por Decreto No.110-87 del 4 de marzo de 1987 (G.O.No.9706 del 15 de marzo de 1987), la calle de Las Carreras, incluida meses después por el Decreto No.410-87 dentro del perímetro del Centro Histórico, había sido declarada de utilidad pública e interés social para ser ampliada y convertida en avenida.

El Decreto No.410-87 disponía igualmente que la Oficina de Patrimonio Cultural quedaba encargada de redactar un proyecto de ley, en el cual se fijaran los Límites Históricos y la Zona Monumental de esta ciudad (Art.3). Sin embargo, este mandato fue desconocido, puesto que fue por decreto -el No.172-91 del 29 de abril de 1991- y no por ley que se definió, de manera definitiva, el área del denominado "Centro Histórico".

³²⁸ Publicada en el periódico "La Información" del 18 de julio de 1991.

La Comisión del Centro Histórico, los Monumentos y Sitios de Santiago, tercera institución del incoherente esquema, fue establecida mediante Decreto No.195-94 del 11 de julio de 1994³²⁹.

Este organismo ejecutivo tiene las funciones de "custodiar, vigilar y aprobar todos los proyectos que en lo adelante se realicen en los inmuebles y sitios declarados como "Monumento Nacional" y "Patrimonio Cultural" tanto en el Centro Histórico como en la provincia" (Art.3).

En el estado actual de legislación referida a la preservación del patrimonio cultural inmueble en esta ciudad, con la sui-géneris situación de la existencia de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural, pese a haber sido derogado el decreto de su creación, el establecimiento de la Comisión resulta válido. Pero en el caso de que el Decreto No.1389 de 1979 no se hubiese dejado sin efecto³³⁰, su presencia resultaría injustificada. Nos explicamos: somos de opinión que la Oficina Regional de Patrimonio Cultural tiene la potestad de intervenir en los inmuebles puestos bajo la tutela de la Comisión. Así pensamos al leer los Arts.5 y 20 de la Ley No.492, que rezan:

"Art.5.-Los monumentos ya declarados nacionales, así como los que en adelante se declaren, quedan bajo la tutela y protección del Estado, ejercitada directamente por la Oficina de Patrimonio Cultural y las corporaciones y funcionarios que de ella dependen".

"La vigilancia, conservación y reparación de los Monumentos Nacionales, así como la organización y

³²⁹G.O. No.9888 del 31 de julio de 1994.

³³⁰ La coexistencia de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural y la Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la Zona Norte del país no ocasionaría conflictos de competencia, dado el simple papel fiscalizador que corresponde a las comisiones regionales de la Oficina de Patrimonio Cultural, al tenor de lo que establece su Reglamento.

desarrollo de los servicios para atenderlos, se encomiendan especialmente a dicha Oficina, que formulará las correspondientes propuestas de acuerdo con los recursos disponibles y habida cuenta de las necesidades más urgentes".

"Art.20.-Todas las prescripciones referentes a los Monumentos Nacionales son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos, calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas y ruinas de importancia monumental o de valor histórico".

Si como entendemos la Oficina Regional de Patrimonio Cultural desempeña en la provincia el papel que desarrolla la Oficina de Patrimonio Cultural a nivel nacional y dado que las prescripciones dictadas en relación a los Monumentos Nacionales son aplicables a las tareas implementadas con respecto a "los conjuntos urbanos y rústicos, calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas y ruinas de importancia monumental o de valor histórico", queda claro que la Comisión del Centro Histórico, los Monumentos y Sitios de Santiago, en caso de tener vigencia el Decreto No.1389 de 1979, sería incogruente y contraproducente.

El Decreto No.195-94 arrastra una grave cuestión en lo relativo a la facultad de la Comisión de "custodiar, vigilar y aprobar todos los proyectos que en lo adelante se realicen en los inmuebles y sitios declarados como "Monumento Nacional" y "Patrimonio Cultural" tanto en el Centro Histórico como en la provincia". En el Centro Histórico de Santiago no existen inmuebles declarados "Monumento Nacional" o "Patrimonio Cultural", sino "Patrimonio Nacional"³³¹, así designados por el Decreto No.172-91 del 29 de abril de 1991. Pese a ello, la Comisión ha concedido a sus funciones

³³¹ Ver nota 225.

una extensión que no se corresponde con el contenido de la atribución de competencia que le fue fijada, designando "Arquitectos Conservadores Adjuntos" para los inmuebles declarados "Patrimonio Nacional", sobre los cuales no tiene ninguna influencia, a la luz del texto que le da origen.

En derecho, la Comisión sólo tiene jurisdicción sobre los Monumentos Arquitectónicos de Jacagua y Jánico y los Yacimientos Arqueológicos de los ríos Bao, Inoa, Maguá, Guanajuma, Cenobí y Maguaca y los de los lugares de Alto de la Diferencia, Las Placetas, Loma del Cacique, Guayayuco y Manaclas, únicos Monumentos Nacionales de la provincia, así declarados por la Ley No.492 del 27 de octubre de 1969. (Art.3).

Pero debemos señalar que esta atribución es limitada, dado que la posterior categorización de "Area Histórica" que dió la Ley No.67 del 8 de noviembre de 1974 a los "Monumentos Nacionales" enclavados en medios naturales, hace que la Comisión del Centro Histórico, los Monumentos y Sitios de Santiago deba desarrollar sus funciones en estrecha conjunción con la Dirección Nacional de Parques, institución encargada del desarrollo, administración, ordenamiento y cuidado de las "Areas Históricas".

La Dirección Nacional de Parques, en atención a su creación por la Ley No.67, tendrá prevalencia jerárquica frente a la Comisión, instituida por decreto.

Este aparato institucional, como se descubre, se ha venido integrando sin obedecer a un esquema ordenador. La participación, en calidad de Miembro, del Director Ejecutivo del Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural en la Comisión del Centro Histórico y del Director de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural (no de la Oficina de Patrimonio Cultural de Santiago, como incorrectamente se le denomina en los decretos Nos.7-91 y 195-

94) tanto en el Consejo Técnico como en la Comisión del Centro Histórico, revela que cada uno de esos entes resulta ser una administración paralela, horizontal y por ende no existe un nivel jerárquico entre ellas.

La presencia del Director de la Oficina Regional de Patrimonio Cultural en ambos organismos es altamente preocupante: en vista de que jurídicamente no existe la oficina que dirige, por la derogación del decreto por el cual se creó, las decisiones tomadas por el Consejo Técnico o la Comisión en relación a cualquier proyecto de construcción, remodelación o demolición que hayan sido favorecidas con el voto de este miembro podrían ser objetadas, en vista de su evidente nulidad.

-Excavaciones arqueológicas. Esta labor científica es compartida por el Departamento de Arqueología del Museo del Hombre Dominicano y la Comisión de Rescate Arqueológico Submarino, aunque esta última sólo tiene a su cargo las de carácter submarino.

En cuanto a la expedición de permisos para su realización, tanto el Museo del Hombre Dominicano y la Dirección Nacional de Parques están autorizadas para ello, pero ésta ve limitada su capacidad en lo que se refiere a los Parques Nacionales, Jardines Botánicos y Reservas Científicas Naturales.

El Poder Ejecutivo autoriza aquellas que le son tramitadas por la Comisión de Rescate Arqueológico Submarino.

La limitada concepción de objetos arqueológicos -aquellos producidos solamente en la época precolombina, según la Ley No.

564 de 1973-³³² hace que sea la Marina de Guerra la que coordine y supervise sus operaciones³³³, dada su especialización en investigaciones submarinas, cuando toda clase de trabajo cuya finalidad sea la exploración, localización o descubrimiento de objetos arqueológicos no importa su período debería ser realizado bajo la supervisión y control de técnicos del Museo del Hombre Dominicano.

El Museo del Hombre Dominicano tiene a su cargo las investigaciones de arqueología precolombina, pero no se fija a cuál institución competerán las que se encaminen en relación a otros períodos históricos, como el republicano, por ejemplo.

-Conservación y restauración de bienes muebles. La mayoría de las instituciones cuentan con su propia unidad para la conservación y restauración de las colecciones y objetos que integran su museografía y de las que han rescatado o descubierto.

³³²Esta concepción es aún más estrecha que la expuesta en el Decreto No.4347 del 15 de diciembre de 1903, dictado por el Presidente Carlos Morales Languasco, primera manifestación oficial por la defensa de los bienes arqueológicos y, por ende, del patrimonio cultural mueble del país. Ese decreto no sólo entendía como bienes arqueológicos los producidos por la cultura aborigen, sino también los que pertenecieron "a la época del descubrimiento de la isla por Colón o a los tiempos inmediatamente posteriores a ese glorioso acontecimiento".

A la luz de la Ley No.564, los objetos arqueológicos pertenecientes a períodos históricos posteriores no serían tales. Los pícaros podrían pensar que la comisión de delitos contra estos bienes "post-indígenas" quedaría impune. Recordemos que el Art.3 de la Ley 318 de 1968 considera aquellos "bienes muebles y piezas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica", como elementos integrantes del Patrimonio Artístico, una de las cuatro categorías en las que se divide el Patrimonio Cultural de la Nación; la destrucción, daño o alteración inconsulta de cualquier bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación por parte de sus propietarios o poseedores es penalizada con prisión de seis meses a dos años o multa de doscientos a dos mil pesos (Art.15 de la Ley).

³³³Art.8 del Decreto No.310-87 del 17 de junio de 1987 (G.O.9713 del 30 de junio de 1987).

(Museo del Hombre Dominicano-Departamento de Museografía y Conservación; Museo de las Casas Reales-Departamento de Ceramología Histórica y Restauración de Bienes Muebles; Oficina de Patrimonio Cultural-Departamento de Restauración de Bienes Culturales (Muebles), Centro de Inventario de Bienes Culturales, Comisión de Rescate Arqueológico Submarino.)

2-Dispersión institucional. Estas instituciones fueron creadas dependiendo directamente, a veces de manera transitoria y otras de modo definitivo de Secretarías de Estado (Archivo General de la Nación-Secretaría de Estado de Interior y Policía) y del Poder Ejecutivo (CENTROMIDCA -perteneciente en principio a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, Oficina de Patrimonio Cultural -originalmente dependiente de la Dirección General de Turismo, Comisión para la consolidación y ambientación de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo, Museo de las Casas Reales, Dirección Nacional de Parques y Comisión de Rescate Arqueológico Submarino -Secretaría Administrativa de la Presidencia)³³⁴.

En un documento preparado por la Comisión de Cultura del Partido Revolucionario Dominicano se señala que "la subordinación de las referidas instituciones culturales a la Secretaría Administrativa de la Presidencia es, sobre todo, de carácter formal y presupuestario. La diversidad de actividades de las instituciones

³³⁴ Este tipo de estructuración no permitiría una política de desarrollo cultural como la promovida por las Naciones Unidas y el Departamento de Desarrollo Cultural de la UNESCO, según determinó un estudio realizado en 1978 por los Dres. Jorge Eliecer Ruiz, Marcio Veloz Maggiolo y Amadeo Julián Cedano. (VELOZ, MARCIO "*El Partido Revolucionario Dominicano y una Secretaría de Estado de Cultura*", *Listín Diario*, Sección Metropolitanas, 14 noviembre 1993, p. 4.)

La concentración del poder de decisión en la Presidencia de la República es tal que, adscritos a la Oficina del Presidente de la República, existen "más de veinticinco organismos con funciones muy variadas, que por su naturaleza deberían ser supervisados por Secretarías de Estado" (JACOME-MARTINEZ, op. cit. p. 196).

culturales y la naturaleza administrativa de la Secretaría de Estado a la cual están vinculadas dentro de la organización del gobierno, no permite un efectivo control del cumplimiento de los planes y programas, ni existen mecanismos de dirección o de formulación de una política cultural que delimite el trabajo de cada una (...) y de evaluación de resultados".

"Debido a esta situación, se generan interferencias y duplicaciones de actividades, competencias y rivalidades provocadas por intromisiones en el campo de actividad de unas instituciones por otras ajenas a su esfera natural e institucional, incumplimiento de metas y objetivos propuestos en los programas presupuestarios, actividades de relumbrón, montajes de exposiciones museográficas de escasa representatividad histórica, artística y social, desviaciones hacia temas y asuntos de escasa significación nacional y direcciones desempeñadas con gran dosis de improvisación, espontaneísmo e incapacidad"³³⁵.

Marcos Kaplan, en una visión parecida, destaca que este tipo de estructuración "afecta la unidad y la capacidad ejecutiva del gobierno, la organicidad y continuidad de su acción, sus funciones de supervisión y evaluación. La administración pública termina por presentarse como un agregado de grandes y pequeña ruedas que funcionan separadamente en el vacío"³³⁶.

3-Ausencia de una estructura jerárquica. De la dispersión institucional se desprende que cada institución tiende a ser una administración paralela, horizontal, viendo deteriorados sus papeles y capacidades de decisión por los excesos de un presidencialismo

³³⁵PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "*Política cultural y diagnóstico del sector*" (Documento preparado por la Comisión de Cultura del Partido Revolucionario Dominicano), 1982, p. 8.

³³⁶KAPLAN, MARCOS "*Aspectos políticos de la planificación en América Latina*" en "*Aportes para una administración pública latinoamericana*", p. 36.

personalista en unos casos y por los modelos ideológicos de cambiantes Secretarios de Estado, en otros.

Se han creado órganos en la búsqueda de soluciones ocasionales mediante una asistemática agregación de entes al aparato tradicional sin mejorar la capacidad de gestión de los existentes ni establecer una institución rectora o un órgano colegiado de decisión que asegure la cohesión y el ajuste de una buena administración³³⁷. El propio Estado ha reconocido esta debilidad: en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (MONDIACULT) celebrada en Méjico en 1982, la República Dominicana informó que no existía en el país "ningún organismo con el objetivo expreso de diseñar la política cultural... ni un planteamiento centralizado ni un organismo coordinador"³³⁸.

4-Centralización. Ninguna de estas instituciones tiene aparatos administrativos en el interior del país, con excepción de la Oficina de Patrimonio Cultural, que cuenta con débiles oficinas provinciales y comisiones regionales, por lo que la gestión sobre los bienes culturales patrimoniales localizados fuera de Santo Domingo es ínfima y en ocasiones nula³³⁹.

³³⁷ Información del Arq. Manuel Salvador Gautier, entrevista 20 febrero 1994.

"La falta de una estructura jerárquica (...) da lugar a un insuficiente aprovechamiento de los recursos humanos y a un bajo rendimiento de los recursos económicos y financieros del gasto público invertidos en edificaciones, instalaciones y equipos, así como en sueldos y salarios del personal" (PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "*Política cultural y diagnóstico del sector*"-Documento preparado por la Comisión de Cultura, Santo Domingo, 1982, p. 9).

³³⁸ RICART NOUEL, Arq. RAFAEL "*Políticas culturales: solución a la crisis cultural nacional*", Listín Diario, 19 de febrero de 1995.

³³⁹ PEREZ MONTAS, EUGENIO "Coordinación, desarrollo cultural y mantenimiento del patrimonio monumental", Suplemento El Caribe, 16 octubre 1982.

A este respecto dice Veloz Maggiolo: "Las instituciones ubicadas en la zona urbana no tienen sentido si no se proyecta su acción hacia todo el territorio nacional y si esa acción no está contenida dentro de una filosofía de la identidad"³⁴⁰.

5-Presupuesto. El ejercicio real de las facultades de las diferentes instituciones se ve frustrado por la inferioridad de los medios económicos asignados frente a la realidad de las necesidades, así como por su fluctuación y falta de priorización,³⁴¹ por lo que en ocasiones el financiamiento de la animación cultural que deben realizar encuentra su apoyo en el mecenazgo³⁴².

El Partido Revolucionario Dominicano refiere que "los presupuestos de estos centros se orientan casi siempre al pago de nóminas, siendo el aspecto de investigación totalmente nulo"³⁴³.

6-Falta de planificación. "No existen entre las instituciones culturales planes generales nacionales con objetivos y cronogramas

³⁴⁰VELOZ MAGGIOLO, op. cit. p. 3-4.

³⁴¹ "Proyectos como el de la Concepción de La Vega (...) se mantienen estáticos por el bajo aporte gubernamental y la deficiente investigación mientras que existen instituciones con un alto presupuesto y una baja funcionalidad." (PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "*Problemas inmediatos y soluciones...*", p. 9.)

³⁴² Información del Lic. Carlos Fernández-Rocha, 3 abril 1994.

³⁴³ Partido Revolucionario Dominicano, op. cit. p. 6. Esta aseveración es corroborada por los casos del Museo de las Casas Reales, donde "el gasto corriente (...) es de un 80% (Partido Revolucionario Dominicano, op. cit. p. 10) y del Archivo General de la Nación, cuyo presupuesto para el año 1988 ascendía a la suma de RD\$ 251,780.00, de los cuales RD\$ 226,085.00 se invirtieron en pago de sueldos a sus empleados. Para gastos de publicidad, impresión y encuadernación el Archivo disponía apenas de RD\$11,160.00 y el resto de su presupuesto (RD\$ 14,595) hubo de dividirlo entre todas sus actividades adicionales.

Esta misma institución operó con presupuestos variables durante la década pasada: "En 1980 el presupuesto fue de RD\$93,604; en 1981 fue de RD\$ 148,734; en 1982, disminuyó a 120,137; en 1983, continuó descendiendo hasta 106,501 pesos; en 1984 fue

para un desarrollo cultural"³⁴⁴. Por lo tanto, la formación y ejecución de planes y esquemas de trabajo se efectúa en gran medida sobre la base de la improvisación y los intereses intelectuales individuales de los directores de turno.

Dice a este respecto Jeannette Miller: "Actuar de manera improvisada ha sido nuestro talón de Aquiles. Un defecto que no ha permitido que nos desarrollemos a plenitud ni que rindamos a toda capacidad"³⁴⁵.

7-Falta de coordinación. La ausencia de un criterio adecuado de coordinación resulta en un incumplimiento total o parcial de los objetivos perseguidos. "La falta de interrelación entre los núcleos promotores de las labores de preservación, investigación y promoción cultural" se traduce en la inexistencia "de una programación conjunta de todas esas instituciones"³⁴⁶.

de 135,472; en 1985, de 160,455; en 1986, de 156,780 y en 1987 de 201,390 pesos". (MARTINEZ POZO, op. cit. p. 598).

En cuanto a la priorización de fondos tenemos el caso del Museo del Hombre Dominicano, donde "resulta sumamente escasa la parte de su presupuesto dedicado al folklore, el cual ocupa un lugar secundario en el establecimiento de las prioridades de la institución. Este hecho obedece a ciertas razones, entre las cuales está la especialización de los investigadores en otras áreas de la antropología, [supremacía de la arqueología, que define la política del centro] el desinterés por las manifestaciones culturales provenientes de las clases populares". (FRIAS, HUMBERTO Y RODRIGUEZ, JOSE "Hacia una nueva interpretación del folklore", Revista Eme Eme, Volumen 11, No. 61, p. 35-36).

³⁴⁴ VELOZ MAGGIOLO, op. cit.

³⁴⁵ MILLER, op. cit. Un caso que corrobora esta aseveración es el del Museo del Hombre Dominicano, donde no existe "un diseño coherente de la programación y perspectivas de ese centro en términos racionales" y "los cursos, conferencias, paneles y exposiciones no obedecen a una acción planificada en función de la formación de nuevos investigadores, ni hacia la difusión amplia de los aportes realizados con el auspicio de la institución". (FRIAS, HUMBERTO Y RODRIGUEZ, JOSE, op. cit. p. 35) Allí, "la museografía es variada de acuerdo a criterios circunstanciales partiendo de concepciones particulares" (BILLINI MEJIA, LOURDES "Considera Museo del Hombre está en decadencia", El Nacional, 18 noviembre 1986, p. 29).

³⁴⁶ VEGA, op. cit. p. 8.

8-*Desajustes en aspectos de los proyectos.* Podemos citar como ejemplo el hecho de que la biblioteca del historiador César Herrera fue asignada al Museo de las Casas Reales³⁴⁷, cuando el decreto 252-88 del 18 de mayo de 1988 dispone que las bibliotecas y archivos propiedad de particulares adquiridas por el Estado pasarían a engrosar los fondos bibliográficos de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación³⁴⁸.

9-*Terminología.* La asignación de los objetivos de las instituciones son señalados a través de palabras escuetas ("desarrollar", "administrar", "ordenar", "cuidar", "velar", "proteger") que en ocasiones trastornan y entorpecen su misión ejecutiva.

No existe una terminología aclaratoria del sentido exacto que en las leyes se da a cada uno de los términos que se emplean, trayendo desacuerdos derivados de una diferente interpretación del significado de términos y conceptos³⁴⁹.

³⁴⁷ Decreto No. 273-93 del 11 de octubre de 1993, G.O. 9867 del 15 de octubre de 1993.

³⁴⁸ G.O. 9736 del 31 de mayo de 1988.

³⁴⁹ "Un análisis de esas leyes evidenciaría que los objetivos de cada institución (Oficina del Patrimonio Cultural, Museo del Hombre Dominicano, Museo de las Casas Reales, Dirección General de Parques, Centro de Inventario de Bienes Culturales, etc.) no sólo no están claramente definidos sino que en muchos casos se superponen.(...) Existen rivalidades provocadas por las incursiones de una institución en el campo de actividad de la otra, es decir que la primera actúa fuera de la esfera natural de sus actividades, fuera de su ámbito institucional". (VEGA, op. cit. p. 8).

CAPITULO 6

DERECHO COMPARADO:

**EL MARCO INSTITUCIONAL DE COLOMBIA
RELATIVO AL PATRIMONIO CULTURAL
FRENTE AL DOMINICANO**

CAPITULO 6

DERECHO COMPARADO:

EL MARCO INSTITUCIONAL DE COLOMBIA

RELATIVO AL PATRIMONIO CULTURAL

FRENTE AL DOMINICANO

A fin de trazar un paralelismo entre el esquema institucional dominicano relacionado con la administración del patrimonio cultural y los servicios culturales y el organigrama burocrático de otra nación, emprendimos el estudio de las entidades estatales de América Latina, que en su mayoría asumen la forma de un ministerio o un organismo central responsable de los asuntos culturales.

Luego de examinar leyes constitutivas, decretos, reglamentos y otros documentos relacionados con dichos entes, decidimos escoger las instituciones rectoras de la República de Colombia, que son el Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y el Consejo de Monumentos Nacionales, las cuales, de manera complementaria, "han desempeñado la mayor labor en el campo de protección del patrimonio cultural" en ese país³⁵⁰.

Hemos de señalar que nuestro análisis comparativo se limita al marco institucional, por disponer de escasas referencias acerca de la Ley No. 163 de 1959 sobre Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental de la Nación, que constituye la Ley Marco a través de la cual se ha protegido el patrimonio de esa nación.

³⁵⁰COLCULTURA-Instituto Colombiano de Cultura "*Política Cultural de los Centros Históricos y el Patrimonio Inmueble*", p. 34.

6.1. Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA)

6.1.1 Creación y objetivos

Hasta 1968, la promoción y administración de la cultura en Colombia estaba al cuidado de una dependencia secundaria del Ministerio de Educación Nacional. En dicho año se creó el Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA), por medio del Decreto No. 3154, expedido en uso de especiales facultades conferidas al gobierno por el Congreso.

Su establecimiento representó un paso decisivo en el tratamiento que el Estado daría al desarrollo cultural y dada la amplitud de sus objetivos y la multiplicidad de sus funciones constituyó un avance concreto frente a la debilidad de la administración cultural hasta entonces existente.

COLCULTURA, que continuó adscrito al Ministerio de Educación Nacional, es un establecimiento público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que tiene a su cargo "la elaboración, el desarrollo y la ejecución de los planes de estímulo y fomento de las artes y las letras, el cultivo del folklor nacional; la conservación, el incremento y la vigilancia del patrimonio cultural del país en todas sus expresiones; el establecimiento y estímulo de bibliotecas, museos y centros culturales; la divulgación de la cultura nacional, especialmente en el sector rural y urbano popular y otras actividades en el campo de la cultura, correspondientes a la política general que formule el gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Educación Nacional y según las decisiones que tome la Junta Directiva del Instituto"³⁵¹.

³⁵¹RUIZ, JORGE ELIECER *"La política cultural en Colombia"*, Serie *"Políticas culturales: estudios y documentos"*, UNESCO, Vendome, Francia, Imprimerie des Presses Universitaires, 1976, p. 32 y 54-55.

6.1.2 Funciones

Las principales funciones que realiza COLCULTURA, relacionadas con el manejo del patrimonio cultural, son las siguientes según sus estatutos:

-Contribuir a la conservación y desarrollo de una adecuada conciencia de los valores culturales y artísticos de la Nación.

-Organizar por sus propios medios y con la cooperación de otras entidades el inventario del patrimonio cultural del país en sus diferentes manifestaciones.

-Fomentar las actividades culturales en los planteles educativos y en las universidades del país.

-Fomentar la formación de técnicos y profesionales en los distintos aspectos de la cultura.

-Contratar con entidades oficiales o privadas, cuando lo considere necesario, estudios, investigaciones y trabajos sobre asuntos relativos a las manifestaciones culturales colombianas.

-Fomentar planes de turismo cultural dentro del país, en coordinación con la Corporación Nacional de Turismo.

-Tomar las iniciativas necesarias para que los valores culturales ocupen el puesto que le corresponde dentro del proceso de desarrollo social, económico y educativo del país.

Se entiende, por consiguiente, que la gestión de COLCULTURA está dirigida hacia la planeación, fomento y

divulgación de políticas, acciones y programas que conduzcan a una valoración y apropiación de los bienes culturales³⁵².

6.1.3 Organización y estructura

La estructura vigente hasta 1990 comprendía una Junta Directiva, una Dirección, tres organismos de administración (Secretaría General, Oficina de Planeación y Oficina de Relaciones Públicas) y tres subdirecciones: Subdirección de Patrimonio Cultural, Subdirección de Comunicaciones Culturales y Subdirección de Bellas Artes.

De la Subdirección de Patrimonio Cultural dependían el Instituto Colombiano de Antropología, el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional, el Centro de Restauración, la División de Museos y la División de Inventario del Patrimonio Cultural, permaneciendo los tres primeros dentro del esquema actual.

La Subdirección de Comunicaciones Culturales tenía a su cargo la movilización del patrimonio cultural del país, su desarrollo dentro de la comunidad y su difusión en los campos nacional e internacional. Su actividad se adelantaba en tres sectores prioritarios: a) el de las publicaciones b) el del desarrollo cultural de la comunidad c) el de la estructuración de políticas y programas con la asesoría internacional, principalmente de la UNESCO y de la OEA y de los países con los que Colombia ha suscrito convenios de intercambio cultural.

Sus Divisiones eran las de Desarrollo Cultural de la Comunidad, Publicaciones y Ventas.

³⁵²INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 36-37.

La Subdirección de Bellas Artes orientaba el estímulo y el establecimiento de las condiciones favorables para la creación artística en música, artes plásticas, teatro, folklor, etc. Ejercía sus funciones con el apoyo de las siguientes dependencias: División de Enseñanza Artística, División de Supervisión de Centros Culturales y Artísticos, Teatro Colón, Orquesta Sinfónica Nacional, Banda Nacional, Sección de Artes Plásticas y Sección de Festivales³⁵³.

La reestructuración de este esquema fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto y el gobierno nacional, mediante Decreto No. 800 del 17 de abril de 1990³⁵⁴. Se han mantenido los órganos administrativos, se ha dado autonomía dentro del nuevo organigrama al Instituto Colombiano de Antropología, al Archivo Nacional y la Biblioteca Nacional, y creado además cuatro nuevas subdirecciones: la de Patrimonio Mueble, la de Patrimonio Inmueble, la de Fomento y Desarrollo Cultural y la de Artes Escénicas y Musicales.

El Instituto Colombiano de Antropología desarrolla una labor de investigación, defensa y conservación del patrimonio arqueológico de la nación mediante acciones de vigilancia, protección y estudio de los monumentos y sitios arqueológicos.

Debe luchar ese organismo contra el saqueo clandestino de sitios arqueológicos y la exportación ilícita de bienes culturales.

³⁵³RUIZ, op. cit. p. 32-48.

³⁵⁴INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 104.

El Archivo Nacional conserva casi en su totalidad el archivo de la administración colonial española en la Nueva Granada (hoy República de Colombia), así como de la vida republicana.

La Biblioteca Nacional tiene la custodia del patrimonio bibliográfico del país y además las funciones de incremento, catalogación y difusión de la producción bibliográfica nacional³⁵⁵.

Bajo la Subdirección de Patrimonio Mueble se encuentran el Museo Nacional, el Centro de Restauración, la División de Artes Plásticas y el Centro de Documentación de Patrimonio Mueble.

Del Museo Nacional se han hecho depender los restantes museos existentes (Museo de Arte Colonial, Museo 20 de Julio, Museo Santa Clara y Museo Juan del Corral). El Centro de Restauración cuenta con una Escuela de Restauración. Como vimos, antes pertenecía a la Subdivisión de Patrimonio Cultural.

El Centro de Documentación de Patrimonio Mueble tiene a su cargo el manejo de toda la información de COLCULTURA en el área mueble.

La Subdirección de Patrimonio Inmueble tiene como función principal proteger y sentar directrices para el estudio, reglamentación, conservación y mantenimiento del patrimonio inmueble. Su estructura responde a los requerimientos para el logro de una buena gestión como coordinador de las acciones de las entidades públicas y privadas, así como en los campos de investigación, divulgación, capacitación, vigilancia y control.

³⁵⁵RUIZ, op. cit. p. 34-35.

Esta Subdirección comprende tres divisiones, cada una de las cuales responde a aspectos específicos de la labor que debe desarrollar COLCULTURA:

-División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales: actúa como soporte técnico y administrativo del Consejo y es el apoyo básico para hacer más efectiva su labor. Sus funciones son:

a) Dar seguimiento a las disposiciones y sugerencias del Consejo.

b) Recibir propuestas de declaratoria de monumentos.

c) Gestionar la elevación a decreto de las declaratorias de monumento nacional.

d) Analizar, en conjunto con los Comités Técnicos de cada Centro Filial, las propuestas de intervención en monumentos nacionales.

e) Presentar al Consejo las propuestas de reglamentación de centros históricos, previo parecer del Comité Técnico de la Filial respectiva.

f) Coordinar y asesorar a los Centros Filiales del Consejo.

g) Revisar, analizar y realizar seguimientos de las propuestas y proyectos que apruebe cada Filial.

-División de Centros Históricos y Monumentos Nacionales, con sus respectivas secciones de Centros Históricos y de Monumentos. Sus labores principales incluyen la asesoría a las instancias encargadas del manejo y cuidado de los centros históricos, lo mismo que a los propietarios de inmuebles declarados monumento

nacional. Además, debe divulgar a nivel nacional lo pertinente respecto al patrimonio cultural inmueble; dirigir los planes de acción a escala regional y colaborar en la actualización de los inventarios existentes. También tiene a su cargo asesorar la elaboración de reglamentaciones y realizar el seguimiento y aplicación posteriores; debe elaborar manuales de restauración, primeros auxilios, reglamentaciones particulares, etc.

-Centro de Documentación de Patrimonio Inmueble. Esta División tiene a su cargo el manejo de toda la información de COLCULTURA en el área inmueble y sirve como sitio de consulta para profesionales, profesores y estudiantes de todo el país. Igualmente tiene a su cargo la elaboración de manuales para la realización de preinventarios e inventarios³⁵⁶.

La Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural cuenta con cuatro divisiones: la de Desarrollo Regional, Programas Especiales, Medios Audiovisuales y el Centro de Documentación Cultural.

La Subdirección de Artes Escénicas y Musicales ejerce sus funciones a través de las siguientes dependencias: División de Artes Musicales, División de Artes Escénicas, Centro de Documentación Musical y Escénica, Orquesta Sinfónica de Colombia, Banda Nacional, Teatro Colón, estas últimas adscritas anteriormente a la Subdirección de Bellas Artes.

La Orquesta Sinfónica de Colombia cumple su función como difusora de la música culta universal y canal de estímulo al quehacer colombiano en general. Su campo de acción se extiende también a sectores populares por medio de conciertos didácticos, programas de televisión, etc.

³⁵⁶INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 104-105.

La Banda Nacional desempeña una labor de difusión netamente popular con conciertos al aire libre, en plazas públicas, barrios, escuelas, particularmente en Bogotá y ciudades aledañas.

El Teatro Colón es el principal centro de difusión de espectáculos culturales y artísticos nacionales y extranjeros.

Es la sede de los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Colombia además de ser escenario de numerosas presentaciones, solistas, conjuntos operáticos, compañías teatrales nacionales o extranjeras que visitan el país³⁵⁷.

6.1.4 COLCULTURA y otras instituciones

En su tarea como ente rector en el manejo del patrimonio cultural, COLCULTURA debe coordinar los esfuerzos de las otras entidades nacionales, regionales y municipales con injerencia parcial en este campo. Entre las de orden nacional destacan la Corporación Nacional de Turismo, el Fondo de Inmuebles Nacionales y la Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Colombiano.

La Corporación Nacional de Turismo ha ejercido una labor complementaria -y a veces contradictoria- en el campo de la recuperación del patrimonio cultural inmueble. Por estar íntimamente ligadas las políticas turísticas con la valoración y recuperación del patrimonio cultural inmueble, la Corporación ha contratado eventualmente, la elaboración de estudios de reglamentación de centros históricos y apoya proyectos de restauración de inmuebles a entidades que adecuen los edificios para fines turísticos.

³⁵⁷RUIZ, op. cit. p. 39-40.

En el campo de la divulgación y concientización ha promovido los concursos que han incentivado la apropiación de valores patrimoniales de índole local o regional. ("El pueblo más lindo", "La casa más linda", "La plaza más linda").

El Fondo de Inmuebles Nacionales tiene funciones muy diversas que van desde la compra de los terrenos para la construcción de vías hasta la administración de los inmuebles propiedad de la Nación. Dentro de su función de administrador de los edificios nacionales puede contratar estudios, proyectos y obras. De los 39 monumentos nacionales propiedad de la Nación, el Fondo administra unos 15; complementariamente ha celebrado contratos de administración delegada y comodato con otras entidades para el manejo de los demás.

La Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Colombiano tiene por objetivo el fomentar, patrocinar y ejecutar programas de restauración de bienes muebles e inmuebles considerados como monumentos históricos, artísticos y arquitectónicos. Desde su fundación en 1976, ha realizado estudios preliminares y obras de restauración parcial y total en sectores antiguos de centros urbanos³⁵⁸.

6.2 Consejo de Monumentos Nacionales

6.2.1 Creación y objetivos

Mediante la Ley No. 163 de 1959 sobre "Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental de la Nación" de Colombia, fue creado el Consejo de Monumentos Nacionales como organismo rector del control patrimonial, para

³⁵⁸INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 40-41.

evaluar las intervenciones sobre el patrimonio cultural, emitir disposiciones generales sobre su tratamiento y conservación y proponer la calificación y declaración como monumento nacional de algunos inmuebles y sectores de ciudades.

Depende del Ministerio de Educación Nacional³⁵⁹.

6.2.2 Funciones

Las funciones designadas por la Ley 163 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963 son las siguientes:

1-Instruir a los alcaldes y gobernadores sobre el cumplimiento de las leyes.

2-Autorizar la expedición de licencias para ejecución de obras en los sectores antiguos de las ciudades.

3-Registrar los documentos, monumentos y bienes muebles que forman parte del patrimonio nacional (sean de propiedad pública o privada).

4- Otorgar el permiso para exportar bienes muebles del país.

5-Autorizar los planos de edificaciones o construcciones en los sectores antiguos de las ciudades especificadas por la Ley.

6-Intervenir en la adopción de los sistemas de iluminación artificial o alumbrado público en los sectores antiguos referidos por la Ley.

³⁵⁹INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 18.

7-Reglamentar lo relativo a la nomenclatura urbana antigua de los sectores mencionados.

8-Formar el inventario de los monumentos existentes en el territorio nacional.

9-Fijar las sanciones pecuniarias en que incurran los infractores de la Ley y el Decreto.

10-Autorizar la erección de monumentos conmemorativos en todo el país³⁶⁰.

6.2.3 Organización y estructura

La conformación del Consejo, definida en 1963, fue modificada mediante el Decreto 2700 de 1968 (por el cual se crea la Corporación Nacional de Turismo), estructura que sigue vigente.

Forman parte de él: el Ministro de Educación, cuyo delegado permanente es el director de COLCULTURA, quien lo preside; el Ministro de Obras Públicas, el Gerente de la Corporación Nacional de Turismo; el Presidente de la Academia Colombiana de Historia y el Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, o sus delegados.

El Consejo cuenta con filiales de apoyo en siete departamentos (Bolívar, Boyacá, Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander, Popayán y Magdalena), pero sólo en tres funcionan de forma regular (Bolívar, Boyacá y Valle del Cauca). Existe una falta de definición en las funciones que pueden o deben asumir las filiales. No cuentan tampoco con una estructura administrativa ni un presupuesto de funcionamiento. En términos generales se podría afirmar que no

³⁶⁰INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 34-35.

han apoyado de forma efectiva al Consejo en casi ninguna de sus funciones.

El Consejo, además de las dificultades para vigilar y sancionar a los infractores, ha contado con poco tiempo para establecer políticas y prioridades de manejo; para desarrollar y evaluar los criterios y los procedimientos que deben acompañar las declaratorias, unificando y precisando las categorías, requisitos y tramitación; y para emprender los estudios y gestiones que le permitan llevar a cabo el registro e inventario a que le obliga la Ley³⁶¹.

6.3 Comparación de los marcos institucionales de Colombia y República Dominicana

Entre los aspectos del organigrama burocrático de Colombia que contrastan frente al esquema institucional dominicano tenemos los siguientes:

1-Trazado de la política cultural gubernamental por un solo ente. COLCULTURA es la entidad que desarrolla y ejecuta la política cultural del gobierno colombiano, definida de acuerdo a las decisiones de su Junta Directiva, siendo elaborada conjuntamente con otras políticas sectoriales. En nuestro país, sin embargo, no existe una política cultural global, ya que la falta de un organismo colegiado de decisión no permite concretar un plan general con objetivos y cronogramas coordinados de manera conjunta.

2-Integración de todas las entidades que ejercen labores relativas a la cultura dentro de un mismo marco institucional. La configuración del Instituto Colombiano de Cultura contempla la

³⁶¹INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, op. cit. p. 34 y 36.

concentración de las diferentes instituciones relacionadas con la dirección de la actividad cultural, tales como la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional, el Instituto Colombiano de Antropología, la Orquesta Sinfónica Nacional, la Banda Nacional, el Teatro Colón y el Museo Nacional, lo que permite una eficaz operacionalización de los mecanismos desplegados y la realización de un papel coherente dentro del campo de la promoción cultural.

En República Dominicana, el hecho de que los organismos que administran diversas áreas de la cultura estén bajo la dependencia de varias Secretarías de Estado y el Poder Ejecutivo dificulta la estructuración de programas conjuntos.

3-Determinación de la competencia según el tipo de bien cultural material y de acuerdo a la función cultural realizada. En COLCULTURA, las líneas de acción de sus subdirecciones están pautadas en razón de la clasificación de los bienes culturales materiales en muebles e inmuebles y las diversas funciones culturales³⁶².

Así bajo la Subdirección de Patrimonio Mueble se encuentran los museos, como centros destinados a la exhibición de bienes muebles; la Subdirección de Patrimonio Inmueble, junto al Consejo de Monumentos Nacionales tienen a su cargo lo relativo a la reglamentación, conservación, mantenimiento, vigilancia y control del patrimonio inmueble. La Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural abarca todas las actividades que suponen de alguna manera el nacimiento de un producto cultural, mientras que la Subdirección

³⁶²El Ministerio de Cultura de España, siguiendo a la UNESCO establece como funciones culturales las siguientes: la conservación del patrimonio cultural, la creación del patrimonio cultural, la edición de productos culturales, la representación de obras culturales, la comunicación de obras culturales y la animación cultural (BLOOM, op. cit. p. 60).

de Artes Escénicas y Musicales se identifica con el cultivo y difusión de la creación artística en el campo de la música y el teatro.

En nuestro país, dado el nacimiento coyuntural de las instituciones estudiadas y su posición en niveles estatales diferentes, no existe una división de este tipo, aunque podríamos establecer rasgos de similitud entre la Subdirección de Patrimonio Inmueble y la Oficina de Patrimonio Cultural y la Subdirección de Artes Escénicas y Musicales con la Dirección General de Bellas Artes, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a la que pertenecen el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela de Arte Escénico y el Coro Nacional, entre otros.

Frente a la dependencia de los museos colombianos del Museo Nacional, en República Dominicana, los grandes museos, formados con la segregación de las colecciones del Museo Nacional, dependen de la Secretaría Administrativa de la Presidencia, sin que exista una institución que rija el alto número de instituciones museográficas existentes en el país ligadas a algún sitio histórico local.

"La cuantificación de las visitas, las mediciones estadísticas y la evaluación del aprovechamiento cultural resultan heterogéneas o nulas en muchas de nuestras instituciones museográficas"³⁶³. El "amplio panoramá institucional compuesto por organismos jóvenes, carentes de recursos humanos y la disponibilidad de limitadas fuentes económicas" es preocupante, dada "la magnitud del ejercicio coordinador que se requiere para mantener modestamente dentro de linderos apropiados de calidad y eficiencia"³⁶⁴.

³⁶³PEREZ MONTAS, op. cit. p. 485.

³⁶⁴PEREZ MONTAS, op. cit. p. 484.

4-*Centro de Restauración.* La existencia de un Centro de Restauración para la restauración de las obras de los museos adscritos a la Subdirección de Patrimonio Mueble de COLCULTURA se contrapone a la situación dominicana, donde cada museo tiene un departamento que realiza esta labor en relación con los bienes muebles que conforman su museografía, lo que evidencia una multiplicación de esfuerzos y recursos.

5-*Coordinación.* La coordinación por parte de COLCULTURA de los esfuerzos de otras entidades nacionales como la Corporación Nacional de Turismo contrasta con el caso dominicano en el mismo nivel de relación interinstitucional. Pese a estar íntimamente ligadas las políticas turísticas con la valoración y recuperación del patrimonio cultural, especialmente el inmueble, la Oficina de Patrimonio Cultural, que tiene bajo su jurisdicción el patrimonio monumental, "está totalmente desvinculada de la planificación conjunta con la Secretaría de Estado de Turismo en lo concerniente a la política a seguir respecto del patrimonio cultural de la nación"³⁶⁵.

Es notoria la homogeneidad en el tratamiento del sector cultura a través del equilibrado sistema del país sudamericano frente a la disgregación que caracteriza el panorama institucional de la República Dominicana, por lo que estimamos que no se amerita de mayores exégesis.

³⁶⁵SUBERVI, op. cit. p. 388.

CAPITULO 7

CONCLUSION:

**NECESIDAD DE ADECUACION DEL CUERPO
LEGAL Y EL APARATO INSTITUCIONAL
REFERIDO AL PATRIMONIO CULTURAL**

CAPITULO 7

CONCLUSION: NECESIDAD DE ADECUACION DEL CUERPO LEGAL Y EL APARATO INSTITUCIONAL REFERIDO AL PATRIMONIO CULTURAL

Tras analizar el campo del patrimonio cultural tanto en el aspecto legal como en el institucional, concluimos que es necesario actualizar las leyes sobre protección y conservación del patrimonio cultural del país y reformar el marco jurídico del sector institucional, a fin de adaptar nuestra legislación a los nuevos requerimientos del desarrollo cultural.

Presentamos a continuación los puntos que, a nuestro juicio, merecen ser considerados en dichos estamentos.

7.1 Aspecto legal

Un moderno cuerpo normativo debe dar sustantividad a lo previsto en el Art. 101 de la Constitución en cuanto a la obligación de salvaguardar la riqueza histórica y artística del país, conservar lo positivo del acervo legal vigente y a la vez estimar:

1-La clarificación de qué debe entenderse por patrimonio, ya que ni la Constitución, ni la Ley No. 318 de 1968 ni la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 ofrecen una definición del mismo, sino que se limitan a aportar los elementos que lo integran. A este respecto podrían servir como fuentes los Informes Finales de las siete Conferencias sobre Políticas Culturales realizadas por la UNESCO de 1970 a 1982.

2-Una enumeración enunciativa de los bienes que conforman el patrimonio cultural dominicano. La misma deberá

incluir aquellos bienes que son excluidos en la actual enumeración taxativa (p. ej. los inmuebles del período republicano). De consulta obligada serían las Convenciones de 1970 y 1982 de la UNESCO, ratificadas por el país.

3-La integración del patrimonio inmaterial dentro del patrimonio cultural, puesto que en la legislación actual sólo se contempla el patrimonio material. Además de definir lo que es el patrimonio inmaterial, será importante establecer una tipología y diferentes metodologías aptas para la compilación, clasificación, registro y catalogación de las diversas clases y formas que en dicho legado existen, así como sobre el orden de prioridad que convenga seguir entre las actividades de estudio, preservación y promoción del mismo. Las diversas ciencias sociales tales como la antropología, la etnología y el folklore pueden proveer de mucha información al respecto.

4-Explicitar que la protección y conservación del patrimonio cultural es materia de utilidad pública e interés social. Es indiscutible la potestad interventora del Estado en cualquier campo de la vida del país, pero esa intervención tiene que estar sujeta al sentido explícito en el cuerpo normativo que la sustente. Por eso entendemos que debe precisarse que la acción del Estado en bienes culturales propiedad de particulares debe estar signada por la utilidad pública y el interés social, declaratorias que limitan el ejercicio de la garantía constitucional del derecho de propiedad, como complemento de la norma que prescribe que toda riqueza artística e histórica de la Nación, quien quiera que sea su dueño, pertenece al patrimonio cultural del país.

5-La extensión de definiciones que limitan bienes culturales a determinado período histórico, por reflejarse en el ámbito de la competencia institucional. Tal es el caso de la noción de objetos arqueológicos, que considera únicamente como tales "los productos

creados por el intelecto de las razas que poblaron nuestra isla con anterioridad al Descubrimiento". Esta estrecha concepción determina que tanto el Museo del Hombre Dominicano y la Marina de Guerra supervisen y controlen trabajos de exploración, localización o descubrimiento de objetos arqueológicos pertenecientes a momentos históricos diferentes.

6-Determinar el significado de las nociones. "Monumento Arquitectónico", "Yacimiento Arqueológico", "Riqueza Histórica Nacional" y "Monumento Nacional". La declaratoria de un inmueble utilizando esta última deberá hacerse conforme al procedimiento establecido (por ley, no por decreto), evitando la duplicidad de declaraciones.

7-Crear nuevas categorías de bienes inmuebles. complementarias a la de Monumento Nacional a nivel regional y local en vista de la heterogeneidad de inmuebles declarados como tales.

8-Establecer la asignación de las iniciativas y planes. relacionados con las diferentes subdivisiones del patrimonio cultural. Actualmente de las cuatro esferas señaladas en la legislación, sólo dos han sido fijadas a un organismo específico (Patrimonio Monumental y Patrimonio Artístico, Oficina de Patrimonio Cultural), mientras que las restantes recaen de manera implícita en otras entidades (Patrimonio Folklórico, Museo del Hombre Dominicano y Patrimonio Documental, Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional).

9-Definir los criterios de selección que tendrían que tomarse en cuenta para la designación de un inmueble, conjuntos arquitectónicos (sectores o barrios), trazados urbanos, sitios u objetos como parte integrante del patrimonio cultural. En el caso del Patrimonio Monumental esto evitaría las designaciones

sostenidas por fundamentos heterogéneos ("Monumento Histórico", "Patrimonio Nacional", "Patrimonio Histórico", "Patrimonio Monumental y Riqueza Histórica de la Nación"). Aun cuando esta es una actividad que varía casuísticamente, es posible enunciar un conjunto de lineamientos que pueden guiar la discusión al respecto. Entre ellos:

- Su carácter, interés o valor como componente del desarrollo o la herencia cultural de la ciudad o el país.

- Su localización como lugar de ocurrencia de algún evento histórico relevante.

- Su identificación con alguna persona o personas quienes significativamente hayan contribuido a la cultura, la historia o el desarrollo de la ciudad.

- Constituir la representación de un estilo arquitectónico.

- Su identificación con el trabajo de un creador cuya labor individual resulta irrepetible o haya dado perfil o influenciado en el desarrollo cultural de la ciudad.

- Representación de elementos del diseño arquitectónico, de los materiales utilizados o de la creación misma, que testimonian una significativa innovación.

- Su localización única o la singularidad de sus características físicas que lo convierten en un hito visual de un sector de la ciudad.

De la ponderación de estos lineamientos puede emanar una categorización como la sugerida por la UNESCO (Nivel de Protección I, Nivel de Protección II, Nivel de Protección III y Nivel de Protección IV).

10-Elevar la sancionabilidad en cuanto a la multa de los delitos previstos atendiendo a una escala del valor cultural de los bienes.

11-La firma de acuerdos internacionales para remediar la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales, para lo cual habrá de servir de patrón idóneo la Convención sobre la materia aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1970.

12-Establecer incentivos fiscales, financieros (fondos especiales) o tributarios (exenciones, descuentos) que impulsen la participación del sector privado (propietarios, constructores, inversionistas) en programas y proyectos de recuperación y restauración del patrimonio cultural inmueble localizado dentro del perímetro de los sectores antiguos. Es indispensable considerar como positiva y necesaria su presencia, ya que el Estado no puede hacerse cargo de la totalidad de las acciones a emprender.

13-Enriquecer la legislación con las experiencias de la UNESCO contenidas en sus siguientes Recomendaciones: Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos (1960), Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968), Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), Recomendación relativa a la salvaguarda de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea (1976), Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976), Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles (1978), Recomendación

sobre la salvaguarda y la conservación de imágenes en movimiento (1980) y Recomendación sobre la salvaguarda del patrimonio mundial de todos los tiempos (1982), sin olvidar los preceptos de la Conferencia de Atenas (1931), los del Tratado sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Montevideo, 1935), los de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y los Sitios (Venecia, 1964), las Normas de Quito (1967) y lo pertinente de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Méjico, 1982)³⁶⁶.

Dentro de este mismo contexto referencial pueden citarse además la Resolución que autoriza al Director General de la UNESCO a impulsar y ayudar a los miembros de dicho organismo supranacional para desarrollar medidas de protección de los edificios de interés histórico (X Sesión, 1958), la Recomendación del Consejo de Europa en relación con la salvaguarda de centros monumentales de interés histórico reconocido (1962), el Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (1969), la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (Comité Intergubernamental de Monumentos y Conjuntos, 1971), las Recomendaciones del Segundo Seminario Interamericano de Conservación y Restauración del Patrimonio Monumental (Caracas, 1976), así como las decisiones del Consejo de Europa sobre problemas de la identificación del patrimonio histórico e inventario del patrimonio arquitectónico (Barcelona y Madrid, 1965), sobre rehabilitación (Viena, 1965), sobre métodos de conservación y reutilización de conjuntos arquitectónicos (Bath, Francia, 1966) y sobre el diseño de una política de salvaguardia y revalorización de los enclaves y conjuntos de interés histórico y artístico (Avignon, Francia, 1969)³⁶⁷.

³⁶⁶GUEDEZ, op. cit. p. 39

³⁶⁷GOMEZ NAVAS, op. cit. p. 58.

14-En cuanto a la especial situación de la ciudad de Santiago, entendemos que debe devolverse la personería jurídica a la Oficina Regional de Patrimonio Cultural, a la vez que recomendamos la derogación de los decretos que crearon la Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la Zona Norte del país y la Comisión del Centro Histórico, los Monumentos y Sitios de Santiago. Igualmente, necesita regularizarse el status de los edificios y viviendas que se creen especialmente protegidos ("Patrimonio Nacional"), dirigiéndose al Congreso Nacional para que se dicte la ley correspondiente.

7.2 Aspecto institucional

Hemos visto como el sistema institucional dominicano referido al patrimonio cultural se caracteriza por la dispersión de los centros de decisión. El legislador ha atribuido competencias a varios entes para la defensa del patrimonio, confluyendo diversos órdenes de intereses que tienden a crear un problema competencial cuyo efecto inmediato es impedir el ejercicio efectivo de las respectivas atribuciones.

Para América Latina y el Caribe se han formulado recomendaciones sobre políticas culturales en diferentes reuniones de expertos sobre desarrollo cultural. Se ha considerado de fundamental importancia que "los organismos responsables de la acción cultural tengan un rango adecuado dentro de la organización político-administrativa de cada país para que puedan cumplir cabalmente su misión". En este sentido se afirma que una forma concreta de dar satisfacción a este propósito es la "elevación al rango de ministerio de dichos organismos de cultura, en los países donde no lo tuvieron"³⁶⁸.

³⁶⁸VELOZ MAGGIOLO, MARCIO et al. "Política cultural y diagnóstico del sector" (Documento elaborado por la Comisión de Cultura del Partido Revolucionario Dominicano), Santo Domingo, 1982, p. 11-12.

Por tanto, entendemos conveniente conformar una estructura para centralizar los organismos del sector cultural y a la vez establecer un mecanismo de coordinación de las políticas y programas de esas instituciones en procura de una competencia funcional u operativa que se distribuya de acuerdo a las peculiaridades de los intereses a tutelar.

Esta cohesión, que serviría para definir la orientación y conducción de la política cultural del Estado y en especial de su gestión en el manejo del patrimonio cultural, tendría como base una Secretaría de Estado de Cultura, que reuniría las instituciones más involucradas en la conservación del patrimonio cultural y la difusión de los bienes culturales.

La Secretaría de Estado de Cultura constituiría el espacio donde tendrían asiento los organismos que en la actualidad dependen de la Secretaría Administrativa de la Presidencia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, así como de aquellas que participan en la actividad cultural en el país.

La consolidación de esta estructura plantea como medida previa la elaboración de un diagnóstico de las instituciones de este sector que contenga un análisis detallado de sus aspectos esenciales, a saber: objetivos, políticas, base legal, estructuras, funciones, procedimientos, recursos humanos, presupuestos, instalaciones, equipos, proyectos y programas.

La concreción de esquemas de diálogo con las distintas entidades se lograría con la creación del Consejo Nacional de Cultura, que formularía los programas y actividades a realizar por las mismas, así como el presupuesto correspondiente a cada una de ellas.

Ahora bien, estas exigencias de unificación y coordinación interinstitucional no deben conceptuarse como un simple recurso para reconducir situaciones de confusión o ambigüedad administrativa, sino que han de tenerse como un medio para integrar de manera armónica los diferentes intereses que existen dentro del Estado.

Sólo así podrán afrontarse los problemas de duplicidad de organismos, el despilfarro de medios y la falta de unión entre las autoridades públicas con respecto a un mismo fin.

Además de considerar una racionalización de los aparatos públicos y una adecuada coordinación entre los mismos, estimamos necesario descentralizar la actividad cultural a través del fortalecimiento de los poderes locales (regional, provincial y municipal) con la creación de una red de Casas de Cultura, la formación de personal para la animación y administración cultural y la articulación entre cultura, educación y comunicación, por ser canales conducentes a la democratización de la cultura, al fortalecimiento de la identidad cultural, al rescate de las tradiciones y de las realidades culturales desde el nivel municipal, pasando al provincial hasta llegar al nacional y a la realización de la dimensión cultural del desarrollo.

De esta manera, se abarcaría lo mínimo que se exige del Estado en una política cultural moderna, a saber:

- a) La restauración y conservación del patrimonio cultural.
- b) El suministro de la infraestructura indispensable para la manifestación cultural.
- c) El fomento a la formación artística y de recursos humanos para la cultura.

d) La difusión de los bienes culturales³⁶⁹.

7.3 Recomendaciones

A nivel práctico cabría adoptar los siguientes objetivos para la política del patrimonio cultural en general:

A-Establecer mecanismos efectivos para hacer cumplir el régimen de sanciones dispuesto.

B-Creación de instrumentos de vigilancia y control que fortalezcan la estructura administrativa de las instituciones para desarrollar y poner en marcha programas de valoración del patrimonio y frenar su destrucción y desarticulación.

C-Fortalecimiento de la labor de inventario. A este fin se considerará de relevancia:

-Actualizar y evaluar, como prioridad, el inventario existente. Identificar sus vacíos e inconsistencias.

-Perfeccionar su metodología.

-Contemplar la posibilidad de computarizar el sistema.

-Divulgar el inventario existente como instrumento de concientización hacia las comunidades, la administración y demás instancias públicas y privadas, a través de foros, exposiciones, publicaciones, audiovisuales, etc.

³⁶⁹SARAVIA, ENRIQUE "Financiamiento de la cultura en épocas de recesión: apoyo gubernamental, mecenazgos, patrocinio y autofinanciación" en "Las políticas culturales de la región en la encrucijada del nuevo orden de los Estados de América Latina y el Caribe", op. cit. p. 58.

-Completar el inventario de los bienes no abarcados, especialmente de aquellos en posesión de particulares.

-Confiscación de colecciones no declaradas.

-Elaboración de un manual o guía para realizar inventarios.

D-Coordinar las políticas turísticas y los programas de salvaguarda y protección del patrimonio material, espiritual y ambiental. Los programas de salvaguarda y valoración del patrimonio cultural y los programas turísticos tienen algunos objetivos comunes que podrían desarrollar en conjunto.

La conservación del patrimonio y su puesta en valor es un objetivo de la política turística que, a su vez, constituye un aporte sustancial a las políticas culturales en la medida en que multiplica sus efectos y constituye una fuente de recursos para desarrollar programas de recuperación y restauración.

Este objetivo se concreta en formular un proyecto de cualificación de la oferta turística del país, incorporándole los lugares con valores patrimoniales. La estrategia se definiría en impulsar el desarrollo de un programa turístico basado en la identificación de lugares con valores históricos (arquitectónicos y urbanísticos) en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo y algunas ciudades del país para ser incorporados en la oferta turística y desarrollar un programa de reciclaje de inmuebles con valor arquitectónico y urbanístico para el uso turístico o servicios complementarios (p. ej., hoteles y posadas).

E-Promover decididamente la participación de amplios sectores sociales en los programas y proyectos de salvaguarda, valoración y producción del patrimonio. Esta línea de acción se concreta en la puesta en marcha de un programa de valoración del

patrimonio fundamentado en la apertura de múltiples espacios de diálogo y discusión, que permita involucrar a los diferentes sectores sociales relacionados con el conocimiento y manejo del patrimonio: académico, administrativo, de control.

La estrategia se definiría en el desarrollo en corto plazo de un programa permanente de eventos, al cual se articulen programas de mayor envergadura que propicien la continuidad de las acciones que se emprendan en campos como la investigación, la capacitación, las publicaciones, etc. Este programa se fundamentaría en la participación activa de las facultades de arquitectura y ciencias sociales, con la promoción de la búsqueda de instrumentos y metodologías de análisis más precisos y con la experimentación en proyectos específicos de intervención en áreas densas en patrimonio cultural.

F-Incorporar el tema del patrimonio en los niveles básico, intermedio y superior del sistema educativo dominicano, como elemento necesario en la valoración y conservación de aquél por parte de la comunidad.

Ha de iniciarse con la Secretaría de Estado de Educación un trabajo conjunto tendiente a incorporar en los programas curriculares de primaria y bachillerato los temas informativos y formativos referentes a la cuestión del patrimonio cultural. En igual sentido se buscará trabajar en la formación de los maestros.

A nivel de la educación superior, se deberá buscar la transformación de los programas curriculares de las carreras directamente vinculadas al tema (arquitectura, por ej.) y otras relacionadas (ciencias humanas en general).

G-Emprender programas a corto plazo con los municipios y en especial con aquellos que cuentan con centros históricos

declarados, o con aquellos que presentan una situación de amenaza de destrucción del patrimonio cultural inmueble, manteniendo el propósito de fortalecer la instancia regional o local en el largo plazo.

H-Definir un plan de recuperación y restauración de los inmuebles declarados monumento nacional, fundamentado en la realización de restauraciones integrales (no parciales) y en la definición del futuro del monumento (su uso, su mantenimiento). Se podrá avanzar entonces en una distribución ordenada de los recursos, lo cual le permitirá al Estado de que hace una labor integral, de carácter preventivo y que es viable desde el punto de vista económico (pues le representará en un tiempo dado un ahorro en un gasto insustituible) y fundamental desde un punto de vista social.

Este plan fijará un monto estable de recursos para el período, el cual deberá ser respaldado por el Estado, además definirá la estructura de un mecanismo institucional de coordinación de las entidades nacionales involucradas y la priorización precisa de las inversiones.

I-Poner en marcha un programa de investigación a mediano y largo plazo sobre el patrimonio cultural que permita definir un marco general dentro del cual se articulen las futuras investigaciones sectoriales o locales.

La elaboración del inventario y la investigación sobre los diferentes aspectos del patrimonio constituye un punto nodal para avanzar hacia la sustentación de programas y proyectos de valoración y protección. A partir del conocimiento del pasado se podrá dilucidar la idiosincracia y el carácter de la sociedad, de tal forma que se puede considerar y afrontar con realismo el presente para proyectar el futuro con mejores bases.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA "Estatuto y reglamento de la Academia Dominicana de la Historia, Año 1931", Santo Domingo, Impresora Montalvo, 1932, 28 pp.
- ALCANTARA ALMANZAR, JOSE "Los escritores y la política cultural", Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 28-30.
- ALONSO DE QUESADA, ALBA "Hacia una política cultural de Honduras", UNESCO, Serie Políticas Culturales: estudios y documentos, Madrid, Artes Gráficas Benzal, 1977, 75 pp.
- AMARO GUZMAN, RAYMUNDO "Constitución y administración del Estado", Presidencia de la República-Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAP), Santo Domingo, Talleres de la ONAP, 1984, 39 pp.
- ANDER-EGG, EZEQUIEL "Metodología y práctica de la animación socio-cultural", Buenos Aires, Editorial Humanitas, 1984, 336 pp.
- ARJONA, MARTHA "Patrimonio cultural e identidad", "La Información", 10 de noviembre de 1990, Sección A, p. 2.
- ASOCIACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE AGENTES PARA LA GESTION CULTURAL (ALCAGEC)-ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)-SECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, ARGENTINA-SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA REPUBLICA ARGENTINA "Las políticas culturales de la región en la encrucijada del nuevo orden de los estados de América Latina y el Caribe", Córdoba, 1991, 115 pp.
- BAEZ LOPEZ-PENHA, JOSE RAMON Y PEREZ MONTAS, EUGENIO "Restauración de antiguos monumentos dominicanos-Planos e imágenes", UNPHU, Talleres Off-set UNPHU, 1986, 286 pp.
- BERGES, ROBERTO "Preservación arquitectónica en la República Dominicana: métodos divergentes" en Revista "Casas Reales" No. 9, mayo-agosto 1979, Santo Domingo, Ediciones Culturales, CxA, 1979, p. 47-58.
- BILLINI MEJIA, LOURDES "Considera Museo del Hombre está en decadencia", "El Nacional", 18 noviembre 1986, p. 24.
- BISONO PICHARDO, VICTOR (sin título) ponencia presentada en la Primera Reunión de Coordinación ORCALC/ ICOMOS/ ICOM, 1986, 22-24 enero, La Habana, Cuba, 9 pp.
- BLOOM, ALLAN "La decadencia de la cultura", 1ra. ed., Buenos Aires, Emecé Editores, S.A., 1989, 375 pp.
- BONNELLY DE DIAZ, AIDA "La educación musical", Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 20-22.

- BORRELL, PEDRO JOSE *"Arqueología Submarina en la República Dominicana"*, Museo de las Casas Reales-Comisión de Rescate Arqueológico Submarino-Grupo de Investigaciones Submarinas, 2da. ed., Santo Domingo, Amigo del Hogar, 1983, 140 pp.
- BOSCH, JUAN *"Textos culturales y literarios"*, 1ra. ed., Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, 1988, 268 pp.
- BOSCOLO, ANA MARIA *"Problemas jurídicos de la protección del patrimonio"* en *"Medio ambiente y urbanización (Centros históricos y política urbana)"*, No. 38-marzo 1992, Buenos Aires, Carlos A. Firpo S.R.L., 1992, p. 126-146.
- CABANELLAS, GUILLERMO *"Diccionario de Derecho Usual"*, Tomo I, Barcelona, Editorial Labor, 1950.
- CACERES SOTO, JORGE Y CACERES SOTO, OSCAR *"Qué es el desarrollo cultural? (Aproximaciones a sus elementos básicos)"*, 1986, 23 pp.
- CAPITANT, HENRY *"Vocabulario jurídico"*, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1961, 630 pp.
- CASTELLANOS, ALFREDO *"Uruguay: Monumentos históricos y arquitectónicos"*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méjico, Editorial Fournier, S.A., 1974, 132 pp.
- CASTILLO, GUILLERMINA *"Propuesta de actualización de la ley de la Oficina de Patrimonio Cultural"*, Santo Domingo, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Tesis (Lic. Derecho), 107 pp.
- CELA, JORGE *"Tengo un dolor en la cultura-Análisis cultural"* en *"Estudios Sociales"*, No. 56, 24-36 p., abril- junio 1984.
- CELAM-DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL *"Fe cristiana y compromiso social"*, Lima, Tipografía Offset-Sesator, 1981, 489 pp.
- CELAM, *"Nueva Evangelización, Promoción Humana y Cultura Cristiana"*, Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1992, 209 pp.
- CELAM, *"Puebla-La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina"*, Caracas, Editorial Trípede, 1979, 247 pp.
- COLCULTURA-INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA *"Política cultural para los centros históricos y el patrimonio inmueble"*, 130 pp.
- COLCULTURA- INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA-CENTRO NACIONAL DE RESTAURACION *"Preservemos nuestra identidad"*, 3 pp.
- COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA *"Museo Dominicano del Tabaco"*, Amigo del Hogar, 20 pp.
- DAVIS, MARTHA ELLEN *"Folklore como antropología"*, Revista *"Estudios Dominicanos"*, Volumen XI, No. 61, julio- agosto 1982, p. 61-78.
- DE BOYRIE, EMILE *"Leyes y reglamentos que protegen los monumentos nacionales y las edificaciones coloniales en la República Dominicana"*, Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas-Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1967, sin numeración.
- DE LOS SANTOS, DANILO *"Referencias sobre la identidad nacional y cultural de los dominicanos"*, Revista *"Estudios Dominicanos"*, Volumen VIII, No. 47, marzo-abril 1980, p. 3-17.
- DEMAEZTU, MARIA *"Historia de la cultura europea-La Edad Moderna: grandeza y servidumbre"*, Buenos Aires, Editorial Juventud Argentina, 1941, 299 pp.
- DELMONTE URRACA, MANUEL *"Patrimonio cultural dominicano"*, Periódico Hoy, 16 junio 1992.
- DEVEAUX, ANDRES *"Atractivo turístico: Museo de Armas"*, Periódico "Hoy", 1ro. agosto 1988.

- DOBAL, CARLOS "Jacagua en el IV Centenario del Descubrimiento" en "La verdad sobre Jacagua", UCM, Santiago, Editora Taller, 1979, p. 61-65.
- DOBAL, CARLOS "Odisea del ancla de Colón", Periódico "La Información", 31 julio 1992, p. 4.
- DOBAL, CARLOS "Presencia de la iglesia en la cultura dominicana", Revista "Estudios Dominicanos", Vol. XV, No. 81, p. 21-33.
- ECUADOR-INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL "Legislación nacional y textos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural", Quito, Editora La Económica, 1989, 101 pp.
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES, Volumen III, Madrid, Aguilar, S.A., 1974, 796 pp.
- ERNONT, A. Y MEILLET, A. "Dictionarie etymologique de la langue latine", París, 1959, p. 132 y ss.
- ESTEVA, CLAUDIO "El concepto de cultura" en "Sobre el concepto de cultura", Barcelona, Editorial Mitre, 1984.
- Revista "Estudios Sociales", No. 55, enero-marzo, 1984, p. 1-2.
- FERNANDEZ, GONZALO "Diccionario Juridico", Tomo I, 2da. ed., Buenos Aires, Ediciones ABECE, 1961, 599 pp.
- FERNANDEZ-ROCHA, CARLOS "Modelo de desarrollo cultural para la República Dominicana", Caracas, Venezuela, XVII Curso Latinoamericano y del Caribe de administración de los servicios culturales: especialidad en preservación y revalorización del patrimonio y la identidad cultural, 1992, 13 pp. Trabajo de la cátedra "Desarrollo cultural".
- FRIAS, HUMBERTO Y RODRIGUEZ, JOSE "Hacia una nueva interpretación del folklore", Revista "Estudios Dominicanos", Volumen 11, No. 61, julio-agosto 1982, p. 21-43.
- FUNDACION CULTURAL DOMINICANA-MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO "Ensayos sobre cultura dominicana", 2da. ed., Amigo del Hogar, 1988, 255 pp.
- GACETA OFICIAL No. 4798, 29 mayo 1935.
- GACETA OFICIAL No. 4809, 6 julio 1935
- GACETA OFICIAL No. 4893, 8 abril 1936.
- GACETA OFICIAL No. 9213, 23 enero 1971.
- GACETA OFICIAL No. 9595, 31 agosto 1982.
- GACETA OFICIAL No. 9596, 16 septiembre 1982.
- GACETA OFICIAL No. 9616, 30 junio 1983.
- GACETA OFICIAL No. 9647, 16 octubre 1984.
- GACETA OFICIAL No. 9650, 30 noviembre 1984.
- GACETA OFICIAL No. 9651, 16 diciembre 1984.
- GACETA OFICIAL No. 9658, 31 marzo 1985.
- GACETA OFICIAL No. 9698, 15 noviembre 1986.
- GACETA OFICIAL No. 9700, 15 diciembre 1986.
- GACETA OFICIAL No. 9713, 30 junio 1987.
- GACETA OFICIAL No. 9716, 15 agosto 1987.
- GACETA OFICIAL No.9717, 31 agosto 1987.

- GACETA OFICIAL No.9719, 31 septiembre 1987.
- GACETA OFICIAL No. 9722, 15 noviembre 1987.
- GACETA OFICIAL No. 9728, 15 febrero 1988.
- GACETA OFICIAL No. 9732, 15 abril 1988.
- GACETA OFICIAL No. 9736, 31 mayo 1988.
- GACETA OFICIAL No. 9765, 15 agosto 1989.
- GACETA OFICIAL No. 9799, 15 enero 1991.
- GACETA OFICIAL No. 9806, 30 abril 1991.
- GACETA OFICIAL No. 9818, 15 octubre 1991.
- GACETA OFICIAL No. 9831, 30 abril 1992.
- GACETA OFICIAL No. 9846, 15 noviembre 1992.
- GACETA OFICIAL No. 9847, 30 noviembre 1992.
- GACETA OFICIAL No. 9855, 31 mayo 1993.
- GACETA OFICIAL No. 9863, 31 julio 1993.
- GACETA OFICIAL No. 9867, 15 octubre 1993.
- GACETA OFICIAL No. 9888, 31 julio 1994.
- GACETA OFICIAL No. 9898, 31 diciembre 1994.
- GARCIA AREVALO, MANUEL "*Indigenismo, arqueología e identidad nacional*", Museo del Hombre Dominicano-Fundación García Arévalo, Inc., Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, 38 pp.
- GARCIA AREVALO, MANUEL "*Por la defensa de nuestro patrimonio cultural*", Suplemento "*Isla Abierta*", Periódico "Hoy", 30 agosto 1986, p. 16-18.
- GARCIA CANCLINI, NESTOR et. Al. "*Políticas culturales en América Latina*", Méjico, Editorial Grijalbo, S.A., 1987, 217 pp.
- GAUTIER, MANUEL SALVADOR "*Criterios para la restauración de la ciudad de Santo Domingo*" en Revista "*Casas Reales*" No. 4, julio-diciembre 1977, Santo Domingo, Ediciones Culturales, CxA, 1977, p. 47-58.
- GIL, LAURA "*La polémica de las restauraciones*", serie de artículos en la Revista "*Rumbo*", Nos.115, 117 y 122 del año 1996.
- GOMEZ NAVAS, OSCAR "*La protección del patrimonio histórico en Venezuela: aproximación crítica a su tratamiento legislativo y urbanístico*", Sartenejas, Venezuela, Universidad Simón Bolívar, 1992, 93 pp. Trabajo para optar por el título de Profesor Titular.
- GONZALEZ, BARNY "*El museo numismático y filatélico*", Periódico "*El Nacional*", 1ro.noviembre 1985.
- GONZALEZ TIRADO, RAFAEL "*Técnicas para la redacción de leyes*", UCMM, Santiago, Amigo del Hogar, 1983, 178 pp.
- GUADARRAMA, PABLO Y PERELIGUIN, NICOLAI "*Lo universal y lo específico en la cultura*", La Habana, Editorial de las Ciencias Sociales, 1990, 207 pp.
- GUEDEZ, PEDRO MANUEL "*Situación legal del patrimonio cultural venezolano*", Fundación Galería de Arte Nacional, Caracas, 1993, p.15.
- GUEDEZ, PEDRO MANUEL "*Temas de legislación cultural venezolana*", 2da. ed., Monte Avila Editores, Caracas, 1991.

- HARVEY, EDWIN *"La política cultural en Argentina"*, UNESCO, Serie Políticas Culturales: estudios y documentos, Madrid, Artes Gráficas Benzal, 1977, 94 pp.
- ICOMOS *"ICOMOS-Nouvelles"*, órgano informativo del ICOMOS, No. 23.
- IZNAGA, DIANA *"Transculturación en Fernando Ortiz"*, La Habana, Cuba, Editorial de las Ciencias Sociales, 1989, 112 pp.
- JACOME-MARTINEZ, JOSE MARIA *"La evolución de la administración pública en los países en desarrollo y el caso de la República Dominicana"*, Presidencia de la República-Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAP), Santo Domingo, Talleres de la ONAP, 1981, 308 pp.
- JORGE, BERNARDA *"Anotaciones para una aproximación a la teoría del folklore"*, Revista *"Estudios Dominicanos"*, Volumen XI, No. 61, julio-agosto 1982, p.45-60.
- LALOUP, JEAN Y NELIS, JEAN *"Cultura y Civilización: Iniciación al humanismo histórico"*, Volumen III, Burgos, Ediciones Dinor, 1962, 268 pp.
- LAPIDUS, LUIS *"Patrimonio cultural y turismo"*, Revista *"Arquitectura Cuba"*, No. 370, p. 2-13.
- LAURENT, CHANTAL *"Le sauvegarde des centres anciens et le tourisme dans le Caraïbe"*, ponencia presentada en el Tercer Encuentro de Arquitectura y Urbanismo en Las Antillas, 1991, 30-31 octubre, 1-2 noviembre, Santiago, República Dominicana, 16 pp.
- MAIR, LUCY *"Introducción a la antropología social"*, Madrid, Alianza Editorial, 1970, 375 pp.
- MAÑON ARREDONDO, MANUEL DE JESUS *"Apuntes de arqueología histórica: el escandaloso saqueo de 2000 piezas arqueológicas"*, Periódico *"Listín Diario"*, 19 diciembre 1993, p. 8
- MARTIN DE ALMANZAR, ORQUIDEA *"Plan de contingencia de la Zona Histórica de Puerto Plata"*, ponencia presentada en el XIV Seminario del ICOMOS *"Los centros históricos de la República Dominicana"*, 1993, 5-7 noviembre, La Vega, 9 pp.
- MARTINEZ, EDUARDO *"La política cultural de México"*, UNESCO, Serie Políticas Culturales: estudios y documentos, París, Imprimerie des Presses Universitaires, 1977, 172 pp.
- MARTINEZ POZO, JULIO *"Falta de recursos impide real desarrollo del Archivo"* en *"Problemas Sociales"*, Santo Domingo, Editora Corripio, 1990, p. 595-608
- MASSIANI, FELIPE *"La política cultural en Venezuela"*, UNESCO, Serie Políticas culturales: estudios y documentos, Madrid, Artes Gráficas Benzal, 1977, 131 pp.
- MAZEAUD, HENRI, LEON Y JEAN *"Lecciones de Derecho Civil"*, Volumen I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa- América, 634 pp.
- MEJIA-RICART GUZMAN, TIRSO *"La educación dominicana 1961-1980"*, Santo Domingo, Editora de la UASD, 1981, 290 pp.
- MEJICO. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA *"Proyecto formación de promotores culturales"*, 1985, 82 pp.
- MILLER, JEANNETTE *"Instituto de Cultura: un proyecto importante para el arte"*, Suplemento de *"El Caribe"*, 10 de julio de 1982, p. 15
- MILLER, JEANNETTE *"El Instituto de Cultura: un proyecto que ya es realidad"*, Suplemento de *"El Caribe"*, 28 de agosto de 1982, p. 15
- MORBAN LAUCER, FERNANDO *"Arte, falsificación, saqueo y destrucción"* en Boletín del Museo del Hombre Dominicano No. 22- 1989, Santo Domingo, Editora Taller, 1990, p. 51-58.
- MOULINIER, PIERRE *"La formación de administradores culturales"*, UNESCO, 138 pp.

- NODARSE, J.J. *"Elementos de Sociología"*, 14a. ed., Nueva York, Minerva Books, LTD, 1977, 354 pp.
- OVIEDO, JOSE *"Cultura y nación: la búsqueda de la identidad"* en Boletín del Museo del Hombre Dominicano, No. 20, 1987, p. 109-118.
- PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA *"Política: Teoría y acción"*, Número 128, noviembre 1990, 48 pp.
- PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA *"Programa de Gobierno del PLD-FNP-Frente Patriótico-Cambio 94"*, 1ra. ed., Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, 1994, 74 pp.
- PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA *"Proyecto de programa de gobierno para el área de cultura 1990-1994"*, 1989, 6 pp.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO *"Problemas inmediatos y soluciones para una política cultural (Diagnóstico)"*, Ediciones Computarizadas, Santo Domingo, 1993, 18 pp.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO *"Propuestas básicas del programa de gobierno 1994-98"*, 1ra. ed., Santo Domingo, Editora de Colores, 1994, p. 97-102.
- PELLERANO, JUAN MANUEL *"El control judicial de la constitucionalidad"* en Revista *"Estudios Jurídicos"*, Volumen 5, No.2, mayo-agosto 1995, p.211.
- PEÑA BATLLE, MANUEL ARTURO *"Por las piedras ilustres"* en *"Ensayos históricos"*, Fundación Peña Batlle, 1ra.ed., Santo Domingo, Editora Taller, 1989, p.261-265.
- PEREZ MONTAS, EUGENIO *"Coordinación, desarrollo cultural y mantenimiento del patrimonio monumental"*, Suplemento de *"El Caribe"*, 16 octubre 1982.
- PEREZ MONTAS, EUGENIO *"Proyecto OEA-UNPHU CARIMOS: Plan del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios"*, Suplemento de *"El Caribe"*, 5 junio 1982, p. 12-13.
- PEREZ MONTAS, EUGENIO *"República Dominicana: Monumentos históricos y arquitectónicos"*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méjico, Loera Chávez Hermanos, Compañía Editorial, 1984, 553 pp.
- PINA, PLINIO *"Legislación dominicana sobre museos y protección del patrimonio cultural 1870-1977"*, 1ra. ed., Museo del Hombre Dominicano, Santo Domingo, Editora Taller, 1978, 136 pp.
- PONS, DANIEL Y LEONOR CHEVALIER *"Herencia cultural de los pueblos y el caso de Sánchez"*, Periódico *"Listín Diario"*, Sección Ventana, 16 mayo 1993, p. 7.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA-DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES *"Universidad, cultura y evangelización-Seminario"*, Santiago, 1988, 350 pp.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *"Diccionario de la lengua española"*, 19a. ed., Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1970, 1424 pp.
- REPUBLICA DOMINICANA *"Código Civil de la República Dominicana"*, 9na. ed., Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, 533 pp.
- REPUBLICA DOMINICANA *"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo"*, año 1940, Tomo II, p.236-237.
- REPUBLICA DOMINICANA *"Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo"*, año 1975, Tomo II, p.915-916.
- REPUBLICA DOMINICANA *"Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo"*, año 1978, Tomo II, p.5-6.

- REPUBLICA DOMINICANA "Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo", año 1979, Tomo II, p.1137-1138.
- REPUBLICA DOMINICANA COMISION CENTRAL PARA LA ELABORACION DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION-PLAN DECENAL DE EDUCACION "Anteproyecto de nueva Ley General de Educación (Versión preliminar)", Santo Domingo, 1991, 94 pp.
- REPUBLICA DOMINICANA "Anteproyecto de ley que crea el Instituto Dominicano de Cultura".
- REPUBLICA DOMINICANA "Anteproyecto de ley que crea la Secretaría de Estado de Cultura".
- REPUBLICA DOMINICANA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA-OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACION (ONAP) "Manual de organización del Gobierno", Santo Domingo, 1980.
- REPUBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Casación del 31 de enero de 1936, B.J. 306, p.21.
- "República Dominicana", Santo Domingo, 1955, p. 163-164.
- RICART NOUEL, ARQ. RAFAEL "Políticas culturales: solución a la crisis cultural nacional", Listín Diario, 19 de febrero de 1995.
- ROCHER, GUY "Introducción a la sociología general", 6ta.ed., Barcelona, Editorial Herder, 1979.
- RODRIGUEZ CASTILLO, PRIAMO (sin título) Ponencia presentada en el III Congreso Nacional de Arqueología "Dr. Narciso Alberti Bosch", 1993, Santo Domingo, 18 pp.
- ROSARIO ADAMES, FAUSTO Serie de artículos relativos al patrimonio cultural Revista "Rumbo", Nos.74, 75 y 76 de julio de 1995.
- RUBIO, ANGEL "Panamá: Monumentos históricos y arqueológicos", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méjico, Editorial Cultural, 1950.
- RUIZ, JORGE ELIECER "La política cultural en Colombia", Serie "Políticas culturales: estudios y documentos", UNESCO, Vendome, Francia, Imprimerie des Presses Universitaires, 1976, 89 pp.
- SOROKIN, PITIRIM "Sociedad, cultura y personalidad- su estructura y su dinámica", Madrid, Editorial Aguilar, 1960, 1122 pp.
- SUAREZ, JOSE DARIO Y TEJADA, ADRIANO MIGUEL TEJADA "Constitución comentada de la República Dominicana", Santiago, PUCMM, 1987, 89 pp.
- SUBERVI BONILLA, RAFAEL Y GARCIA CRISTINA "Compendio de legislación turística y afines", Santo Domingo, Editora Corripio, 1990, 725 pp.
- TELLERIAS, JESUS "Algunos aspectos teórico-metodológicos del problema de la identidad cultural a propósito de la dominicanidad", Revista "Estudios Dominicanos", Volumen XIV, No. 79, julio-agosto 1985, p. 105-119.
- UGARTE, MARIA "Atribuye a la falta de legislación adecuada la pérdida de casas del período republicano", Suplemento de "El Caribe", 21 junio 1986. (Declaraciones Arq. César Iván Feris Iglesias).
- UGARTE, MARIA "Aumenta saqueo del yacimiento de El Soco para llevar piezas indígenas a Puerto Rico", Suplemento de "El Caribe", 5 julio 1986. (Declaraciones Ing. Elpidio Ortega).
- UGARTE, MARIA "Considera que Santo Domingo está muy lejos de contar con una verdadera Zona Colonial", Suplemento de "El Caribe", 26 julio 1986. (Declaraciones Dr. Abelardo Piñeyro).
- UGARTE, MARIA "Denuncia deterioro de casas republicanas; recomienda declararlas patrimonio cultural", Suplemento de "El Caribe", 14 junio 1986. (Declaraciones Ing. Elpidio Ortega).

- UGARTE, MARIA "*Despojaron al país de valiosas reliquias en el Cuarto Centenario del Descubrimiento*", Suplemento de "*El Caribe*", 23 julio 1988, p. 8-9
- UGARTE, MARIA "*Estima no han sido debidamente promovidos los recursos culturales de Santo Domingo*", Suplemento de "*El Caribe*", 28 junio 1986. (Declaraciones del Arq. Eugenio Pérez Montás).
- ULLOA, LUIS "*Lo nacional y lo popular en la cultura*", Ediciones Nueva Cultura, Santo Domingo, Impresora Foto-grafic, 1983, 115 pp.
- UNESCO Boletín de Información No. 18, mayo de 1982.
- VEGA, BERNARDO "*Antecedentes de política cultural en la República Dominicana*", Suplemento "*Isla Abierta*", Periódico "*Hoy*", 30 junio 1986, p. 8-9.
- VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "*La justificación de una política cultural*", Suplemento "*Isla Abierta*", Periódico "*Hoy*", 30 junio 1986, p. 10-14.
- VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "*El Partido Revolucionario Dominicano y una Secretaría de Estado de Cultura*", Periódico "*Listín Diario*", Sección Metropolitanas, 14 noviembre 1993, p. 4.
- VELOZ MAGGIOLO, MARCIO et al. "*Política cultural y diagnóstico del sector*", (Documento elaborado por la Comisión de Cultura del Partido Revolucionario Dominicano) Santo Domingo, 1982, 13 pp.
- VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "*Resumen del diagnóstico del sector cultural durante el período de Balaguer*", 4 pp.
- VELOZ MAGGIOLO, MARCIO "*Sobre cultura dominicana y otros temas (Ensayos)*", Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, 1977, 319 pp.
- YUNEN, RAFAEL EMILIO "*Consideraciones antro-po-geográficas sobre la integración hombre-medio ambiente en la Hispaniola*" en Boletín del Museo del Hombre Dominicano No. 15-1980, Santo Domingo, Editora Taller, 1981, p. 113-125.
- ZAGLUL, JESUS "*Una identificación nacional defensiva-Una antihaitiana nación de Joaquín Balaguer-Una lectura de la Isla al Revés*", Revista "*Estudios Sociales*", No. 87, enero-marzo 1992, p. 29-65.

APENDICE

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LA
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**

APENDICE

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Liminar

En el país se han desarrollado diversos planteamientos sobre la necesidad de un criterio cultural cohesionante. De ellos, la primera búsqueda de unificación de las instituciones culturales fue la creación del Instituto de Cultura Dominicana mediante decreto No. 596 del 20 de enero de 1971. Su establecimiento obedecía a la necesidad de "aunar todos los esfuerzos que vienen realizándose para dar forma y sentido a la cultura dominicana e incorporarla a la cultura universal".

El Instituto de Cultura Dominicana tendría por objeto "promover los estudios encaminados a lograr una mayor difusión de la tradición cultural dominicana y propiciar la creación artística en general y la expresión del espíritu del pueblo dominicano".

De acuerdo al Art. 2 del citado decreto, caería "bajo su dependencia todo lo concerniente a la Biblioteca Nacional, así como los demás asuntos relativos a la cultura que le señale el Poder Ejecutivo".

El Museo del Hombre Dominicano también estaría adscrito al Instituto, según lo expresa el Art. 1 de la Ley 318 de 1972. Funcionaría dependiendo del Poder Ejecutivo mientras aquel no se integrara completamente.

Vemos pues, que al tiempo que se construían los edificios de ambas instituciones en el recinto de la Plaza de la Cultura en Santo Domingo se tenía conciencia de la necesidad de coordinación de sus actividades y, eventualmente, de las demás que surgieran. Pero el Instituto de Cultura Dominicana, establecido un poco a la imagen del de Puerto Rico², no pasó de ser una efímera aspiración, quedando plasmado solamente en el papel.

Con el advenimiento al poder en 1978 del Partido Revolucionario Dominicano una Comisión Técnica de esa agrupación política diagnosticó la existencia de centralización, infuncionalidad, improvisación, falta de recursos económicos, elitismo, "fachadismo", paternalismo, corrupción, desintegración y alienación en las instituciones promotoras de la cultura³. Una de las medidas propuestas por dicho equipo de trabajo fue la creación de un Instituto Nacional de Cultura. En ese momento, se consideró que una estructura administrativa de ese tipo era la más adecuada para resolver el problema de la desintegración de los organismos del área cultural del Estado⁴.

En la práctica, la medida tomada fue la creación de una Subsecretaría de Estado de Asuntos Culturales dentro de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, bajo la que se integraron la Dirección General de Bellas Artes, la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Cultos. A esta Subsecretaría le estaba reservada la función de servir de organismo rector

¹Gaceta Oficial No. 9213, 23 enero 1971.

²PEREZ MONTAS, EUGENIO "Coordinación, desarrollo cultural y mantenimiento del patrimonio monumental", Suplemento El Caribe, 16 agosto 1982.

³VELOZ MAGGIOLO et al., op. cit. p. 4.

⁴VELOZ MAGGIOLO et al., op. cit. p. 11.

y coordinador de todas las actividades culturales estatales. Sin embargo, su alcance se limitó a la supervisión y coordinación de las actividades de los organismos culturales manejados por la propia Secretaría⁵.

Después de establecida fue sistemáticamente marginada y despojada de algunas de las unidades más importantes y estratégicas, como el Departamento de Canje y Difusión, el Departamento de Impresos, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Clubes Culturales y el Centro de Inventario de Bienes Culturales⁶.

En 1982, el Presidente Salvador Jorge Blanco dictó el decreto No. 171 de fecha 30 de agosto por el cual se integraba el Comité Organizador del Instituto Nacional de Cultura, con el fin de "conocer cómo se dirigen actualmente las instituciones oficiales dedicadas a actividades culturales, tanto en sus aspectos financieros y administrativos, como en los de difusión, investigación y creación científica y cultural". Al mismo se le dio un plazo de 120 días para entregar sus recomendaciones al Poder Ejecutivo y un proyecto de ley para ser sometido a la consideración del Congreso Nacional.

En la parte motiva del decreto se describía la necesidad del Estado de "hacer un uso racional sus recursos materiales parapropiciar una cobertura nacional e integral de los productos culturales, sin duplicaciones ni desperdicio de esfuerzos (...) dentro de un criterio de autonomía para las instituciones privadas y de descentralización para las estatales"⁷.

No fue sino en febrero de 1985 cuando el Poder Ejecutivo envió al Congreso el proyecto de ley, tendiente no a crear el Instituto sino una Secretaría de Estado de Cultura. El mismo quedó engavetado en el alto cuerpo legislativo⁸.

Los partidos Revolucionario Dominicano y de la Liberación Dominicana han retomado estos intentos, plasmándolos como parte de sus programas de gobierno, presentando recomendaciones para acciones inmediatas⁹.

La propuesta presentada en este apéndice recoge, en una nueva dimensión, estos diferentes proyectos formulados para articular las acciones y criterios institucionales en relación a la política cultural del Estado.

⁵VEGA, BERNARDO "Antecedentes de una política cultural dominicana" en Suplemento "Isla Abierta", Periódico Hoy, 30 agosto 1986, p. 9.

⁶VELOZ MAGGIOLIO et al., op. cit. p. 7.

⁷Gaceta Oficial No. 9595, 31 agosto 1982.

⁸VEGA, op. cit.

⁹Ver PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA "Programa de Gobierno del PLD-FNP-Frente Patriótico-Cambio 94", 1ra. ed., Santo Domingo, Editora Alfa y Omega, 1994, p. 51-53 y "Proyecto de programa de gobierno para el área de cultura 1990-1994", 1989, 6 pp.

Además, PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO "Problemas inmediatos y soluciones para una política cultural (Diagnóstico)", Santo Domingo, Ediciones Computarizadas, 1993, 18 pp. y "Propuestas básicas del programa de gobierno 1994-98", 1ra. ed., Santo Domingo, Editora de Colores, 1994, p. 97-102.

El autor Fernández-Rocha estima que estos proyectos presentan lagunas comunes: a) carecen de indicaciones sobre las fuentes de financiamiento y, b) acusan cierto verticalismo, asumiendo la estructura los roles protagónicos y no sirviendo de canal o vehículo para la creación individual o colectiva del pueblo, el verdadero protagonista de la cultura. (Entrevista el 5 de abril de 1994.)

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA UNA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO

CONSIDERANDO: Que todo proceso de desarrollo cultural implica un cambio cualitativo de las condiciones de vida de la mayoría de la población.

CONSIDERANDO: Que para lograr un real y efectivo proceso de desarrollo cultural, se hace imprescindible formular una política cultural coherente y establecer los mecanismos e instrumentos institucionales que dirijan, planifiquen, coordinen y estimulen dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado propiciar, impulsar y dirigir el desarrollo cultural del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen numerosos organismos oficiales que se dedican a actividades culturales, los que por falta de coordinación realizan una labor de escasa trascendencia nacional y sin sujeción a una política orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe hacer un uso racional de sus recursos materiales, humanos y técnicos para propiciar una cobertura nacional e integral de los programas culturales sinduplicaciones ni desperdicios, mediante la creación de un organismo administrativo de la más alta jerarquía encargado de formular y ejecutar la política cultural del Estado.

VISTO: el Artículo 61 de la Constitución de la República.

VISTA: la Ley Orgánica de Secretarías de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

TITULO I

De la Secretaría de Estado de Cultura

Art. 1.- Se crea la Secretaría de Estado de Cultura, la cual tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo.

Art. 2.-Son objetivos de la Secretaría de Estado de Cultura:

a) Promover el desarrollo de la cultura dominicana, divulgarla, conservar sus mejores manifestaciones y ponerlas al servicio del pueblo, para que las disfrute y en contacto con ellas, se incremente su capacidad creadora.

b) Favorecer la libre y pluralista creación de valores culturales y el desarrollo de aquellas actividades e instituciones que garanticen la manifestación y difusión de esos valores en la totalidad de la sociedad dominicana.

c) Velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios culturales públicos que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos.

d) Promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación.

e) Estudiar y promover el desarrollo de las manifestaciones culturales propias de cada una de las regiones del país.

Art. 3.-En cumplimiento de los objetivos señalados, las principales funciones de la Secretaría de Estado de Cultura serán:

a) Formular y ejecutar la política cultural de desarrollo cultural del Estado y evaluar los planes y proyectos y su aplicación.

b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades de las instituciones y organismos culturales del Estado o paraestatales existentes, así como de las que se crearen en el futuro. Igualmente, prestar asesoría y cooperación a las instituciones y organizaciones privadas de carácter nacional, provincial o municipal para integrarlas a los planes de desarrollo cultural del Estado.

c) Procurar el concurso de las diversas instituciones del Estado en la promoción, financiamiento y ejecución de programas culturales.

d) Recomendar la concesión de estímulos e incentivos a las personas físicas o morales privadas que dediquen y destinen fondos para el financiamiento de programas y proyectos culturales.

e) Instrumentar la formación y capacitación de personas especializadas para las actividades de administración, planificación, animación y promoción cultural.

f) Propiciar las adecuadas condiciones jurídicas, sociales y fiscales para la protección y amparo del creador y trabajador cultural.

g) Prestar apoyo y orientación a instituciones, asociaciones y clubes culturales; establecer acuerdos de cooperación con universidades, academias e institutos nacionales; recomendar y tramitar las solicitudes de ayuda, subvención y cualquier otro respaldo económico o técnico.

h) Proponer y recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal de dirección, técnico, administrativo y auxiliar de todos los organismos, instituciones y dependencias de dicha Secretaría.

i) Preparar y someter al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de la misma.

j) Crear y/o patrocinar becas de estudio de grado y post-grado en el país y en el exterior en el área de cultura para la formación, actualización y perfeccionamiento del mayor número de estudiantes y profesionales dominicanos, como forma de acrecentar la suma de conocimientos y el potencial de los recursos humanos de que debe disponer el país.

k) Organizar y celebrar certámenes, concursos, premios nacionales y cualquier otro tipo de evento que sirva a los propulsores del desarrollo cultural y de estímulo a los creadores culturales.

l) Dirigir, supervisar y orientar los establecimientos de enseñanza encargados de la educación artística y la educación cultural.

m) Proyectar, promover y orientar la inserción de la cultura nacional en la cultura universal contemporánea y su enriquecimiento mediante la asimilación crítica de los múltiples y más significativos aportes de diferentes países.

n) Promover y apoyar los esfuerzos que se emprendan para elevar el valor cultural de las actividades de los medios de comunicación masiva, a fin de que contribuyan de manera intensa al enriquecimiento cultural del pueblo dominicano. Para ello procurará la participación y la colaboración con esos medios y el establecimiento de un sistema de estímulos que favorezca este propósito.

o) Cooperar con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en la promoción y preparación de convenios y tratados internacionales de carácter cultural o de ayuda técnica o financiera vinculados al desarrollo de la cultura y aportar su concurso para la realización de los mismos.

p) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Agregados Culturales del país en el exterior y de los miembros de misiones o delegaciones que ostenten la representación del país en eventos y reuniones culturales internacionales.

q) Promover en el mundo, a través de las Agregadurías Culturales de las embajadas los elementos propios de nuestra identidad.

r) Apoyar y organizar la realización de exposiciones, conciertos y festivales artísticos e intercambios culturales en otros países.

s) Orientar, promover y estimular la creatividad individual y colectiva, difundir las artes, las letras y las creaciones populares y asegurar la participación de la comunidad en actividades culturales y en el disfrute de las mismas.

t) Promover investigaciones para el mejor conocimiento de la identidad cultural dominicana.

u) Promover la difusión, la conservación y el enriquecimiento de la producción intelectual y literaria del país, gracias al apoyo, a la producción y distribución nacional e internacional, del libro dominicano.

v) Auspiciar y apoyar toda clase de conferencias y congresos de valor cultural, así como la participación dominicana en los que se realicen en el exterior.

w) Rescatar y mantener vivas las tradiciones nacionales y las diferentes manifestaciones de la cultural popular e investigar sus raíces.

x) Velar por la conservación del patrimonio cultural del país y promover la participación nacional en la tarea de su rescate y mantenimiento.

y) Realizar cualquier actividad acorde con la política de desarrollo cultural no señalada en este artículo y proponer al Poder Ejecutivo todas las medidas necesarias para el mejor logro de sus finalidades.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Cultura dispondrá de las Subsecretarías de Estado que a juicio del Poder Ejecutivo se consideren necesarias.

Art. 5.- A partir de la presente ley, quedan transferidas para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura, y como tales subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: Museo del Hombre Dominicano, Museo de las Casas Reales, Museo Nacional de Historia y Geografía, Museo de Arte Moderno, Museo Nacional de Historia Natural, Acuario Nacional, Jardín Botánico Nacional, Parque Zoológico Nacional, Dirección Nacional de Parques, Oficina de Patrimonio Cultural y todas sus dependencias y museos; Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Biblioteca República Dominicana, el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA) y Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE).

Art. 6.- Queda suprimida la Subsecretaría de Estado para Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. En consecuencia, quedan transferidas y dependerán de la Secretaría de Estado de Cultura, las siguientes instituciones: Teatro Nacional de Bellas Artes, Teatro Nacional, Coro Nacional, Ballet Folklórico Nacional, Ballet Clásico Nacional, Cinemateca Nacional, Conservatorio Nacional de Música, Escuela Nacional de Artes Escénicas, Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Elemental de Música "Elila Mena", Archivo Nacional de Música y las Escuelas de Bellas Artes, Academias y Liceos Musicales.

Art. 7.- La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Oficina Nacional de Derecho de Autor, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional y RadioTelevisión Dominicana funcionarán en lo adelante como dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura.

Art. 8.- También estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Cultura los demás museos, bibliotecas, archivos, instituciones y organismos culturales nacionales, provinciales y municipales que se creen en el futuro, por ley o por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 9.- Todo el personal de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, incluyendo el de las Direcciones de Cultura, Cultos y Bellas Artes, así como el personal de dirección administrativo, técnico y auxiliar de las diferentes instituciones, organismos, oficinas y dependencias que quedan por la presente ley bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura, dependerá en lo adelante de esta Secretaría de Estado, la cual hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones de lugar en relación a su reubicación, traslado, confirmación y remoción.

Art. 10.- La Secretaría de Estado de Cultura se hará cargo de todas las edificaciones, mobiliarios, equipos, vehículos, materiales y de todos los recursos físicos, cualquiera que sea su clase, en poder de las instituciones, organismos y dependencias que le son transferidos por la siguiente ley.

Art. 11.- La Secretaría de Estado de Cultura funcionará con órganos propios de gestión de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) El Consejo Nacional de Cultura

- b) El Secretario de Estado de Cultura
- c) Tres Directores de Areas
- d) El Director de la Oficina de Administración y Finanzas
- e) El Director de la Oficina de Planificación y Programación
- f) Los organismos adscritos nacionales, provinciales y municipales
- g) Los organismos asociados nacionales, provinciales y municipales
- h) Los Consejos Provinciales y Municipales de Cultura
- i) Las Casas de Cultura provinciales y municipales

TITULO II

De los niveles de dirección superior, apoyo, coordinación y sustantivo

Art. 12.- El Consejo Nacional de Cultura funcionará como órgano interinstitucional y estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado de Cultura, quien lo presidirá o su delegado.
- b) El Secretario Técnico de la Presidencia, o su delegado.
- c) El Secretario de Estado de Turismo, o su delegado.
- d) El Secretario de Estado de Educación, o su delegado.
- e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, o su delegado.
- f) El Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, o su delegado.
- g) Los tres Directores de Areas de la Secretaría de Estado de Cultura.
- h) Un Rector escogido por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades.
- i) Un representante de las ONGs que trabajan en actividades culturales.
- j) Un representante de grupos populares culturales.
- k) Un delegado de las fundaciones incorporadas que tengan fines culturales

Art. 13.-Son funciones del Consejo Nacional de Cultura:

- a) Establecer los lineamientos de la política del Estado en materia cultural. Las directrices que surjan de su seno serán obligatorias para las entidades estatales representadas.

b) Promover planes de actividades conjuntas que involucren a otras Secretarías de Estado, organismos oficiales y paraestatales, así como entes privados o personas físicas.

c) Coordinar la acción cultural del país para evitar duplicaciones, desperdicio de esfuerzos y otorgarle mayor eficacia.

d) Promover en su seno el intercambio de información sobre los planes de las instituciones a fin de que se propicie un programa nacional equilibrado de actividades.

e) Estudiar y recomendar los planes y programas que debe implementar la Secretaría de Estado de Cultura a corto, mediano y largo plazo. Igualmente deberá establecer metas anuales y bianuales.

f) Elaborar el presupuesto de la Secretaría, debidamente justificado en todas sus partes.

g) Preparar proyectos y/o perfiles pasibles de obtener financiamiento por parte de instituciones nacionales e internacionales.

h) Hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre la creación, supresión o modificación de las estructuras y organismos dependientes de la Secretaría.

i) Recibir y comentar la Memoria Anual que habrá de presentar el Secretario de Estado de Cultura.

j) Otras funciones que le asignen la Ley o el Poder Ejecutivo.

Art. 14.- Los integrantes del Consejo Nacional de Cultura están obligados a informar a los organismos que representan sobre las actividades del Consejo, sus acuerdos y las políticas por él definidas. Deberán esforzarse por contribuir al logro de un clima de comprensión y comunicación que facilite la acción unitaria en lo que sea procedente.

Art. 15.- El Consejo Nacional de Cultura se reunirá ordinariamente dos veces al año; una en el mes de enero para conocer la Memoria Anual de la Secretaría y otra en el mes de agosto, para discutir los planes y presupuestos correspondientes al año subsiguiente. Se reunirá además extraordinariamente cada vez que sus funciones lo requieran, a juicio del Secretario de Estado de Cultura o del Poder Ejecutivo.

Art. 16.- El Secretario de Estado de Cultura ejercerá la máxima autoridad y responsabilidad en la gestión de la Secretaría de Estado de Cultura en todos sus aspectos. Para estos fines contará con la asistencia de una Oficina de Administración y Finanzas, una Oficina de Planificación y Programación, una Oficina de Relaciones Públicas, una Consultoría Jurídica, una Oficina de Auditoría Interna y de las Direcciones de Patrimonio Cultural, Promoción y Difusión Cultural y Bellas Artes.

Art. 17.- Son funciones del Secretario de Estado de Cultura:

a) Representar a la Secretaría legalmente y en todos los actos públicos institucionales.

b) Dirigir y coordinar las tareas de las diferentes dependencias.

c) Recomendar al Poder Ejecutivo las personas que han de servir los diferentes cargos de la Secretaría.

d) Presentar al Consejo Nacional de Cultura la Memoria Anual y al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto

e) Las demás que le asignen la Ley o el Poder Ejecutivo.

Art. 18.- La Oficina de Administración y Finanzas prestará apoyo técnico-administrativo, contando para ello con las divisiones de Personal, Servicios Administrativos y Presupuesto y Contabilidad.

Art. 19.- La Oficina de Planificación y Programación será la encargada de llevar a cabo el control del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas definidos y la evaluación de sus resultados, la coordinación de la cooperación internacional y la elaboración de fuentes estadísticas sobre la realidad cultural y sus perspectivas de desarrollo. Para estos efectos contará con las divisiones de Seguimiento, Evaluación y Control de la Gestión Cultural, Información y Estadística y Relaciones Internacionales.

Art. 20.- La Dirección de Patrimonio Cultural tiene a su cargo la protección, conservación, enriquecimiento y divulgación del patrimonio cultural de la Nación y coordinará el trabajo del Centro Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural y de las divisiones de Patrimonio Inmueble, a la cual se integran la Oficina de Patrimonio Cultural, el Centro de Inventario de Patrimonio Inmueble y el Centro de Documentación del Patrimonio Inmueble; la División de Patrimonio Mueble, integrada por el Centro Nacional de Restauración del Patrimonio Mueble, el Centro de Inventario del Patrimonio Mueble, el Centro de Documentación del Patrimonio Mueble y las siguientes instituciones: Museo del Hombre Dominicano, Museo de las Casas Reales, Museo Nacional de Historia y Geografía, Museo de Arte Moderno, Museo Nacional de Historia Natural, Acuario Nacional, Jardín Botánico Nacional, Parque Zoológico Nacional, Dirección Nacional de Parques, Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Biblioteca República Dominicana y el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA).

Art. 21.- La Dirección de Promoción y Difusión Cultural tendrá a su cargo la difusión de las letras, la promoción cultural de la comunidad, la producción de bienes culturales, la formación de recursos humanos para la acción cultural, la elevación de la calidad de los mensajes culturales transmitidos a través de los medios de comunicación social y la protección de la producción intelectual. A estos fines dispondrá de las Divisiones de Publicaciones, Clubes y Asociaciones Culturales, Casas de Cultura, el Centro Nacional de Formación de Promotores Culturales, el Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE), RadioTelevisión Dominicana, la Oficina Nacional de Derecho de Autor y la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 22.- La Dirección de Bellas Artes tendrá a su cargo la difusión de las artes y las creaciones populares, el estímulo a las instituciones artísticas y la protección de los creadores culturales. Contará con las divisiones de Escuelas de Bellas Artes, Liceos y Academias Musicales; Supervisión de Centros Artísticos y de Enseñanza Artística, a la cual se integran el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional de Artes Plásticas, la Escuela Nacional de Artes Escénicas y la Escuela Elemental de Música "Eliía Mena". Estarán igualmente bajo su jurisdicción el Teatro Nacional de Bellas Artes, el Teatro Nacional, la Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, el Ballet Folklórico Nacional, el Ballet Clásico Nacional, la Cinemateca Nacional y el Archivo Nacional de Música.

Art. 23.- Los organismos nacionales que por la presente ley se adscriben a la Secretaría de Estado de Cultura funcionarán coordinados dentro de su área respectiva y sujetos a reglamento interno, que expida para cada caso el Poder Ejecutivo a solicitud del Secretario de Estado de Cultura.

TITULO III De los organismos asociados

Art. 24.- La Secretaría de Estado de Cultura laborará en estrecha relación con aquellas instituciones que por su importancia nacional en el quehacer científico, artístico y cultural constituyen puntos de apoyo naturales de las tareas que le están encomendadas, por lo que se les considera Organismos Nacionales Asociados de la Secretaría. Estos organismos son:

- a) Las Universidades cuyos títulos tengan la misma validez que los que expide la UASD;
- b) Las Academias, Sociedades e Institutos Nacionales (Historia, Lengua, Geografía, Ciencias, Genealogía).
- c) Los Institutos Culturales reconocidos por el Estado (Instituto de Cultura y Arte del Patronato de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol).
- d) Las Confederaciones y Asociaciones Culturales y Educativas que lo solicitaren y tuvieren personalidad jurídica;
- e) Otras que podrá incorporar el Poder Ejecutivo.

Art. 25.- El Consejo Nacional de Cultura decidirá sobre las solicitudes de adscripción.

TITULO IV De los organismos provinciales y municipales

Art. 26.- La Secretaría de Estado de Cultura desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional a través de las Casas de Cultura y las infraestructuras de la Educación Nacional. Las Casas de Cultura funcionarán en un número variado en el Distrito Nacional y una por cada provincia y luego por cada municipio del país, y deberán ser establecidas progresivamente en la medida en que lo permitan los recursos disponibles.

Art. 27.- Las Casas de Cultura de las cabeceras de provincia tendrán actividad en la totalidad de ésta, hasta que, con la instalación de Casas de Cultura en los restantes municipios de la misma, éstas pasen a ser también municipales.

Art. 28.- Las Casas de Cultura serán centros que constarán de una administración local a cargo de un director y de diversos organismos locales adscritos. Contarán con una biblioteca y archivo histórico, auditorio, salón de exposiciones y reuniones. Su actividad se nutrirá de los recursos locales.

Art. 29.- Las Casas de Cultura laborarán en estrecha colaboración con las instituciones de estudios superiores, las asociaciones y los clubes culturales locales, que fungirán como organismos asociados provinciales o municipales para que sus tareas sean más fructíferas en el fomento de la actividad científica, artística y cultural.

Art. 30.- Las Casas de la Cultura estarán orientadas por un Consejo Provincial o Municipal de Cultura, formado por los directores de las instituciones culturales locales, los Directores de los

Departamentos de Arte y Cultura de los diferentes Ayuntamientos, los Directores Departamentales de Educación designados por el Secretario de Estado de Educación, así como personalidades independientes, de acuerdo a lo que disponga en cada caso el Poder Ejecutivo, luego de recibir las recomendaciones sobre el particular de las instituciones asociadas locales, así como de los Consejos Municipales de los Ayuntamientos locales.

TITULO V

De la administración de la Secretaría

Art. 31.- El Secretario de Estado, los Subsecretarios, los Directores de Oficinas, los Directores de Areas y de los Organismos Adscritos, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 32.- El Gobierno asignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos las partidas presupuestarias que requiera el funcionamiento y la expansión de la Secretaría y el Poder Ejecutivo dispondrá, dentro de sus posibilidades, de aquellas partidas extraordinarias que puedan ser erogadas para apoyar los nuevos programas y gastos imprevistos de esa institución. La Secretaría podrá asimismo obtener respaldo financiero de instituciones privadas e internacionales; éstas últimas previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 33.- El Poder Ejecutivo canalizará asimismo a través de la Secretaría de Estado de Cultura todo lo relativo a las solicitudes de ayuda, subvenciones y cualquier otro tipo de respaldo económico y técnico a las asociaciones, academias y otras instituciones culturales del país.

Art. 34.- La Secretaría de Estado de Cultura contará con un "Fondo Anual de Promoción de las Artes", que estará bajo la administración directa del Secretario de Estado de Cultura y se aplicará para el financiamiento de concursos, premios, becas y proyectos culturales. El Fondo será depositado en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Párrafo.- La Contraloría General de la República supervisará que los dineros del Fondo sean empleados única y exclusivamente en el cumplimiento de lo estipulado por este artículo.

Art. 35.- El "Fondo Anual de Promoción de las Artes" se formará en base a los siguientes recursos: 1) las donaciones de sumas o bienes que queden facultados a dar personas físicas o morales, asociaciones e instituciones nacionales y extranjeras, los municipios y todas las demás instituciones del Estado. 2) El producto de la venta de un sello de Rentas Internas de un valor de un peso (RD\$1.00) que por esta ley se crea y que se denominará "Sello Pro Cultura". Dicho sello será emitido y vendido directamente por la Dirección General de Rentas Internas, la cual remitirá a la Secretaría de Estado de Cultura lo recaudado por tal concepto.

Art. 36.- Será obligatoria la aplicación del "Sello Pro Cultura" por el funcionario encargado de la expedición de los documentos que se indican a continuación, quien lo requerirá a la persona interesada: 1) todo escrito, copia certificada o fotocopia certificada, expedida por las oficinas de la Administración Pública y por las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado; 2) solicitudes de licencias o permisos para porte y tenencia de armas de fuego; 3) las licencias para manejar vehículos de motor, los permisos para aprender a conducir; 4) las solicitudes de permisos para abrir bancas de apuestas, casinos, clubes de video; 5) los pasaportes que se expidan para viajar al exterior.

Párrafo.- El Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Secretaría de Estado de Cultura será el funcionario encargado de velar por la correcta recaudación y empleo de los ingresos anteriormente mencionados.

Art. 37.- La Secretaría de Estado de Cultura quedará exonerada de todos los derechos e impuestos de importación en relación con los equipos y materiales que sean necesarios y útiles para el normal desenvolvimiento de la misma y de las dependencias que la integran.

TITULO VI Disposiciones finales

Art. 38.- La Comisión de Rescate Arqueológico Submarino funcionará en lo adelante como un departamento del Museo de las Casas Reales.

Art. 39.- La Oficina de Patrimonio Cultural se denominará en lo adelante Oficina Patrimonio Inmueble.

Art. 40.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos se denominará en lo adelante Secretaría de Estado de Educación.

TITULO VII Disposiciones transitorias

Art. 41.- Los señores integrarán una comisión encargada de desarrollar un diagnóstico de las instituciones que por la presente ley se adscriben a la Secretaría de Estado de Cultura a fin de lograr un adecuado funcionamiento de las mismas dentro de la nueva estructura administrativa, el cual deberá ser entregado al Poder Ejecutivo dentro de un plazo de 120 días.

Párrafo.- Dicho diagnóstico contendrá un análisis detallado y actualizado de los siguientes aspectos: objetivos, políticas, base legal, estructuras, funciones, procedimientos, recursos humanos, presupuestos, instalaciones, equipos, proyectos y programas.

Párrafo.- La Comisión hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones que considere de lugar en atención al fin señalado.

Art. 42.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado de Cultura, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 43.- En la Ley de Gastos Públicos inmediatamente siguiente a aquella en que se expida la presente Ley, se incorporarán las partidas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría y se integrarán ordenadamente las de las instituciones adscritas.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los traslados presupuestales y las creaciones y supresiones de cargos necesarios para implementar la presente Ley.

Art. 44.- La presente Ley deroga los decretos No. 403 del 29 de septiembre de 1966, 621 del 3 de febrero de 1971, 2123 del 30 de marzo de 1972, 45-86 del 17 de enero de 1986, el Art. 1 de la Ley

Hemeroteca-Biblioteca



037672

AGN
Archivo General de la Nación

AGN